

Señora:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Ciudad.

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 8 DE OCTUBRE 2020

RAD: EJECUTIVO N° 2016-139

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. y DIEGO FERNANDO PIÑEROS

LUIS ORLANDO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con C.C. N° 9.520.542 de Sogamoso y T.P N° 60.178 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL**, de conformidad con el poder adjunto y para el cual ruego reconocimiento de personería jurídica y en tal evento se de paso a la notificación por conducta concluyente de mi mandante una vez sea reconocida personería Jurídica para actuar, en termino procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 de octubre de 2020 que decreta medidas cautelares contra los bienes de mi mandante teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El día 8 de octubre de 2020, su señoría procede a decretar medidas cautelares en contra de la sociedad ATLAS S.A.S y de DIEGO FERNANDO PIÑEROS según petición de la parte demandante Banco Davivienda.
2. Mi mandante no conoce ni tiene conocimiento de la razón del proceso ejecutivo que en su contra se adelanta es decir no conoce las circunstancias por las que esta demandado teniendo en cuenta que el notificación no ha recibido de ninguna naturaleza en la dirección de su domicilio, ni tampoco en su correo electrónico.
3. Mi poderdante se entera de manera casual de estas medidas por información que obtuvo a través de la página de la rama judicial al indagar por otros procesos que cursan en este mismo despacho judicial.
4. Mi mandante no tiene obligaciones pendientes de pago con la entidad bancaria puesto que el mismo ya no tiene ninguna relación con la sociedad Atlas teniendo en cuenta que la misma se vendió desde el año 2.016 a la sociedad Miko SAS de conformidad con el contrato anexo.
5. Dentro de la negociación efectuada la sociedad Miko SAS adquirió la obligación de efectuar la cesión de todas las obligaciones bancarias de la sociedad y liberar de cualquier obligación al señor DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL de tal manera que desde aquella fecha mi mandante tenía conocimiento pleno que obligación pendiente donde el fuera codeudor o avalista ya había sido debidamente subrogada de conformidad con lo pactado en el mencionado contrato por tal razón no conoce ni sabe porque se están solicitando medidas cautelares sobre sus bienes.

6. Mi mandante no está legitimado para ser sujeto de medidas cautelares en este asunto por cuanto las obligaciones a su entender están debidamente subrogadas al abrigo del contrato que se suscribió de enajenación de activos y pasivos de la sociedad Atlas, obligaciones debidamente establecidas y claras que quedaron recogidas en el mencionado contrato en el numeral 7 de los antecedentes y el numeral tercero del pacto contractual de tal manera que cualquier obligación que haya donde mi mandante esté vinculado la misma debe ser asumida por la sociedad adquirente de los activos y pasivos de Atlas conforme se establece en el aludido contrato que se acompañara a este recurso.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA IMPUGNACIÓN:

Se solicita proceder a revocar en su integridad el auto que decreta medidas cautelares en contra de mi mandante por encontrarse totalmente excesivas así:

1. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DECRETADAS:

Indica mi mandante que no estando obligado al pago de ninguna suma de dinero y que las obligaciones aparentemente pendientes de pago recaen en cabeza de un tercero y que la entidad ejecutante muy probablemente tiene conocimiento por que se ha de entender que la sociedad adquirente de los activos y pasivos de Atlas debió oportunamente hacerle conocer a la entidad de las obligaciones que había adquirido y que durante muchos años ha guardado silencio no pueden ahora de manera un tanto irregular solicitar medidas sobre los bienes de una persona que no ha sido formalmente vinculada al proceso y que como se explicó de manera antecedente dio por entendido que el contrato de venta de activos y pasivos el mismo se había cumplido a cabalidad frente a este asunto por tal razón mi mandante estaba plenamente seguro que obligaciones con esta entidad no habían.

De otro lado ha de entenderse que la sociedad deudora es Atlas por lo que se debe perseguir los bienes que la sociedad tiene prendados o hipotecados según el caso y no así perseguir los bienes de una persona ajena a las obligaciones por lo que se viola el principio de la proporcionalidad y la necesidad de las medidas, considera mi mandante que se deben perseguir bienes de la sociedad deudora en tal caso ante un eventual falta de pago, perseguir los bienes que esta tenga no así los bienes de mi mandante que como ha quedado establecido ninguna obligación pendiente de pago se tiene con la aquí demandante por lo que consideramos señora juez que antes que el derecho como tal debe superponer la justicia.

Mi Mandante ha obrado con incurable buena fe y esta seguro que la sociedad Miko SAS ha efectuado todos los trámites necesarios para poder

consumar la subrogación de los créditos y que mi representado ninguna obligación pendiente de pago tiene con la aquí demandante.

A manera de ejemplo, se decretan embargos de cuentas de todos los demandados. En este caso es procedente esperar los resultados de estas medidas y de forma posterior analizar si hay necesidad de otras medidas cautelares.

Finalmente, tiene entendido el señor PIÑEROS que al parecer la sociedad demandante tiene a su favor hipotecas, prendas y otras garantías que deben ser ejecutadas primero antes de proceder a solicitar la cautela de bienes de mi patrocinado pues además están causando serio perjuicio con el decreto de medidas sobre bienes de mi poderdante cuando en realidad ni por enterado estaba que cursaba un proceso en su contra, además no se entiende la actitud del banco ejecutor pues ni siquiera un requerimiento ha efectuado para proceder a informar a mi mandante de alguna obligación pendiente de pago así que la actitud es sorpresiva y afecta considerablemente a mi mandante por lo que solicita que antes de proceder con el decreto de esas medidas se dé a conocer a mi mandante porque lo están demandado y cual la razón de ser del proceso ejecutivo y así poder ejercer su derecho de contradicción y de defensa que considera cercenado ante la notoria falta de información para poder defenderse por lo tanto reiteramos que se debe revocar ese auto que decreto medidas cautelares.

PETICIONES:

1. Por lo anterior, solicito su señoría se proceda a revocar el auto impugnado que decreta medidas cautelares contra mi mandante.
2. En caso de no revocarse el auto de fecha 8 de octubre de 2020, desde ya se interpone recurso de apelación conforme al numeral 8 del art 321 del C.G.P.
3. Sírvase reconocerme personería Jurídica para actuar y en el mismo auto dejar expresado que opera la notificación por conducta concluyente atendiendo las voces del Art. 301 del C.G.P. Inciso segundo.
4. Determinado que la notificación se da por conducta concluyente ordenar la entrega de copias de manera inmediata de toda la actuación procesal surtida a favor de mi mandante para ejercer su derecho de contradicción y de defensa.

PRUEBAS.

- a. Acompaño este escrito de impugnación contra el auto que decreta medidas el contrato de enajenación global de activos y pasivos suscribí entre Atlas y la sociedad Miko. SAS., para demostrar la argumentación fáctica tanto del recurso horizontal de reposición como el vertical de alzada o de apelación subsidiariamente interpuesto.

b. Poder conferido.

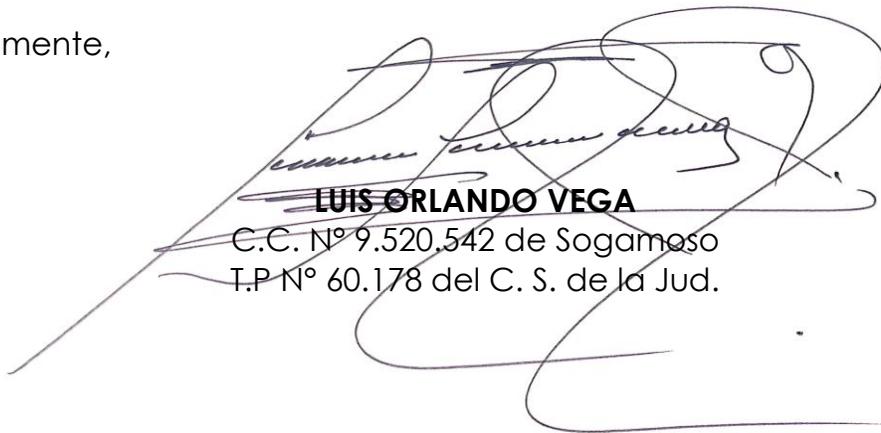
ANEXOS:

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante y el suscrito las recibiremos en la secretaria de su juzgado y en la carrera 23 No.7-66 Of. 201 de la ciudad de Yopal y el correo electrónico abogadosyopal2@hotmail.com

Cordialmente,



LUIS ORLANDO VEGA
C.C. N° 9.520.542 de Sogamoso
T.P N° 60.178 del C. S. de la Jud.

Señora:
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY
Ciudad.

REF: PODER
RAD: EJECUTIVO N° 2016-139
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. y DIEGO FERNANDO PIÑEROS

DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con C.C. No 74.346.938 de Miraflores con el acostumbrado respeto le manifiesto a la señora Juez que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado Dr. LUIS ORLANDO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con C.C. N° 9.520.542 de Sogamoso y T.P N° 60.178 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso que arriba se referencia y en tal virtud, impugne el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, conteste la demanda y proponga excepciones previas, de igual forma las excepciones de fondo que contra las pretensiones del extremo activo se puedan proponer, interponga incidentes de nulidad, impugne cualquier decisión que sea contraria a mis derechos e intereses y en general para que asuma la representación judicial hasta la terminación del proceso.

Conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el correo electrónico del apoderado judicial que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados es abogadosyopal2@hotmail.com

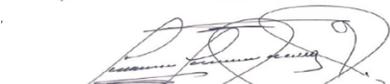
Al apoderado se le confiere de todas las facultades inherentes al mandato conforme al art. 77 del C.G.P., especialmente queda facultados para transigir, sustituir, renunciar, conciliar, facultad extendida a todas las audiencias que se lleven a cabo en el desarrollo de este proceso; reasumir, aportar pruebas, interponer recursos, sustentarlos y en general cualquier facultad que sea en beneficio de mis derechos e intereses.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL
C. C. No 74.346.938 de Miraflores

Acepto,


LUIS ORLANDO VEGA
C. C. No 9.520.542 de Sogamoso
T. P. No 60.178 del C. S. de la Jud.

Notaria
43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2020-10-13 08:04:40

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado personalmente por:
PIÑEROS BERNAL DIEGO FERNANDO
Identificado con C.C. 74348938

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 600.6x013

X


Firma compareciente



PATRICIA HERRERA REINA
NOTARIA 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 52-b555097e
7948/30/09/2020



CONTRATO DE ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS

ATLAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber de una parte: MARIA JAQUELINE BERNAL JIMENEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.467.534 De Tauramena Casanare, actuando en nombre y representación la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. y obedeciendo a decisión adoptada en el seno de la asamblea extraordinaria de accionistas y quedara recogida en el acta No. 014 de fecha 28 de enero del 2.016 y que hace parte integral de este convenio y Quien en adelante y para los efectos del presente documento será nombrado como el VENDEDOR o el CEDENTE, y de la otra la sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.) sociedad legalmente constituida conforme a las leyes colombianas identificada con NIT N° 800.112.748-3, representada legalmente por el señor ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS mayor de edad, identificado con la C. C. No 79.240.792 de Suba, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará como el COMPRADOR o el CESIONARIO, de manera libre y voluntaria y en pleno uso de sus facultades psíquicas y mentales, hemos decidido celebrar el presente contrato de enajenación global de activos y pasivos de la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. de acuerdo a lo consagrado en el art. 32 de la ley 1258 del 2008, convenio que para todos sus efectos legales se regirá por las siguientes estipulaciones, previa la anotación de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. La sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S., se encuentra conformada por dos accionistas, el señor DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL y la señora MARY LUZ TORRES SANABRIA, sociedad que se constituyó mediante escritura pública N° 0259 de fecha 18 de Abril de 2000, otorgada por la notaria Segunda del círculo de Yopal inscrita el 24 de Abril de 2.000 bajo el número 00004257 del libro IX.
2. El señor DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL, como accionista de la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S., posee el NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS POR CIENTOS (98.46%) del total accionario de la mencionada sociedad, y la señora MARY LUZ TORRES SANABRIA, accionista posee el UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (1.54%), y así de constituye el cien por ciento (100%) del capital accionario de la referida sociedad.
3. La sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S., actualmente se encuentra vigente y en funcionamiento, con reconocimiento a nivel empresarial y alto prestigio en la ejecución y cumplimiento contractual con todas las empresas con las que ha tenido vinculo comerciales o negóciales.
4. Actualmente la sociedad posee unos activos valorados en la suma de SEIS MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE

PESOS M/CTE (\$6.070.980.812,00), según balance y que a continuación se expresa.

<u>ACTIVOS</u>		
1	VEHICULOS	\$1.742.500.000
2	MAQUINARIA PESADA	\$3.045.000.000
3	BODEGA CASA MASTRANTO	\$10.561.800
4	INVENTARIO BODEGA REPUESTOS	\$175.772.345
5	CONTAINER DOTACION	\$56.543.940
6	BODEGA MASTRANTO	\$209.138.131
7	BODEGA LOTE	\$167.006.395
8	TALLER SOLDADURA	\$5.143.440
9	BODEGA EQUIPO MENOR	\$209.095.786
10	TALLER MECANICA	\$5.000.876
11	INMOBILIARIO	\$65.218.100
12	PROPIEDADES	\$380.000.000
	<u>TOTAL</u>	<u>\$6.070.980.812</u>

4.1 ACTI

VOS A FAVOR DE ATLAS S.A.S.

4.1.1 VEHICULOS

4.1.1.1 TRACTOCAMION: CABEZOTE, Placas SRC 176, marca CHEVROLET, línea BRIGADIER, modelo 1991, N° Chasis CHB10312, N° motor 30329675, N° póliza 3019976, fecha de vencimiento póliza 23-may-16, valor \$90.000.000. CAMABAJA, Valor \$64.000.000.

4.1.1.2 CAMIONETA: placa BZE 116, marca TOYOTA, línea HILUX, modelo 2007, N° chasis 8XA33JV2579001083, N° Motor 9701058, N° de póliza 21868121, fecha de vencimiento póliza 31-dic-16, valor \$40.000.000

4.1.1.3 CAMIONETA placa SMA 718, marca TOYOTA, línea HILUX, modelo 2007, N° chasis 8XA33JV2579000883, N° motor 9623011, valor \$40.000.000.

4.1.1.4 CAMIONETA, placa CDT 726, marca TOYOTA, línea HILUX, modelo 2007, N° chasis 8XA33JV2579001819, N° motor 9816975, N° póliza 21848200, fecha de vencimiento póliza 31-oct-16, valor \$40.000.000.

4.1.1.5 CAMIONETA DE ESTACAS, placa VFB 893, marca NISSAN, línea D22, modelo 2009, N° chasis JN1ANUD22Z004486, N° motor ZD30214807K, N° póliza 3016420, fecha de vencimiento póliza 02-sep-16, valor \$38.000.000.

4.1.1.6 CAMION TIPO GRUA, placa SRP 587, marca HINO, línea FM1JRUA, modelo 2010, N° chasis JHDFM1JRUAXX13063, N° motor JO8CTT39749, N° póliza 3013665, fecha de vencimiento póliza 16-ene-16, valor \$ 424.300.000.

4.1.1.7 MICROBUS, placa SZV 391, marca VOLKSWAGEN, línea CARFTER 50, modelo 2011, N° chasis WV1ZZZ2EZB6010990, N° motor BJM035614, N° póliza 098-40-994000001847, fecha de vencimiento póliza 01-ago-16, valor \$ 105.800.000.

4.1.1.8 CAMIONETA, placa TFP 783, marca TOYOTA, línea HILUX, modelo 2012, N° chasis MR0FR22G8C0598771, N° motor 2KD5423489, N° de póliza 980-40-99400000891, fecha de vencimiento póliza 21-dic-16, valor \$ 55.200.000.

4.1.1.9 CAMIONETA, placa TFP 784, marca TOYOTA, línea HILUX, modelo 2012, N° chasis MR0FR22G3C0598760, N° motor 2KD5422243, N° póliza 980-40-994000004868, fecha de vencimiento póliza 21-dic-16, valor \$ 55.200.000.

4.1.1.10 VOLQUETA DOBLETROQUE, placa SZV 517, marca INTERNATIONAL, línea 7600 SBA, modelo 2012, N° chasis 3HTWYAHTXCN595350, N° motor 35286560, N° de póliza 1015567542704, fecha de vencimiento póliza 03-ago-16, valor \$ 180.000.000.

4.1.1.11 VOLQUETA DOBLETROQUE, placa SZV 518, marca INTERNATIONAL, línea 7600 SBA, modelo 2012, N° chasis 3HTWYAHTXCN566172, N° motor 35284559, N° póliza 1015567543104, fecha de vencimiento póliza 03-ago-16, valor \$ 180.000.000.

4.1.1.12 VOLQUETA DOBLETROQUE, placa SZV 519, marca INTERNATIONAL, línea 7600 SBA, modelo 2012, N° chasis 3HTWYAHT4CN566183, N° motor 35285374, N° póliza 1015567543204, fecha de vencimiento póliza 03-ago-16, valor \$ 180.000.000.

4.1.1.13 TRACTOCAMION: CABEZOTE, placa TLN 396, marca INTERNATIONAL, línea 7600 SBA, modelo 2012, N° chasis 3HSWYAHT6CN051903, N° motor 35294308, N° póliza 5660121-2, fecha de vencimiento póliza 03-abr-16, valor \$ 210.000.000.

4.1.1.14 TANQUE DE TLN 396, placa R62948, marca CARCAMACHO, valor \$40.000.000.

4.1.2 MAQUINARIA

4.1.2.1 MOTONIVELADORA, marca CATERPILLAR, modelo 120 G, año de fabricación 1999, N° chasis 4HD02778, N° motor 9CB5044, vencimiento póliza 09-sep-16, valor asegurado \$320.000.000, valor comercial \$ 140.000.000.

4.1.2.2. MOTONIVELADORA, marca CATERPILLAR, modelo 120 H, año de fabricación 2004, N° chasis CAT0120HCCAF00338, N° motor BMA08223, vencimiento póliza 27-ene-16, valor asegurado \$260.000.000, valor comercial \$ 230.000.000.

4.1.2.3. MOTONIVELADORA, marca CATERPILLAR, modelo 120 H, año de fabricación 2006, N° chasis CAT0120HECAF00749, N° motor BMA29671, vencimiento póliza 04-nov-16, valor asegurado \$600.000.000, valor comercial \$ 260.000.000.

4.1.2.4 RETRO EXCAVADORA, marca HITACHI, modelo EX 200-5, año de fabricación 2004, N° chasis HCM1G600C00112073, N° motor 186421, vencimiento póliza 09-sep-16, valor asegurado \$300.000.000, valor comercial \$180.000.000.

4.1.2.5 BULDOZER marca CATERPILLAR, modelo D6D 3X, año de fabricación 1981, vencimiento póliza 11-nov-16, valor asegurado \$385.000.000, valor comercial \$120.000.000.

4.1.2.6 BULDOZER marca CATERPILLAR, modelo D6D 5X CON WINCHE, año de fabricación 1980, N°. Chasis 5X00870, N° motor 8Z3085, vencimiento póliza 11-nov-16, valor asegurado \$ 350.000.000, valor comercial \$135.000.000.

4.1.2.7 MINICARGADOR (BOB CAT), marca CASE, modelo 440, año de fabricación 2011, N°. Chasis N4M417197, N° motor 754340, vencimiento póliza 11-nov-16, valor asegurado \$ 60.344.828, valor comercial \$ 50.000.000.

4.1.2.8 AUTO HORMIGUERA, marca DIECI, modelo L3500 CAB, año de fabricación 2012, N°. Chasis LH6820399, N° motor 912982, vencimiento póliza 24-jul-16, valor asegurado \$ 242.000.000, valor comercial \$ 220.000.000.

4.1.2.9 RETRO EXCAVADORA, marca HITACHI, modelo ZAXIS 330LC, año de fabricación 2004, N°. Chasis HCM1HH00P0032722, N° motor 6HK1-506581, vencimiento póliza 04-jul-16, valor asegurado \$ 500.000.000, valor comercial \$ 200.000.000.

4.1.2.10 RETRO EXCAVADORA, marca KOMATSU, modelo PC120-GE, año de fabricación 2008, N°. Chasis KMTPC037P02075815, N° motor 26435884, vencimiento póliza 04-jul-16, valor asegurado \$ 280.000.000, valor comercial \$ 150.000.000.

4.1.2.11 CARGADOR, marca CATERPILLAR, modelo 950G, año de fabricación 2005, N°. Chasis CAT0950GBAYB00965, N° motor BMA21414, vencimiento póliza 04-jul-16, valor asegurado \$ 400.000.000, valor comercial \$ 240.000.000.

4.1.2.12 VIBROCOMPACTADOR, marca INGERSOLL RAND, modelo SD 100, año de fabricación 2011, N°. Chasis VCE0S100C05225590, N° motor 46973100, vencimiento póliza 05-ago-16, valor asegurado \$ 197.890.000, valor comercial \$ 140.000.000.

4.1.2.13 VIBROCOMPACTADOR, marca DYNAPAC, modelo CA 250D, año de fabricación 2013, N°. Chasis 10000107HOA007252, N° motor 21990295, vencimiento póliza 05-ago-16, valor asegurado \$ 179.418.103, valor comercial \$ 150.000.000.

4.1.2.14 MOTONIVELADORA marca CHAMPION, modelo 720A, año de fabricación 2000, N°. Chasis X030986X, N° motor 45965132, vencimiento póliza 05-ago-16, valor asegurado \$ 400.000.000, valor comercial \$ 180.000.000.

4.1.2.15 RETRO EXCAVADORA, marca KOMATSU, modelo PC 200 8N1, año de fabricación 2008, N°. Chasis KMTPC197E02312490, N° motor 6D10726516911, vencimiento póliza 05-ago-16, valor asegurado \$ 300.000.000, valor comercial \$ 240.000.000.

4.1.2.16 RETROCARGADOR, marca CASE, modelo 590SN, año de fabricación 2012, N°. Chasis JJGN59SRECC569557, N° motor 888109, vencimiento póliza 19-jun-16, valor asegurado \$ 204.862.240, valor comercial \$ 160.000.000.

4.1.2.17 VIBROCOMPACTADOR, marca DYNAPAC, modelo CA 2500D, año de fabricación 2014, N°. Chasis 10000137A0A012945, N° motor 22023793, vencimiento póliza 01-feb-16, valor asegurado \$ 204.956.819, valor comercial \$ 160.000.000.

4.1.2.18 MINICOMPACTADOR, marca VOLVO, modelo SD 100 (10 TON), año de fabricación 2011, N°. Chasis 196969, N° motor 5C2995, valor comercial \$ 40.000.000.

5. La sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S, presenta pasivos con entidades Financieras créditos rotativos y Leasing de Maquinaria por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.744.960.978,00).

PASIVOS

1 OBLIGACIONES FINANCIERAS \$4.744.960.978

TOTAL

\$4.744.960.978

5.1. CREDITOS

LEASING BOLIVAR:001-03-2496429	CAMION TIPO GRUA	SRP 587	4.555.000
LEASING BOLIVAR:03-026773-2	VOLQUETA DOBLETROQUE	SZV 517	39.809.706
LEASING BOLIVAR:001-03-231071	COMBINADA JHON DEERE	REF.1175	42.744.436
LEASING BOLIVAR:03-026772-5	VOLQUETA DOBLETROQUE	SZV 518	39.997.838
LEASING BOLIVAR:03-026774-0	VOLQUETA DOBLETROQUE	SZV 519	40.006.654

LEASING BOLIVAR : 001-03-031776	AUTO HORMIGUERA	DIECI	L3500 CAB	\$164.703.673
LEASING BOLIVAR 01 : 001-03-031719	RETRO EXCAVADORA	HITACHI	ZAXIS 330LC	\$377.140.473
LEASING BOLIVAR 01 : 001-03-031719	RETRO EXCAVADORA	KOMATSU	PC120-GE	
LEASING BOLIVAR 01 : 001-03-031719	CARGADOR	CATERPILLAR	950G	
LEASING BOLIVAR 02: 001-03-031613	VIBROCOMPACTADOR	INGERSOLL RAND	SD 100	\$454.617.450
LEASING BOLIVAR 02: 001-03-031613	VIBROCOMPACTADOR	DYNAPAC	CA 250D	
LEASING BOLIVAR 02: 001-03-031613	MOTONIVELADORA	CHAMPION	720A	
LEASING BOLIVAR 02: 001-03-031613	RETRO EXCAVADORA	KOMATSU	PC 200 8N1	
LEASING BOLIVAR: 001-03-031665	RETROCARGADOR	CASE	590SN	\$119.340.777
LEASING DE OCCIDENTE: 180-099032	VIBROCOMPACTADOR	DYNAPAC	CA 2500D	\$146.802.232

6. Entre los pasivos se encuentran contenidas las obligaciones financieras que posee la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S., tanto con proveedores, como con entidades Bancarias, para lo cual de manera total dichas obligaciones serán subrogadas a la sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.), exonerando de manera total al señor DIEGO FERNANDO PIÑEROS de cualquier responsabilidad que se pueda emanar de las acreencias existentes en cabeza de ATLAS S.A.S., y las que serán asumidas por la sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.)
7. La sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.), tendrá un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la firma del presente documento para que subrogue de manera total los créditos de la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S., y en cabeza del señor DIEGO FERNANDO PIÑEROS donde figure como codeudor como avalista o cualquier otra figura, de tal manera que se exonere de cualquier obligación al señor DIEGO FERNANDO PIÑEROS.
8. Los bienes inmuebles y muebles que conforman los activos de la sociedad se entregan de conformidad con el inventario que se insertó en el presente contrato y los mismos son declarados recibidos a entera satisfacción por parte de la sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.) quien se obliga a asumir desde ya todas y cada una de las obligaciones y la tenencia de los bienes entregados bajo el entendido de que hay algunos de ellos que son propiedad de los leasing como quedo relacionado de manera antecedente.
9. Mediante acta de asamblea extraordinaria de accionistas Nro. 14, por decisión unánime de quienes forman la participación accionaria de ATLAS S.A.S., se decidió enajenar de manera global los activos y pasivos de la sociedad en favor de la sociedad adquirente y en cumplimiento a la decisión adoptada se efectúa este convenio dejando expresa constancia que el acta hará parte integral de este convenio.

Conforme a los antecedentes atrás anotados las partes atrás citadas llegan al siguiente:

PACTO CONTRACTUAL.

PRIMERO: MARIA JAQUELINE BERNAL JIMENEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.467.534 De Tauramena Casanare, actuando en nombre y representación la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. y obedeciendo a decisión adoptada en el seno de la asamblea extraordinaria de accionistas y quedara recogida en el acta No. 014 de fecha 28 de enero del 2.016 y que hace parte integral de este convenio, enajena de manera global los activos y pasivos de la sociedad en la forma y términos que precedentemente han quedado expresados, y la sociedad MAQUINARIA

6

INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.), a través de su representante legal ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS con C.C. N° 79.240.792 de Suba se obliga a adquirir a título oneroso el total de los activos y pasivos de la sociedad ATLAS S.A.S.

SEGUNDO: Las partes de común acuerdo y en pleno uso de sus facultades psíquicas y mentales acuerdan que el precio respecto de la enajenación de los activos y pasivos de la sociedad será la suma del valor de las deudas a terceros y el pago total de las obligaciones financieras que a la fecha de hoy tiene la Empresa Construcciones y Servicios Atlas S.A.S.

TERCERO: Atendiendo a que dentro de la enajenación se incluyen los pasivos de la sociedad, la sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.), se obliga y de manera específica para con DIEGO FERNANDO PIÑEROS a subrogar a nombre de MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.), todos los pasivos que existan y dentro de los cuales figure DIEGO FERNANDO PIÑEROS como deudor principal o como avalista y/o codeudor de la sociedad ATLAS S.A.S.

CUARTO: La sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.), recibe los activos de la sociedad en el estado que actualmente se encuentran, en cuanto a la maquinaria, los vehículos y de más bienes muebles que hacen parte del activo los recibe a entera satisfacción excluyéndose garantía alguna por tratarse de ser vehículos y maquinaria usados en todo su conjunto.

QUINTA: Los activos que han quedado debidamente insertados y que hacen parte de esta negociación han sido previamente examinados, y aceptados en las condiciones en que se encuentran.

SEXTA: Dentro de la negociación efectuada se incluyen como intangible también el GOOD WILL de la empresa ATLAS S.A.S., en todo su conjunto.

SEPTIMA: La sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.), se obliga a efectuar todos los actos tendientes a formalizar la inscripción en el registro mercantil de conformidad con lo establecido en el art. 32 parágrafo de la ley 1258 de 2008 acto que deberá efectuar dentro de los diez meses siguientes a la suscripción de este contrato, efecto para el cual deberá citarse a asamblea extraordinaria y en acta que contenga tal decisión así debe pactarse.

OCTAVA: Las partes pactan que en el evento de presentarse algún incumplimiento en las obligaciones recogidas en este contrato la parte incumplida pagara perjuicios tanto de orden material que llegaren a causarse derivados del incumplimiento independientes de lo convenido en la cláusula penal.

NOVENA: Las partes pactan como clausula penal el 10% del valor de este contrato.

DECIMA: Lo relativo a endoso de facturas de maquinaria, pago de tributos que deban sufragarse todos correrán por cuenta de la sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.), en cabeza de su representante legal señor ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS con C.C. N° 79.240.792 de Suba, entendiéndose que MARIA JAQUELINE BERNAL JIMENEZ, identificada con la C. C. No. 23.467.534

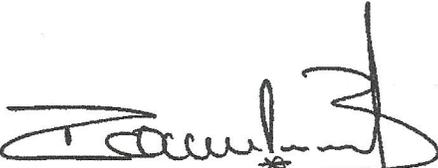
De Tauramena Casanare, actuando en nombre y representación la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A., solo será obligada a suscribir los documentos necesarios para tal fin.

DECIMA PRIMERA: Las partes pactan y así se obligan en lo relacionado con tributos tales como impuestos que se deban pagar ante la DIAN, por concepto de RETEICA, y/o cualquier otro que tenga este carácter los mismos serán asumidos de manera total por la sociedad MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.), liberando de cualquier obligación de carácter tributario al señor DIEGO FERNANDO PIÑEROS.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Yopal, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2016.

LOS CONTRATANTES,

Cedente


CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.
MARIA JAQUELINE BERNAL JIMENEZ,
C.C. No. 23.467.534 De Tauramena Casanare,
Representante Legal.

Cesionaria.


ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS
INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., (MIKO S.A.S.)
C.C. Nº 79.240.792 de Suba
R/L (MIKO S.A.S.)

Accionista y quien avala la negociación


DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL
C.C. Nº 74.346.938. de Miraflores Boyacá

CONSULTORES Y ASESORES

Señores

JUZGADO PROMISCOUO CIVIL DEL CIRCUITO.

Monterrey - Casanare.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA ORDINARIA DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESION ENORME

Demandante: RUBIELA ROA PARRA

Demandado: ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA y Otra.

Asunto: **Contestación Demanda y Promulgación de Excepciones.**

ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número. 7.232.018, expedida en Monterrey Casanare, y portador de la T.P. número 150.549 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del demandado **ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74'352.010 de San Luis de Gaceno, estando dentro del término respectivo, me permito dar contestación a los hechos materia de la demanda del asunto, así:

1. Es cierto conforme a la escritura No 346 del 16 de mayo de 2016, la cual se derivó del contrato de promesa de compraventa de fecha 13 de Mayo de 2016, suscrito entre mi defendido ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA y su esposa, junto con la demandante y su compañero WILLIAM MESA FLOREZ por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS** (\$1.000.000.000. oo MCTE), incluyendo los pagos de los gravámenes hipotecarios a que estaba sujetos los predios LA PALMITA y EL HATICO conforme al documento de promesa aludido el cual se anexa. Es de anotar que en el referido documento de promesa de compraventa se hacía alusión a una venta como cuerpo cierto del terreno por un área de 14 hectáreas de (940m cuadrados), denotándose desde ya la mala fé que desde un principio se efectuó por parte de la hoy demandante para con mi defendido en el negocio jurídico respectivo.
2. Es cierto conforme a la escritura y folios de matrícula adjuntos en los traslados correspondientes, derivados de la promesa de compraventa legal antes aludida. Este hecho en nada enerva ni fundamenta las pretensiones de la demanda correspondiente.
3. Es cierto, en la cláusula tercera de la mencionada escritura, se estableció un precio de venta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,oo MCTE) empero, y así quedó acordado entre las partes para aminorar pagos de gastos escriturales, notariales, impuestos y retenciones, por consiguiente, no se colocó el valor real y estrictamente acordado, ya que se trataba de un negocio entre personas naturales, y como es de costumbre colocar precios inferiores por las anotadas circunstancias. Empero el valor real del negocio jurídico es el estipulado, aceptado y acordado en el documento de promesa de compraventa por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS** (\$1.000.000.000. oo MCTE). Es importante anotar que de la parte final del aludido de la promesa de venta se dejó establecido que se extendió tres ejemplares del mismo valor

CONSULTORES Y ASESORES

y tenor, con destino a cada uno de los que suscribieron el negocio, cuyo domicilio tuvo lugar en Villanueva-Casanare, el cual fue debidamente autenticado y con diligencia de presentación personal el día 13 de mayo del 2016 en la Notaría Única del círculo de Villanueva ante su titular Oswaldo José Meza Granada, documento este suscrito de manera voluntaria y sin ningún tipo de presión ni constreñimiento alguno.

4. Es cierto, respecto de lo determinado en la cláusula tercera de la escritura No. 346 del 16 de mayo del 2016, empero, es falso que las acreencias y las deudas que sostenía la hoy demandante con varias personas tan solo sumarian trecientos millones de pesos (\$300.000.000 pesos), dado que las solas acreencias hipotecarias del Banco Agrario y del Instituto Financiero de Casanare arrojaron una suma de ciento sesenta y tres millones trescientos veinticinco mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$163.325.666 pesos), (Gravámenes que fueron levantados de manera posterior a la escritura de compraventa conforme a las anotaciones determinadas en los folios de matrícula de los predios LA PALMITA-Folio 47031116 y EL HATICO-Folio 47031117). En igual sentido y en cumplimiento a lo acordado por los contrayentes se cancelaron unas obligaciones a terceros y persona naturales con el consentimiento de la hoy demandante dado que su condición económica no era la mejor en la región, puesto que y a pesar de que la accionante llevaba la condición intrínseca del saneamiento de los predios vendidos, mi defendido cancelo unas sumas de dineros a los señores:

1: German Yesid Vargas S. \$ 25.666.487.78 (Conforme letra de cambio adjunta)

2: Oswaldo Vargas Piñeros. \$ 99.865.711.11 (Conforme letra de cambio adjunta)

3: José Albino Vargas Piñeros. \$ 31.154.545.27 (Conforme letra de cambio adjunta)

4: Huber Santos Huertas Roa

5: Patricia Arias

A estas personas se les pago en razón a unos embargos que afectada dicho predio. Y a los otros (Yolanda Murillo, Yaquelin Roa, Maribel Parra, a estos sujetos se les pago con autorización de la hoy demanda, y a Diego Vargas Preciado, Edgar López, en razón de obligaciones de carácter laboral de dicho predio). De ello se da cuenta con los soportes de pago correspondientes que se adjuntan en el acápite de los anexos, junto con los oficios de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado Promiscuo de Sabanalarga y Monterrey. Incluyendo a su vez los gastos notariales para el perfeccionamiento de la respectiva compraventa, cuyo valor ascendió a cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 4.650.000 mil pesos), suma que fue asumida por mi defendido a sabiendas de que la demandante le correspondía en un 50% conforme a la cláusula decimosegunda de la promesa de compraventa adjunta.

Sumados tales valores, estos ascienden a Mil trecientos veintiún millones quinientos nueve cero cuarenta y seis pesos (\$1.321.509.046 pesos).

- X 5. Es falso, esto no es un hecho, es una simple apreciación subjetiva de la fogada demandante dado que ni soporta el presunto avalúo comercial del terreno y que el proyecto piscícola se había establecido con

CONSULTORES Y ASESORES

anterioridad a la compra de los terrenos por parte de la demandada y el señor Audon Hernández Unda, ya que este es conocido en el Municipio de Monterrey como un piscicultor importante, dado que este ya tenía implementado en los previos de la controversia seis pozos pesqueros, un beneficiadero, una laguna de oxidación, a bocatomas, los canales y un rancho para los trabajadores y el bodegaje de los insumos. En igual sentido es falso al establecer un precio por la suma de mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000), si tenemos en cuenta los avalúos catastrales establecidos por la unidad operativa de catastro de Yopal y que se ven reflejados en los recibos de liquidación de los impuestos del año 2016 para los predios EL HATICO, LA PALMITA Y MATA REDONDA, los cuales en su orden se establecen en la suma de: Dos millones doscientos dieciocho mil pesos (\$ 2.218.000 mil pesos), dos millones seiscientos dieciocho mil pesos (\$ 2.618.000 mil pesos), dos millones doscientos treinta mil pesos (\$ 2.230.000 mil pesos), para la suma total de siete millones sesenta y seis mil pesos (\$7.066.000 mil pesos). Documentos que se adjuntan en el acápite de los anexos. Por tanto y a falta del avalúo comercial, se debe dar aplicación a lo estatuido en el No.4 del artículo 444 del código general del proceso normas supletoria para el caso ibídem. En este mismo sentido y en el efecto de que se pretenda darle validez probatoria y procesal a los esgrimido por la Ingeniera Sandra L. Tavera B. de una presunta cotización por la suma de (\$ 112.168.678 pesos), más las demás mejoras esgrimidas en el libelo, con los imple soportes adjuntados se deduce que las sumas de dinero canceladas por mi poderdante superan el 50% de dicha cotización.

6. Es falso, es una simple apreciación subjetiva de la atojada y si lo relacionamos con la denuncia penal por constreñimiento en contra de mi defendido, se contradicen entre sí. De igual forma es falso, al enunciar que mi poderdante se ofreció a comprarle el predio, simplemente acordaron una compensación de deudas para saldar las obligaciones que entre ellos existían producto de unos contratos de mutuo respaldados con una letras de cambio una por valor de doscientos millones de pesos y otra por el valor de: doscientos diecisiete tres cincuenta pesos (), giradas en su orden el día 19 de Diciembre del 2015, para hacer pagaderas el día 19 de enero del 2016. Y el día 14 de Enero del 2016 para ser pagadera el día 14 de Marzo del 2016, títulos valores que se adjuntan en copia simple y que son incorporados en el acápite de los anexos, ya que con dichos capitales mi poderdante y la hoy demandante habían acordado realizar unos negocios de carácter comercial con la adquisición de insumos farmacéutico, ya que la accionante se dedicaba a tales actividades comerciales, de ello se da cuenta en la denuncia penal respectiva. En lo que respecta a que la demandante corría peligro en la región y esto no le consta a mi defendido, pero lo que sí es conocido en los municipios del sur del departamento y en la ciudad en Bogotá, que se trata de una persona que no goza de buena reputación y credibilidad en sus actuaciones, pues así lo demuestra las investigaciones penales establecidas en la Fiscalía 134 según código único de investigación No. 110016101864 de 2016-01736 a nombre de NAYIBE VARGAS PRECIADO, por el delito de estafa, la cual puede ser consultada en la plataforma de la Fiscalía general de la Nación, entre otras.

7. Esto es falso de manera parcial, puesto que y como se anotó en líneas atrás, el proyecto piscícola ya había sido establecido previamente por

CONSULTORES Y ASESORES

parte del piscicultor Audon Hernández Unda. Lo que existía era la vivienda, pero esta fue entregada sin muebles, ni enseres, el valor que alude de dicha vivienda: trecientos noventa millones de pesos (\$390.000.000), dado que las condiciones físicas y constructivas no ascienden a más de (\$200.000.000 / \$220.000.000). Es falso de la presunta existencia de muebles y enseres por el valor de \$23.000.000 de pesos. Dado a que el día de la entrega no se encontraban en dicho predio, pues el mismo día en que se efectuó la escritura vinieron al predio, como consta en la promesa de venta en la Cláusula sexta, a realizar la entrega material la demandante y su compañero permanente y mi defendido con su esposa. Tampoco es cierto la existencia de los saldos de construcción por la suma de \$ 3.000.000 de pesos, puesto que se tiene entendido que el día anterior la Madre Rosalba Parrá de Roa, de la demandante, recogió los muebles y demás enseres que habían en la vivienda, pues de ello informo el encargado que había en la vivienda el señor Edgar López. En lo que respecta la existencia de un BBQ por la suma de \$ 7.000.000 de pesos, esta tal construcción no existe, por lo que se asemeja a un lavaplatos techado. De la compra de la piscina en Home Center no nos consta en razón a que no se aportó factura para soportar el valor. Existe una en plástico la cual fue dejada por la demandante en regular estado. En lo que tiene que ver con la casa del encargado hay una construcción la cual fue mejorada pero no nos consta quien la construyo, dado a que anteriormente existía una fabricada por el señor Audon Hernández Unda. En lo que tiene que ver con construcciones del proyecto piscícola no le consta a mi defendido los valores esgrimidos ya que como se anotó líneas atrás el sustento que soporta tales costos se derivan de una cotización que a todas luces no constituye plena prueba, la cual será objeto de tacha puesto que no soporta contratos o documentos similares que certifiquen la ejecución real de los ítems allí contemplados, así como tan poco la mano de obra y los aportes a seguridad social y parafiscal que ello deriva, y que a su vez y como se ha insistido gran parte de lo aquí esgrimido ya había sido construido con anterioridad por el piscicultor Audon Hernández Unda. En este mismo sentido es falso y no le consta a mi defendido la existencia menor avaluado en la suma de \$ 12.500.000 mil pesos, puesto que tampoco se adjunta factura o documentos similar que acredite su existencia o adquisición. En lo que tiene que ver con la existencia de la guadaña, chichorros de pescar, atarrayas y planta eléctrica nos referimos en los mismos aspectos antes descritos.

8. Es falso, que se pruebe, empero lo único que existía eran unos mil pescados de mojarra, los cuales se estaban muriendo de hambre, su tamaño eran de aproximadamente de 200gr. Cuy valor comercial no superan los \$2.000.000 de pesos, los cuales se murieron a los pocos días por falta de alimentos, por tanto es irrisorio y de mala fe por parte de la demandante afirmar y establecer un costo de \$ 25.000.000 de pesos.
9. Es falso, que se pruebe, lo único que existía al momento de recibir dicho predio en cuanto a cultivo de árboles maderables eran unos eucaliptos en un número no mayor a 80, los cuales estaban descuidados y enmontados. Dicho valor en su momento no ascendía para explotación maderera al valor de \$ 3.000.000 de pesos, por la edad de los mismos.

CONSULTORES Y ASESORES

10. Es falso, que se pruebe, las condiciones de la cerca no eran las mejores, dado que mi defendido tuvo que cambiarlas para poder establecer los linderos con los vecinos, al momento de la entrega lo que existía era una cerca de madera convencional, por tanto, no se entiende de donde se expresa que toda la finca estuviese encerrada en cerca de cemento y menos por un valor de \$ 5.000.000 de pesos.
11. Es falso, que se pruebe, puesto que no hay documento que se enarbole y pruebe tal condición sobre el valor de la hectárea de tierra, y menos aun cuando se trata de que el área acordada en la venta es inferior a la que existe en realidad.
12. Es cierto conforme al documento orante en los anexos de la demanda y que fueron objetos de traslados y que según estos oran al Folio 63, pero, este en nada enarbola las pretensiones de la demandante, ni tampoco prueba el presunto empobrecimiento por el que alega la presunta demandante.
13. Es falso, que se pruebe, además se trata de un hecho subjetivo valorado por la togada y la demandante, sin sustento probatorio alguno. Así como tampoco es cierto y ni sumariamente se prueba que mi poderdante o sus delegados hayan impedido en ingreso a los predios a la hoy demandante para realizar un presunto avalúo. Ahora bien a la demanda no se acompañó el peritaje respectivo, que diere el alcance probatorio, útil, pertinente y conducente, para poder establecer un justiprecio y de esta manera establecer los alcances valuatorios establecidos en la suma de \$150.000.000 de pesos
14. Es cierto conforme al documento obrante en los anexos de la demanda, empero y como se anotó, hay contradicciones en los hechos establecidos en el libelo de mandatorio y la denuncia respectiva. En el mismo sentido, este documento no prueba el empobrecimiento del patrimonio de la demandante a la fecha se desconoce el resultado del mismo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo, que se pruebe, lo que se evidencia es mala fe de la accionante, mi defendido no es responsable desde ningún punto de vista legal ni contractual sobre las argumentaciones de la togada. Dado que el contrato de promesa compraventa y su posterior escritura se invistió con las formalidades de ley, no posee vicio alguno del consentimiento, además que el precio pagado y compensado por la finca fue muy superior a lo que realmente valía, menos aún que lo entregado materialmente por la demandante no corresponde al área respectiva
2. Me opongo, que se pruebe, mi defendido no está obligado a pagar ningún tipo de reajuste de los predio objeto de la venta, dado que la demanda se basa en unos supuesto de hecho sin prueba alguna que

X

CONSULTORES Y ASESORES

enarbole esta pretensión, a su vez que no hay documento pericial que establezca el precio establecido por la togada consistente en los MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (1.500.000.000 oo MCTE) dado que la oportunidad procesal era la demanda respectiva, o invocando el amparo de pobreza para que fuese pedido de oficio, circunstancias procesales que no ocurrieron en el libelo demandatorio, y menos aun cuando ya había unas mejoras construidas previamente por parte del anterior dueño de los predio **JOSE ABDON JIMENEZ UNDA** conforme a certificación adjunta.

3. Me opongo, que se pruebe, mi defendido no tiene que pagar ningún tipo de intereses, y por el contrario, si vemos los soportes de pago a terceros por compensación de obligaciones de la demandante RUBIELA ROA PARRA, el levantamiento de hipotecas, de embargos, de medidas cautelares para el saneamiento del predio para el registro de la escritura, mi poderdante tuvo que pagar sumas de dineros posteriores a la establecida en el contrato de promesa compraventa del 13 de Mayo de 2016.
4. Me opongo esta pretensión es repetitiva, respecto de la primera mencionada en el libelo demandatorio.
5. Me opongo, que se pruebe, la que debe pagar gastos y costas del proceso e incluida las agencia en derecho es la demandante RUBIELA ROA PARRA, porque está entablado una demanda que no tiene ningún tipo de asidero factico, legal, ni probatorio, está incurriendo en actuaciones de alcance penal, tal como fraude procesal y falsedad en documento privado, por tanto solicito desde ya al despacho realizar los traslados correspondientes a la fiscalía general de la nación

EXCEPCIONES:

1. **INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DEI ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI-AL DEMANDANTE LE INCUMBE EL DEBER DE PROBAR LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU ACCION.**

A la demandante **RUBIELA ROA PARRA**, a través de su apoderada, le compete debe probar ante el despacho juzgador las obligaciones que ~~entilga al demandado y que a su vez constituye un derecho en favor de~~ aquel, es decir, no se trata de probar precisamente las obligaciones, sino los hechos en virtud de los cuales alega el derecho, en atención de la máxima jurídica **ius ex facto oritur**, el derecho alegado debe nacer de los hechos.

En este sentido el código civil, en su artículo 1757, recoge exactamente lo anterior en los siguientes términos:

Titulo XXI

De la prueba de las obligaciones.

Artículo 1757. Persona con la carga de la prueba. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta,

Igualmente, el código general del proceso prevé con el mismo propósito:

Artículo 167. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las

CONSULTORES Y ASESORES

normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)

La togada manifiesta de manera subjetiva que mi defendido está obligado a cancelar el justiprecio, intereses y de demás valores producto de la finca sin sustento pericial ni probatorio alguno, dado que la venta se realizó por la suma aludida en el documento de promesa de compraventa del 13 de mayo de 2016, valores estos sustentados en los títulos ejecutivos y las obligaciones adquiridos por la demandante para con mi defendido, a su vez por las compensaciones y autorizaciones de pagos a terceros para poder realizar el registro de la escritura correspondiente

Probado está que mi defendido pagó a terceros con la autorización y consentimiento de la hoy demandante las obligaciones que poseían con terceros y que poseían embargos cuyas medidas cautelares pesaban sobre los predios objeto de la Litis y de procesos remanentes en los juzgados promiscuos municipales de Monterrey y de Sabanalarga Casanare actuaciones estas que le obligaron a desembolsar sumas superiores para garantizar su propiedad, aunado a que los gastos notariales fueron también asumidos por este a pesar de quedar estipulado que serían divididos en partes iguales.

La supuesta cotización realizada por la ing. SANDRA L TAVERA B, no constituye plena prueba, ni debe ser tenido en cuenta puesto que no es un informe pericial, no corresponde a ítems y cantidades realizadas en los predios de la litis, pues así lo desvirtúa JOSE ABDON HERNADEZ UNDA, en su certificación y que esta dispuesta a declarar en dado caso, a su vez, no contiene soportes de ejecución, contratos con terceros o personal de mano de obra, materiales e insumos utilizados, pago de seguridad social de trabajadores, contratos de alquiler de la maquinaria, es decir es una simple y llana cotización de un profesional, el cual se solicitará a despacho que concurra a interrogatorio de parte respectivo. Es de anotar que las facturas y recibos de pago en gran parte no tienen nada que ver con las mejoras del proyecto piscícola aludido, estos van enfocados a la construcción de la vivienda respectiva.

2. MALA FE Y TEMERIDAD DEL SOLICITANTE.

La mala fe es entendida doctrinalmente como la **"disposición de ánimo de quien realiza cualquier acto jurídico con el propósito de obtener una ventaja injusta en perjuicio de alguien, que el derecho sanciona en todo caso."**

En este orden ideas y conforme al arribo probatorio, de además de la mala fe en que está prevista la actuación judicial e la togada, hay dolo, y conciencia del actuar de manera irregular, bajo el entendido de que la accionante conoce previamente de las posiciones y sus situaciones en que se desarrolló el negocio, basado su argumentación en una denuncia penal que tampoco tiene asidero alguno y que a la fecha no se ha resuelto y se encuentra en investigación por parte de la fiscalía general de la nación. Muy seguramente omitió hechos y detalles fundamentales a la apoderada demandante ZORAIDA CORRONADO PARRA.

Que por las mismas circunstancias y por el hecho de no pago e

X

CONSULTORES Y ASESORES

incumplimiento de obligaciones dinerarias y de realizar manobras fraudulentas con particulares la demandante tiene una denuncia penal por estafa según código único de investigación No. 110016101864 de 2016-01736 a nombre de NAYIBE VARGAS PRECIADO.

Ahora bien la demandante **no puede alegar su propia culpa**, bajo el entendido de que esta tenía plena conciencia y actuó de manera voluntaria, sin ningún tipo de presión para la suscripción de la promesa de venta por el valor respectivo y de la escritura en las condiciones en que fue establecida y se excusa ahora, sin sustento jurídico ni probatorio, que la venta fue inferior al 50% sobre un precio que no tiene fundamento técnico alguno.

3. GENERICA.

Solicito además, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararan en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva de manera respetuosa esta solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir

....el estado puede, por conducto del juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado, esto patentiza una clara diferencia entre el demandante y demandado, porque el juez, no puede ir mas allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita y extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del juez en beneficio de la parte que ha sido demandada".

PETICIONES.

1. Conforme a la situación fáctica de hecho y derecho planteadas en el traslado, ruego al despacho, pronunciarse de manera desfavorable a las pretensiones del medio de control invocado por parte de la togada de **RUBIELA ROA PARRA**.
2. Declarar probadas las excepciones de **INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI; MALA FE y GENERICA**
3. Condenar en costas judiciales y en agencias en derecho a la parte



demandante.

Pruebas.

Documentales:

1. Copia del contrato de promesa de compraventa del 23 de mayo de 2016 suscrito entre mi poderdante ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA y su esposa, junto con RUBIELA ROA PARRA y su compañero WILLIAM MEZA FLOREZ.
2. Copia de certificación de construcción y de existencia de mejoras de los predios EL HATICO, MATAREDONDA Y LA PALMITA de la VEREDA BELLAVISTA del municipio de Monterrey-Casanare, por parte del suscrito José Abdón Hernández Unda, conforme a venta efectuada a la señora Rubiela Roa Parra.
3. Copia de la escritura pública No 346, del día 17 de mayo del 2016 en Villanueva, con matrícula inmobiliaria No 470-31116 y 470-31117.
4. Copia de la liquidación oficial de impuesto predial unificado, factura No 6340, predio LA PALMITA VDA BUENAVISTA.
5. Copia de la liquidación oficial de impuesto predial unificado, factura No 6348, predio EL HATICO VDA BUENAVISTA.
6. Copia de la liquidación oficial de impuesto predial unificado, factura No 6400, predio MATA REDONDA VDA BUENAVISTA.
7. Copia de oficio civil No 0123, del día 20 de mayo de 2016, con referencia de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, por LEVANTAMIENTO DE EMBARGO con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31116.
8. Copia de oficio No 082, del día 20 de mayo de 2016, con referencia de proceso EJECUTIVO SINGULAR, por LEVANTAMIENTO DE EMBARGO con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-66351.
9. Copias de certificado de cancelación No. 064, del día 10 de Octubre de 2017 por gravamen hipotecario, más copia de Formatos de transacciones en caja del BANCO AGRARIO de los días:
27 de mayo de 2016 por un valor de \$ 30,053,000.
27 de mayo de 2016 por un valor de \$ 1,740,000.
10 de abril de 2017 por un valor de \$ 56,080,808.
10 de abril de 2017 por un valor de \$ 9,123,358.
10. Copia de ESTADO DE CUENTA DEL CREDITO IFC con referencia de: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO con Pagare No. 4116221, más copia de formatos de pagos del BANCO BBVA.
11. Copia de letra de cambio del día 14 de Enero de 2016, por un valor de \$ 217.350.000, a nombre de la esposa de mi defendido CLAUDIA PRECIADO

X

CONSULTORES Y ASESORES

girada por la demandante.

12. Copia de recibo de caja menor del día 05 de Junio de 2016 pagado a Edgar López, por concepto de pago de letra más trabajo, liquidación entre otros por el valor de \$ 25.000.000.
13. Copia de recibo de caja menor con fecha de 5-06-2016 pagado a Diego Vargas Preciado, por concepto plata proveniente de contrato Manuel Caviades, intereses entre otros por el valor de \$ 35.000.000.
14. Copia de recibo de caja menor del día 05 de Junio de 2016 pagado a Yaquelin Roa, por concepto de abono deuda de Rubiela Roa, por el valor de \$ 88.000.000.
15. Copia de recibo de pago No. 001 pagado a MARIBEL PARRA A, por concepto de saldo a cuenta de deuda Rubiela Roa Parra, por el valor de \$ 84.000.000.
16. Copia de recibo de caja menor del día 10 de Junio de 2016 pagado a YOLANDA MURILLO, por concepto de pago deuda Rubiela Roa, por el valor de \$ 20.000.000.
17. Copia de letra de cambio con fecha de 19 de Diciembre de 2015 por el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200' 000.000 oo MCTE) girada por la demandante a la esposa de mi defendido CLAUDIA PRECIADO CASTILLO.

Testimoniales:

Solicito con el acostumbrado respeto, que su despacho se merece, se fije fecha y hora para la recepción del testimonio de:

JOSE ABDON HERNANDEZ UNDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'230.159 celular No. 3112648898, quien puede ser ubicado en la vereda Belavista, en la finca el Morichal de Monterrey Casanare, o por intermedio del suscrito, para el día y la hora que determine el despacho del juzgado a quien le consta sobre el acceso, las mejoras construidas por este en los predio EL HATICO, MATAREDONDA y LA PALMITA y construcciones edificadas en su proyecto piscícola. E el mismo sentido a señor **OSWALDO PIÑEROS VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No 17'328 093, quien puede ser ubicado en la Cra 3 B No. 16-05 Barrio Los Naranjos de Sabanalarga Casanare, a quien le costa de los hechos respecto de los pagos y compensaciones realizado a este, de las obligaciones que este poseía con la actual demandante RUBIELA ROA PARRA .

Interrogatorios de parte:

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la parte demandada **RUBIELA ROA PARRA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado), quien puede ser ubicada en la

CONSULTORES Y ASESORES

carrera 7 No 5-61 del municipio de Sabanalarga, e-mail, huellasdepaz1972@gmail.com y en el mismo sentido a la ingeniera SANDRA L TAVERA B, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado), quien puede ser ubicada en la diagonal 106D No. 43-15, teléfono 2538518 y/o celular 3124342722.

Inspección judicial con intervención de perito.

Ruego al despacho judicial, programar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con intervención de perito para que establezca las mejoras construidas en la actualidad en los predio referidos por mi representado, el tiempo de estas, las que hay construidas con anterioridad, su edad aproximada, el avalúo de la casa, el área del predio, las supuestas mejoras de la vivienda, confrontando a su vez con lo dicho en documentos y cantidades de obras realizadas por la ingeniera SANDRA L TAVERA B y demás situaciones físicas conexas

ANEXOS:

Los mencionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, gustosamente las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la carrera 21 No. 6 -12 Barrio San Martin de Yopal Casanare, cel. 3138615606, e-mail: acmed48@hotmail.com

Mi defendido en la calle 4 No. 7-61, Barrio centro de Sabanalarga Casanare, email: casoca@hotmail.com, celular 3102113019.

Atentamente,


ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA.

C.C No. 7.232.018 de Monterrey Casanare.

T.P. No. 150.549 del C.S.J.

XX

PROMESA DE COMPRAVENTA

12

Entre el suscrito, **RUBIELA ROA PARRA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.638 de Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho y **WILLIAM MEZA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.101.381 de Cartagena, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quienes en adelante se llamarán **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** y por otra parte, **ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.352.010 de San Luis de Gaceno y **CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.417.898 de Sabanalarga, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quién en adelante se llamarán **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, han celebrado la promesa de contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a vender y **LOS PROMETIENTES COMPRADORES** se obligan a comprar el derecho de dominio y la posesión sobre los siguientes inmuebles: **PREDIO RURAL, MONTERREY CASANARE DIRECCION DE LOS INMUEBLES ACTUALMENTE VEREDA BUENAVISTA DENOMINADOS PREDIO UNO (01) MATA REDONDA, PREDIO DOS (02) LA PALMITA Y PREDIO TRES (03) DENOMINADO EL HATICO**, identificados con las Matriculas Inmobiliarias números 470-66351, 470-31116 y 470-31117 y las Cedula Catastrales Numero 00-00-0011-0467-000, 00-00-0011-0342-000 y 00-00-0011-0357-000. Comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

PREDIO RURAL UNO (01) : Denominado "MATA REDONDA" junto con sus usos, mejoras anexidades, costumbres, servidumbres, ubicado en la Vereda Buenavista, Jurisdicción de Monterrey, Casanare, el cual tiene una Cabida Superficial aproximada de Cinco hectáreas Novecientos Cuarenta metros Cuadrados (5 Has +940 M2) e individualizado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de Ciento catorce metros lineales (114 ML) colinda con GABRIEL ALVAREZ, **POR EL ORIENTE:** En extensión de Trescientos Dieciocho metros Lineales (318.00 ML), colinda con LILIA SOFIA MENDOZA. **POR EL SUR:** En extensión de Cinco Metros Con cincuenta Centímetros Lineales (5.50 ML) linda con Caño al medio, **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de Doscientos Noventa y Seis Metros Lineales (296.00 ML) colinda con PABLO FUGUEN Y ENCIERRA. A este Inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-66351 y la Cedula Catastral No. 00-00-0011-0467-000.

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.

Promesa de compraventa predio Rural, Mata Redonda, La Palmita y El Hatico,
Monterrey Casanare

1



PREDIO RURAL DOS (02) : denominado " LA PALMITA" Junto con sus usos, mejoras, anexidades, costumbres , servidumbres, ubicado en la Vereda Buenavista, Jurisdicción de Monterrey, Casanare, el cual tiene una cabida superficialia aproximada de Cinco Hectáreas (5 Has) e individualizado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de Doscientos Veinticuatro Metros Lineales (224 ML) colinda con AURELIANO ROA. **POR EL ORIENTE:** En extensión de Trescientos Sesenta Metros Lineales (360.00 ML) colinda con MARCOLINO PIÑEROS. **POR EL SUR:** En extensión de Ciento Cincuenta y Seis Metros Lineales (156.00 ML) linda con Caño Rial. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de Doscientos Treinta y Dos Metros Lineales (232.00ML) colinda con ANTONIO MONROY. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-31116 y la Cedula Catastral No. 00-00-0011-0342-000.

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.

PREDIO RURAL TRES (03): Denominado " EL HATICO", junto con sus usos, mejoras, anexidades, costumbres, servidumbres, Ubicado en la Vereda Buenavista, Jurisdicción de Monterrey, Casanare el cual tiene una Cabida superficialia aproximada de Cuatro Hectáreas (4 Has) e individualizado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de Ciento Cincuenta y Ocho Metros Lineales (158 ML) colinda con Caño Rial. **POR EL SUR:** En extensión de Ochenta Metros Lineales (80.00 ML) Calinda con MARCOLINO PIÑEROS. **POR EL ORIENTE:** En extensión de Doscientos Cincuenta y Dos Metros Lineales (252.00 ML) colinda con MARCOLINO PIÑEROS y en Ciento Veinticuatro Metros Lineales (124.00 ML) colinda con Caño Guamo. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de Trescientos Ochenta Metros Lineales (380.00 ML) colinda con GABRIEL ALVAREZ. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-31117 y la cedula Catastral No. 00-00-0011-0357-000.

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.

SEGUNDA: El inmueble fue adquirido por **Los PROMETIENTES VENDEDORES** por compra hecha a **MARIA DE JESUS MANCHAY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.180.686 de Cumaral y **JOSE ABDON HERNANDES UNDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.230.159 de Monterrey, mediante Escritura Publica No. 062, del Nueve (09) de Marzo del 2011, de La Notaria Única del Circulo de Monterrey Casanare.

TERCERA: LOS PROMETIENTES COMPRADORES manifiesta haber identificado plenamente sobre los terrenos los inmuebles con sus usos, anexidades y características, por el conocimiento adquirido en esa forma declaran su satisfacción al respecto. A pesar de la mención de los linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto en el estado en que se encuentran y así lo aceptan **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**.

Promesa de compraventa predio Rural, Mata Redonda, La Palmita y El Hatico, 2
Monterrey Casanare.



14

CUARTA: El precio de los inmuebles que por este contrato se prometen en venta es la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)** que serán cancelados por **LOS PROMETIENTES COMPRADORES** de la siguiente forma: **A)** El día 13 de Mayo del 2016 a la firma de la presente Promesa de Compraventa, la suma de **SEISCIENTOS C MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000)**, suma que **LOS PROMITENTES VENDEDORES, DECLARAN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCION** **B)** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$152.000.000.)** sumas que asumirán **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, a partir de la fecha, correspondientes a las obligaciones Hipotecarias Vigentes, adquiridas por **LOS PROMITENTES VENDEDORES** y que pesan sobre los Inmuebles Objeto de esta Promesa de Compraventa Así:

EL PREDIO RURAL DOS (02): denominado "LA PALMITA" identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-31117 y la cedula Catastral No. 00-00-0011-0357-000, a la fecha presenta una hipoteca vigente por Valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000.)**, a favor del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C NIT. 8002217774**, de acuerdo a estado de cuenta vigente presentado por esta entidad Financiera, Obligación Pagare No. 4116221 y el **PREDIO RURAL TRES (03): Denominado " EL HATICO"**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-31117 y la cedula Catastral No. 00-00-0011-0357-000, a la fecha presenta una hipoteca vigente por Valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.)**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 8000378008**, de acuerdo a estado de cuenta vigente presentado por esta entidad Financiera, Obligación No. 725086200065792. Pagaderos por **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, directamente a las entidades Financieras, en sus respectivos vencimientos.

Y **C)** La Diferencia o sea la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$248.000.000.)**, Para el día de la Firma de la Escritura Pública, o sea el día 20 de Mayo del 2016, o antes de común acuerdo entre las partes.

QUINTA: LOS PROMETIENTES VENDEDORES y LOS PROMITENTES COMPRADORES, de común acuerdo, estipulan como clausula Penal la suma de **CIEN MILLONES PESOS M/CTE (\$100.000.000.) PARÁGRAFO**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato las partes contratantes podrán hacer efectivo el pacto de arras sin necesidad de acudir a la vía judicial, sin que haya lugar a dar aplicación a los artículos 1935 y 1938 inclusive, del Código Civil, a los cuales renuncian expresamente las partes contratantes.

SEXTA: Por acuerdo entre las partes la entrega real y material del inmueble, se hará el día (13) de Mayo del 2016 a las Cuatro p.m. (4:00 p.m.). Las partes, si así lo consideran, de común acuerdo escrito podrán modificar la fecha acordada.

SÉPTIMA: La Escritura Pública que dé cumplimiento a la presente promesa de compraventa, se otorgará el día (20) de Mayo del 2016, a las Diez A:M (10:00 .) en la Notaria Única del Circulo de Villanueva Casanare, De común acuerdo escrito entre las partes con la debida antelación,



15

La Escritura Pública podrá firmarse antes o después del día anteriormente señalado y en Notaría

PARAGRAFO: Será obligación de las partes comparecer al otorgamiento de la Escritura con todos los documentos previstos en la ley para este acto, de tal manera que se reputará incumplimiento de ésta promesa de compraventa el hecho de que cualquiera de las partes deje de aportar los documentos que le correspondan.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Tercera será obligación especial de **LOS PROMETIENTES VENEDORES** entregar **A LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, antes de la fecha señalada para el otorgamiento de la Escritura Pública, un certificado reciente del inmueble, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en que conste la libertad del inmueble y su tradición.

NOVENA: LOS PROMETIENTES VENEDORES se obligan a entregar el inmuebles a que este contrato se refiere, libres de pleitos, embargos, sucesiones, limitaciones, condiciones resolutorias de dominio, hipotecas, gravámenes y a paz y salvo con el Distrito por toda clase de impuestos, valorizaciones, tasas o contribuciones causadas hasta la fecha de entrega y se obliga igualmente a salir al saneamiento por evicción en la forma ordenada por la Ley, Excepto las dos hipotecas vigentes, señaladas en la cláusula Cuarta del Presente Contrato.

Son de cargo de **LOS PROMETIENTES VENEDORES** las sumas correspondientes a los pagos de los servicios públicos hasta el día de la entrega de los inmuebles **A LOS PROMETIENTES COMPRADORES**.

DECIMA: Será de cargo de **LOS PROMETIENTES COMPRADORES** desde el día que se le entregue la posesión y tenencia de los inmuebles materia de la presente promesa de compraventa, las expensas de administración, servicios públicos, impuestos, contribuciones, valorizaciones, predial proporcional 2016, tasas y derechos que afecten los inmuebles prometidos en venta.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos de este Contrato de Promesa de Compraventa, las direcciones de notificación serán: **LOS PROMETIENTES VENEDORES: PREDIO RURAL UNO "MATA REDONDA" MONTERREY CASANARE, CELULAR 3124569283, LOS PROMETIENTES COMPRADORES: calle 152 B No. 59-17 Casa 36 Jardines de la Colina Etapa 1. Tel. 5162776 CELULAR 3118042733.**

DÉCIMA SEGUNDA: Los derechos Notariales, que ocasione el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa que dé cumplimiento a éste Contrato serán cancelados por partes iguales entre los contratantes. Los gastos por Retención en la Fuente serán sufragados por **LOS PROMETIENTES VENEDORES** y los gastos de Registro y Beneficencia de la Escritura de compraventa serán asumidos por **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**.

Promesa de compraventa predio Rural, Mata Redonda, La Palmita y El Hatico,
Monterrey Casanare.

16



En constancia de lo anterior, firmamos ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor con destino a cada uno de los que lo suscriben en Villanueva Casanare el día Trece (13) de Mayo del año 2016.

LOS PROMETIENTES VENEDORES


RUBIELA ROA PARRA
C.C. 52.056.638 de Bogotá

WILLIAM MEZA FLOREZ
CC: 73.101.381 de Cartagena

LOS PROMETIENTES COMPRADORES



ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA
CC. 74.352.010 de San Luis de Gaceno



CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO
CC.23.417.898 de Sabanalarga

TESTIGOS:

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

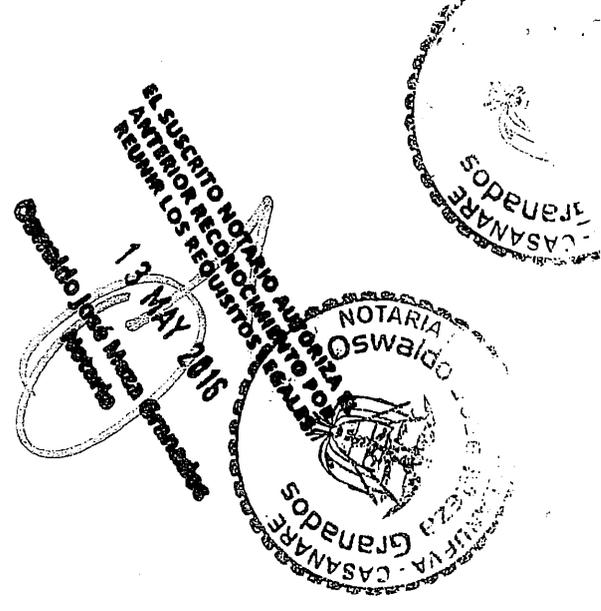
En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Único

Comparece: Rubila Rosa Parra
Mayor de edad

con cc No 52 056 638 de: Ba

Y dijo _____ que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

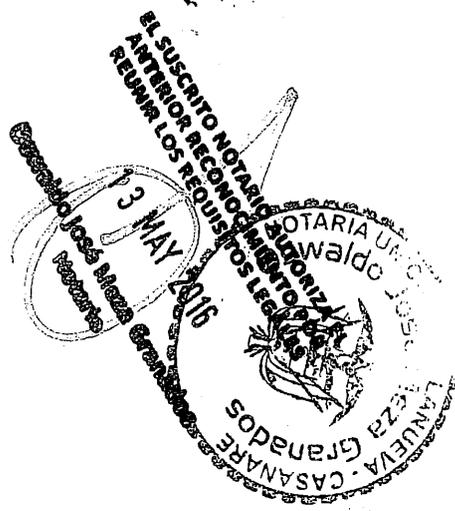
En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Único

Comparece: William Meza Flores
Mayor de edad

con cc No 73 101 381 de: C/sera

Y dijo _____ que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

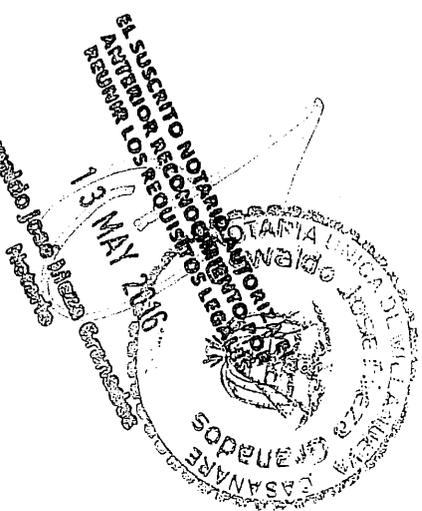
En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Único

Comparece: Claudia Pineda
Mayor de edad

con cc No 23 417 898 de: Sabanalera

Y dijo _____ que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



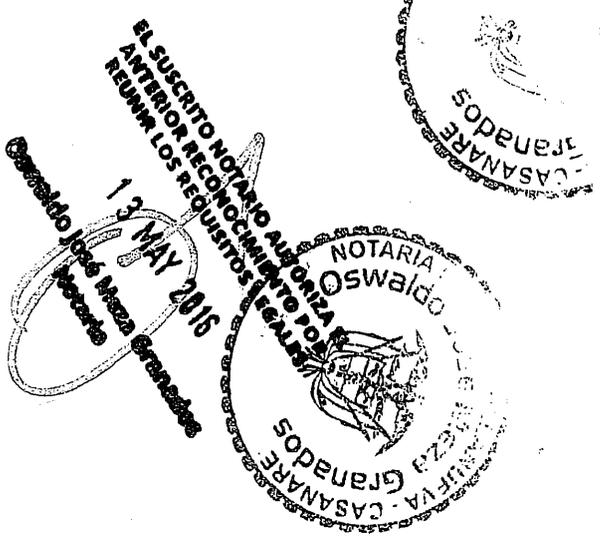
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m
OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Unico

Comparece: Rubila Rosa Parra
Mayor de edad

con cc No 52 056 638 de: Ba
Y dijo

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



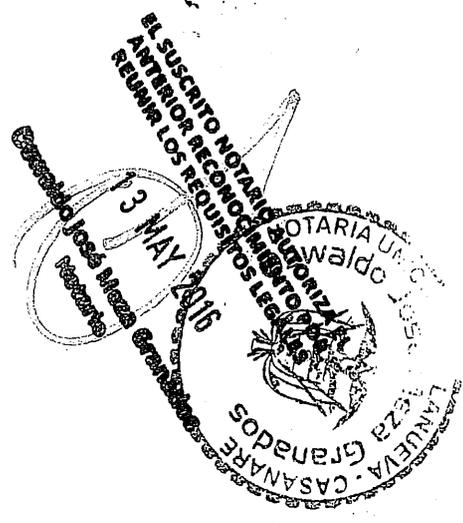
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m
OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Unico

Comparece: William Meza Flores
Mayor de edad

con cc No 73 101 381 de: C/gera
Bolivia Y dijo

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



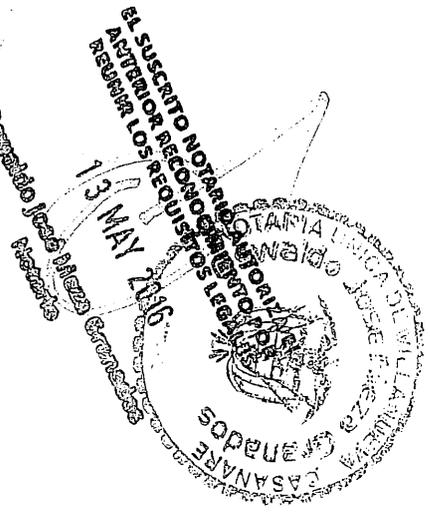
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m
OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Unico

Comparece: Claudia Priado
Rosario Mayor de edad

con cc No 23 417 898 de: Edmundo
Y dijo

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



AGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

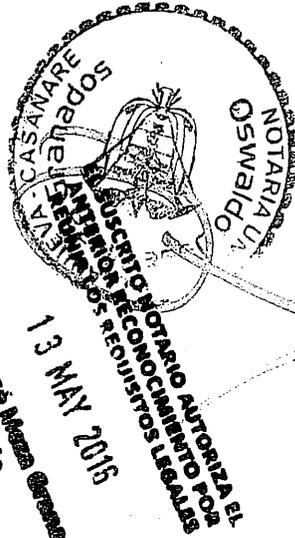
En Villanueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m.
OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Unico

Comparece: Ariel Ramirez Rog,
Mayor de edad

con cc No 74.352010 de: S. Juan de
Casan (B.V.) dijo _____ que el

anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su
puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en
constancia firma:

HUELLA



18

CERTIFICACION DE CONSTRUCCION Y DE EXISTENCIA DE MEJORAS DE LOS PREDIOS EL HATICO, MATARENDONDA, Y LA PALMITA DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY - CASANARE.

El suscrito **JOSE ABDON HERNANDEZ UNDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7'230.159 de Monterrey Casanare, en mi condición de expropietario y dueño de cuota parte de los predios **EL HATICO, MATAREDONDA** y **LA PALMITA** ubicados en la vereda bellavista del municipio de Monterrey Casanare, conforme a venta efectuada a la señora **RUBIELA ROA PARRA** identificada con cedula de ciudadanía, 52'056638 y **WILLIAM MESA FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73'101.381, conforme a escritura pública de compraventa No. 062 del 09 de Marzo de 2011 de la notaria de Monterrey, CERTIFICO, mediante el presente documento, que previo a efectuar la mencionada venta, había realizado unas mejoras para actividades piscícolas sobre los predios anotados consistentes en la construcción de 6 pozos de 70 metros de largo por 30 metros de ancho para la siembra de alevinos, 1 pozo para reservorio de agua de 30 metros cuadrados aproximadamente; 1 canal de agua, una bocatoma con una tubería de 8 pulgadas; un canal adicional de agua proveniente del caño del vecino **GABRIEL ALVAREZ**; 1 laguna de oxidación de 30 metros cuadrados aproximadamente, las instalaciones para un beneficiadero, una bodega, la construcción de unos baños y cocina, a su vez adquirí una callejuela para el acceso de los predios de 4 metros de ancha, cedida por la señora **LILIA SOFIA MENDOZA** colindante de los predios. Dicha venta se efectuó de común acuerdo mediante documento privado por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS** (\$ 230'000.000,00 MCTE)

Se expide a solicitud del actual propietario de los predios referidos, señor **ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74'352.010, para que obre **ÚNICAMENTE** dentro del trámite judicial radicado 2019-0025 por rescisión de contrato por lesión enorme del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.



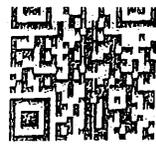
JOSE ABDON HERNANDEZ UNDA.

C.C. No. 7'230.159 de Monterrey Casanare.

Celular: 3112648898.

Dirección: Finca el Morichal Vereda Bellavista- Monterrey Cas.





19

ESCRITURA PUBLICA No 346 TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS. * * * * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PA. 4 LEY 1579 /2012

MATRIGULA INMOBILIARIA

CEDULA CATASTRAL

470-31116, 470-66351 Y 470-31117

00-00-0011-0342-000, 00-00-0011-0357-000 Y 00-00-0011-0467-000

Cal161210602



UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO MONTERREY

VEREDA BUENAVISTA

URBANO ()

NOMBRE O DIRECCION:

- 1. MATA REDONDA.
- 2. LA PALMITA.
- 3. EL HATICO

RURAL (X)

NUMERO ESCRITURA

DIA

MES

AÑO

NOTARIA ORIGEN

CIUDAD

346

17

MAYO

2016

UNICA

VILLANUEVA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO DEL ACTO

CLASE DE ACTO

VALOR DEL ACTO

0125

COMPRAVENTA

\$300.000.000

AFECTACION VIVIENDA

NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

VENDEDOR (A ES)

CEDULA DE CIUDADANIA

RUBIELA ROA PARRA

52.056.638

WILLIAM MEZA FLOREZ

73.101.381

COMPRADOR (A ES)

CEDULA DE CIUDADANIA

CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO

23.417.898

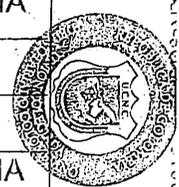
ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA

74.352.010

En el Municipio de Villanueva, Departamento del Casanare, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2.016), ante esta notaria unica del circulo de Villanueva Casanare, siendo el notario OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS, COMPARECIERON: por

Impul notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



3000000
3000000
3000000

COMPROVADO UNICO
DE VILLANUEVA
CASANARE

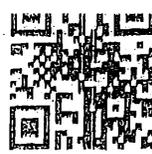
una parte, RUBIELA ROA PARRA y WILLIAM MEZA FLOREZ, quienes dijeron ser mayores de edad, vecinos del Municipio de Villanueva Casanare, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52.056.638 y 73.101.381 de Bogotá y Cartagena, y quienes para efectos del presente acto se denominarán LOS VENDEDORES; por otra parte, CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO y ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA, mayores de edad, vecinos del municipio de Villanueva Casanare, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 23.417.898 y 74.352.010 de Sabanalarga Casanare y San Luis de Gaceno, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes obran en nombre propio y quienes en adelante se denominarán LOS COMPRADORES y manifestaron*****

PRIMERO.- Declaran LOS VENDEDORES que por medio del presente público instrumento transfieren a título de venta real y efectiva a favor de LOS COMPRADORES, todos los derechos de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre los siguientes bienes inmuebles: PREDIO 1) PREDIO RURAL DENOMINADO MATA REDONDA, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Monterrey Casanare, con un área de 2 hectareas, lote de terreno con todas las mejoras en el existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** en 114 metros colinda con GABRIEL ALVAREZ; **ORIENTE.-** en 318 metros colinda con LILIA SOFIA MENDOZA; **SUR.-** en 5.50 metros colinda con CAÑO AL MEDIO; **OCCIDENTE.-** en 296 metros colinda con PABLO FUGUEN y encierra*****

PREDIO 2) PREDIO RURAL DENOMINADO LA PALMITA ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Monterrey Casanare con un área de 4 hectareas, lote de terreno con todas las mejoras en el existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** en 224 metros colinda con AURELIANO ROA; **ORIENTE.-** en 360 metros colinda con MARCOLINO PIÑEROS; **SUR.-** en 156 metros colinda con CAÑO RIAL; **OCCIDENTE.-** en 232 metros colinda con ANTONIO MONROY y encierra*****

PREDIO 3) PREDIO RURAL DENOMINADO EL HATICO ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Monterrey Casanare, con un área de 4 hectareas lote de terreno con todas las mejoras en el existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** en 158 metros colinda con CAÑO RIAL; **SUR.-** en

OS: ALDO MEZA PARRAS
NOTARIO UNICO
DE VILLANUEVA
CASANARE



20

80.00 metros colinda con MARCOLINO PIÑEROS; **ORIENTE.**- en 252 metros colinda con MARCOLINO PIÑEROS y en 124 metros colinda con CAÑO GUAMO; **OCCIDENTE.**- en 380 metros colinda con GABRIEL ALVAREZ y encierra*****

SEGUNDO.- Declaran LOS VENDEDORES, que los inmuebles objeto de presente venta los adquirieron por compra que le hicieron a MARIA DE JESU MANCHAY y JOSE ABDON HERNANDEZ UNDA mediante escritura publica No 062 de fecha 09 de marzo de 2.011 otorgada en la notaria única del circulo de Monterrey Casanare, y registradas en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal Casanare bajo el folio de matricula inmobiliaria No 470-66351, 470-31116 y 470-31117*****

TERCERO.- Que el valor de esta venta es por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000) suma que LOS VENDEDORES declaran haber recibido de manos de LOS COMPRADORES en dinero efectivo y a su entera satisfacción*****

CUARTO.- Declaran LOS VENDEDORES, que el predio materia de esta venta no lo han enajenado por acto o contrato anterior al presente y lo garantizan libre de toda clase de gravámenes, tales como censos, usos, usufructos, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, arrendamiento por escritura pública, embargos, Hipotecas excepto la contenida en la escritura publica No 1452 de fecha 19-06-2014, aclarada mediante escritura publica No 2140 de fecha 09-09-2014 otorgadas en la notaria segunda de Yopal Casanare; y la hipoteca contenida en la escritura publica No 0502 de fecha 08-03-2012 otorgada en la notaria primera de Yopal Casanare, ni afectación a vivienda familiar, etc. Pero en todo caso saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la Ley*****

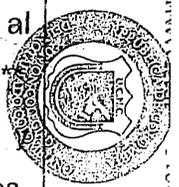
QUINTO.- Declaran LOS VENDEDORES, que desde hoy hace entrega real material del inmueble objeto de la venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. Presente LOS COMPRADORES de las condiciones civiles ya anotadas manifestó: A. Que acepta esta escritura y la venta que por medio de la misma se hace. B. Que ha recibido real y materialmente el inmueble que ha comprado a entera satisfacción**

INDAGACION SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR*****



Hoja: material para uso exclusivo de copias de escritura publica, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



OSWALDO MEZA CRALLAS
NOTARIO ÚNICO
DE VILLANUEVA
CASANARE

A LOS VENDEDORES.- en cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, la Notaria indagó a LOS VENDEDORES de las condiciones civiles antes indicadas, que bajo la gravedad del juramento manifiesta si el inmueble que enajena se encuentra sometido a la afectación a vivienda familiar, quien manifiesta que NO lo ha sometido a dicha limitación*****

A LOS COMPRADORES.- en cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, sobre la afectación a vivienda familiar, la Notaria indagó a LOS COMPRADORES, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: si tienen vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien respondió BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: 1.- Que su estado civil es casados, que NO posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, y que el inmueble que adquiere por el presente instrumento NO queda sometido a la afectación a vivienda familiar y en constancia firma con la conyuge quien es la misma vendedora*****

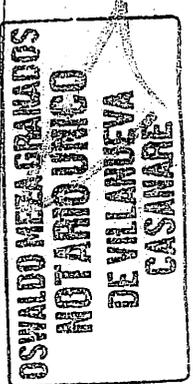
COMPROBANTES FISCALES.*****

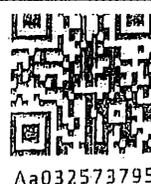
PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 004799 En Cual el Suscrito Tesorero General CERTIFICA: Que: ROA PARRA RUBIELA. Se encuentra a PAZ Y SALVO, con el impuesto Predial Unificado, Hasta el 31 de diciembre de 2.016 con relación al PREDIO No. 00-00-0011-0342-000 LA PALMITA VDA BUENAVISTA, area 5 HAS A.C 36M2, hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización. Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable*****

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 004800 En Cual el Suscrito Tesorero General CERTIFICA: Que: ROA PARRA RUBIELA. Se encuentra a PAZ Y SALVO, con el impuesto Predial Unificado, Hasta el 31 de diciembre de 2.016 con relación al PREDIO No. 00-00-0011-0357-000 EL HATICO VDA BUENAVISTA, area 4 HAS A.C 18M2, hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización. Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable*****

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 004801 En Cual el Suscrito Tesorero General CERTIFICA: Que: ROA PARRA RUBIELA. Se encuentra a PAZ Y SALVO, con el impuesto Predial Unificado, Hasta el 31 de diciembre de 2.016 con relación al PREDIO No. 00-00-0011-0467-000 MATA REDONDA VDA BUENAVISTA, area 5

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





21

940M2 HAS A.C 0M2, hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización. Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable*****

CERTIFICADO CATASTRAL No. 8088-409340-76535-37817 En el cual suscrito Jefe de la Delegada de Yopal Casanare Certifica: Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de Monterrey Casanare, se encontró la siguiente inscripción Predio 00-00-0011-0357-000 EL HATICO VDA BUENAVISTA. Área de terreno 4HAS Y 18M2 de área construida, avalúo catastral del predio total \$2.218.000. Aparece firma del funcionario responsable* *****

CERTIFICADO CATASTRAL No. 6389-588909-22956-374812 En el cual el suscrito Jefe de la Delegada de Yopal Casanare Certifica: Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de Monterrey Casanare, se encontró la siguiente inscripción Predio 00-00-0011-0342-000 LA PALMITA VDA BUENAVISTA. Área de terreno 5HAS Y 36M2 de área construida, avalúo catastral del predio total \$2.618.000. Aparece firma del funcionario responsable* *****

CERTIFICADO CATASTRAL No. 9172-898282-75751-18752602 En el cual el suscrito Jefe de la Delegada de Yopal Casanare Certifica: Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de Monterrey Casanare, se encontró la siguiente inscripción Predio 00-00-0011-0467-000 MATA REDONDA VDA BUENAVISTA. Área de terreno 5HAS, 940 M2 Y 0M2 de área construida, avalúo catastral del predio total \$2.230.000. Aparece firma del funcionario responsable* *****

Después de haber leído en forma íntegra y detenida, los comparecientes dejan expresa constancia la exactitud de la información suministrada por ellos mismos, asumen su veracidad y responsabilidad y cualquier aclaración por motivos de inexactitud de los datos consignados se corregirán por cuenta de los comparecientes*****

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro de los términos legales lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza*****

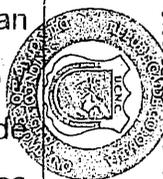
Se utilizaron los hojas de papel Notarial Nos. Aa032573784, Aa032573796



Ca101216000

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIO Jefe DELEGADA DE YOPAL CASANARE

03-157
1318

Aa032573794 y Aa032573795. * * * * *
DERECHOS NOTARIALES \$ 950.75 SUPER Y FONDO \$ 23.400. * * * * *
IVA \$ 152.120 RENTENCION EN LA FUENTE \$ 3.000.000. * * * * *

LOS VENDEDORES:

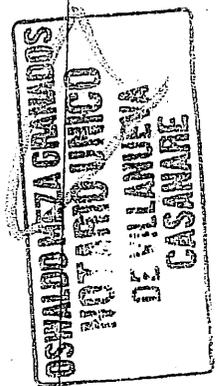

RUBIELA ROA PARRA

CC No. 82056638
Dirección cl 147 #21-75.
Teléfono 6137428.
Ocupación: Ventas





WILLIAM MEZA FLOREZ
CC No. 73101381
Dirección cl 147 N 21-75
Teléfono 3143591179
Ocupación: Ventas

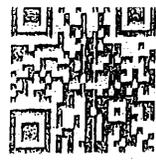
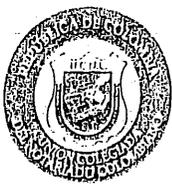


LOS COMPRADORES:



CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO
CC No. 23417898
Dirección cl 152 B N= 59-17 Casa 36
Teléfono 3118092733
Ocupación Independiente





ESTA HOJA TAMBIEN HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No 346.
DE FECHA 17 DE MAYO DE 2.016. * * * * *

[Signature]



ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA

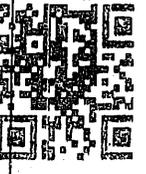
CC No. 74352010

Dirección Cll 152 b 59-17 Coo. 36 Bte.

Teléfono 321 999 3246

Ocupación Banderero

Ca161210599



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

OSWALDO MEZA GRANADOS
NOTARIO UNICO
DE VILLANUEVA
CASAMARE

EL NOTARIO

[Signature]
OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS



Tercero. Copia tomada de su original, que
heptido y autorizo en CUPLO (CA) hojas de
Cantino a Cantino
Bado en Villanueva
El Notario Calce de Villanueva (Coo.)



OSWALDO MEZA GRANADOS

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA ÚNICA

DE VILLANUEVA - CASANARE

Oswaldo Meza Granados
NOTARIO ÚNICO

Nit: 19.137. 048-1 Régimen Común

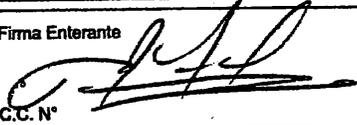
ENTRO C. LOS ALMENDROS CALLE 11no 7-15/25 Local 108
Tel. (098)6236097 - 624 1075 VILLANUEVA - CASANARE
DIAN N° 220000078921 Fecha 2015/01/16 Autoriza De 5001 A La 15000

6315

23

CHA: 13 - Mayo - 2016.
NDEDOR: Paula Rog.
MPRADOR: Aníbal Ramírez
RO: _____
TO: Compraventas.

VALOR \$
\$ 4650.000.

Firma Autorizada <u>Paula.</u>	Firma Enterante  C.C. N° _____
-----------------------------------	---

NOTA: Presente este
recibo para reclamar
la escritura y factura

Héctor Abad Caspeñas DIDACHE Nit: 17318210 - 9 Cel: 311 502 5883



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTERREY
NIT. 891,857,824-3**

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Banco Popular 27/12/19 09:21:23
 257 46457471 Li MSP
 A1224 Nro Bco:
 Cod Pagador:
 Código IAC 7709990130777
 Nro Documento: 00000001074000
 VrChqCje:
 Vr Total:
 A-GFM-F-09

FACTURA NRO: 6340

Identificación del predio		Cedula Catastral 00-00-0011-0342-000		Direccion LA PALMITA VDA BUENAVISTA		Hectareas metros 5	A.const 36	Matricula Inmobiliaria 000000000000	
Nombre PRECIADO CASTILLO CLAUDIA-ROSM		Cedula/Nit 23,417,898		Fecha de Liquidacion DIC 27/2019					
2019 R	IMPUESTO PREDIAL		2,787,000	.500	14,000			2,000	16,000
2019 R	SOBRETASA BOMBERIL		2,787,000	8.000	1,000				1,000
2018 R	IMPUESTO PREDIAL		2,706,000	.500	14,000			6,000	20,000
2017 R	IMPUESTO PREDIAL		2,697,000	.500	13,000			9,000	22,000
TOTAL LIQUIDACION					42,000			17,000	59,000

A partir de JUL 01/2019 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: DIC 27/2019	59,000	2do vencimiento: DIC 31/2019	59,000
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

PAGUESE EN EL BANCO POPULAR CUENTA DE AHORROS 220257-00034-9 MUNICIPIO MONTERREY
 PAGUE A TIEMPO PARA QUE NO GENERE INTERESES, HASTA 30 DE JUNIO/2019.

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion en el término de dos meses.

Una vez en firme, la presente factura constituye una obligacion clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo ordenado en el Art 828 del estatuto tributario, y se podra ejecutar mediante un proceso administrativo de cobro coactivo.

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MONTERREY

NIT. 891,857,824-3

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

25

Identificacion del predio								
Cedula Catastral 00-00-0011-0342-000		Direccion LA PALMITA VDA BUENAVISTA			Hectareas metros 5	A.const 36	Matricula Inmobiliaria 000000000000	
Nombre ROA PARRA RUBIELA				Cedula/Nit 52,056,638		Fecha de Liquidacion MAY 02/2016		
2016 R	IMPUESTO PREDIAL		2,618,000	.500	13,100	700-		12,400
TOTAL LIQUIDACION					13,100	700-		12,400

A partir de JUL 01/2016 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: MAY 02/2016	12,400	2do vencimiento: MAY 31/2016	12,400
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.



MUNICIPIO DE MONTERREY

891,857,824-3 RECAUDOS PREDIAL

No.18,393

CARRERA 6 # 15-72.

MONTERREY

FECHA: M A Y O 2/ 2016

FECHA RECAUDO: 160502

26

RECIBI DE : ROA PARRA RUBIELA

NIT: 52,056,638

DATOS CHEQUE:

CODIGO	CONCEPTO	C. COSTOS	FACTURA	DEBITO	CREDITO
13050700011	Predial 2015	0000 ADMINISTRATIVO	2016		13,100.00
41050700001	Predial unificado	0000 ADMINISTRATIVO	2016	700.00	
11050100001	Caja tesoreria municipal	0000 ADMINISTRATIVO	2016	12,400.00	
SUMAS IGUALES --->				13,100.00	13,100.00

DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE*****

POR CONCEPTO DE: 000000110342000 AVALUO 2016: 2,618,000
000000110342000 LA PALMITA VDA BUENAVISTA

FORMA PAGO: PREDIA

Observaciones:

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature

ENTERANTE

ELAB:RECA IMPR:160502

RECIBI



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTERREY
NIT. 891,857,824-3**

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Banco Popular 27/12/19 09:20:59
 257 66457471 LI NSp 62
 A3224 Nrm Doc: 49
 Cod Pagador: 934
 Código IAC 7739798/23777
 Nro Documento: 000000110857000
 \$50,000.00
 \$0.00
 \$0.00
 \$0.00
A-GFM-F-09
 0

FACTURA NRO: 6348

Identificación del predio		Cedula Catastral 00-00-0011-0357-000		Direccion EL HATICO VDA BUENAVISTA		Hectareas metros 4	A.const 18	Matricula Inmobiliaria 00000000000
Nombre PRECIADO CASTILLO CLAUDIA-ROSM		Cedula/Nit 23,417,898		Fecha de Liquidacion DIC 27/2019				
2019 R	IMPUESTO PREDIAL	2,361,000	.500	12,000			2,000	14,000
2019 R	SOBRETASA BOMBERIL	2,361,000	8.000	1,000				1,000
2018 R	IMPUESTO PREDIAL	2,292,000	.500	11,000			5,000	16,000
2017 R	IMPUESTO PREDIAL	2,285,000	.500	11,000			8,000	19,000
TOTAL LIQUIDACION				35,000			15,000	50,000

A partir de JUL 01/2019 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: DIC 27/2019	50,000	2do vencimiento: DIC 31/2019	50,000
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

PAGUESE EN EL BANCO POPULAR CUENTA DE AHORROS 220257-00034-9 MUNICIPIO MONTERREY
 PAGUE A TIEMPO PARA QUE NO GENERE INTERESES, HASTA 30 DE JUNIO/2019.

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion en el término de dos meses.

Una vez en firme, la presente factura constituye una obligacion clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo ordenado en el Art 828 del estatuto tributario, y se podra ejecutar mediante un proceso administrativo de cobro coactivo.

(Handwritten mark)



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTERREY
NIT. 891,857,824-3**

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

28

Identificacion del predio								
Cedula Catastral 00-00-0011-0357-000		Direccion EL HATICO VDA BUENAVISTA			Hectareas metros 4	A.const 18	Matricula Inmobiliaria 000000000000	
Nombre ROA PARRA RUBIELA				Cedula/Nit 52,056,636		Fecha de Liquidacion MAY 02/2016		
2016 R	IMPUESTO PREDIAL		2,218,000	.500	11,100	600-		10,500
TOTAL LIQUIDACION					11,100	600-		10,500

A partir de JUL 01/2016 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: MAY 02/2016	10,500	2do vencimiento: MAY 31/2016	10,500
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.



MUNICIPIO DE MONTERREY

891,857,824-3 RECAUDOS PREDIAL

No.18,392

CARRERA 6 # 15-72.

MONTERREY

FECHA: M A Y O 2/ 2016

FECHA RECAUDO: 160502

29

RECIBI DE : ROA PARRA RUBIELA

NIT: 52,056,636

DATOS CHEQUE:

CODIGO	CONCEPTO	C. COSTOS	FACTURA	DEBITO	CREDITO
13050700011	Predial 2015	0000 ADMINISTRATIVO	2016		11,100.00
41050700001	Predial unificado	0000 ADMINISTRATIVO	2016	600.00	
11050100001	Caja tesoreria municipal	0000 ADMINISTRATIVO	2016	10,500.00	
SUMAS IGUALES --->				11,100.00	11,100.00

DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE*****

POR CONCEPTO DE: 000000110357000 AVALUO 2016: 2,218,000
000000110357000 EL HATISO VDA BUENAVISTA

FORMA PAGO: PREDIA

Observaciones:

ENTERANTE

ELAB:RECA IMPR:160502

RECIBI



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTERREY
NIT. 891,857,824-3**

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Banco Popular 27/12/19 09:20:25
 257 44457471 LI N5p 49
 AJ224 Nro Doc: 47
 Cod Pagaduria: 834
 Código IAF 7709998130777
 Nro Documento: 0000000110467000
 Vr Total: 51,000.00
 Vr ChqCje: 0.00
 Vr Total: A-GFM-F-09 0.00

FACTURA NRO: 6400

Identificacion del predio		Cedula Catastral 00-00-0011-0467-000		Direccion MATA REDONDA VDA BUENAVISTA		Hectareas metros 5 940		A.const		Matricula Inmobiliaria 000000000000	
Nombre PRECIADO CASTILLO CLAUDIA-ROSM		Cedula/Nit 23,417,898		Fecha de Liquidacion DIC 27/2019							
2019 R	IMPUESTO PREDIAL		2,373,000	.500	12,000					2,000	14,000
2019 R	SOBRETASA BOMBERIL		2,373,000	8.000	1,000						1,000
2018 R	IMPUESTO PREDIAL		2,304,000	.500	12,000					5,000	17,000
2017 R	IMPUESTO PREDIAL		2,297,000	.500	11,000					8,000	19,000
TOTAL LIQUIDACION										15,000	51,000

A partir de JUL 01/2019 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: DIC 27/2019	51,000	2do vencimiento: DIC 31/2019	51,000
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

PAGUESE EN EL BANCO POPULAR CUENTA DE AHORROS 220257-00034-9 MUNICIPIO MONTERREY

PAGUE A TIEMPO PARA QUE NO GENERE INTERESES, HASTA 30 DE JUNIO/2019.

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion en el termino de dos meses.

Una vez en firme, la presente factura constituye una obligacion clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo ordenado en el Art 828 del estatuto tributario, y se podra ejecutar mediante un proceso administrativo de cobro coactivo.



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MONTERREY

NIT. 891,857,824-3

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

30300

31

Identificacion del predio

Cedula Catastral 00-00-0011-0467-000	Direccion MATA REDONDA VDA BUENAVISTA	Hectareas metros 5 940	A.const	Matricula Inmobiliaria 000000000000
Nombre ROA PARRA RUBIELA	Cedula/Nit 52,056,638	Fecha de Liquidacion MAY 02/2016		

2016 R	IMPUESTO PREDIAL		2,230,000	.500	11,200	600-		10,600
TOTAL LIQUIDACION					11,200	600-		10,600

A partir de JUL 01/2016 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: MAY 02/2016	10,600	2do vencimiento: MAY 31/2016	10,600
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.



MUNICIPIO DE MONTERREY

891,857,824-3 RECAUDOS PREDIAL
CARRERA 6 # 15-72.

No.18,391

MONTERREY

FECHA: M A Y O 2/ 2016

FECHA RECAUDO: 160502

32

RECIBI DE : ROA PARRA RUBIELA

NIT: 52,056,638

DATOS CHEQUE:

CODIGO	CONCEPTO	C. COSTOS	FACTURA	DEBITO	CREDITO
13050700011	Predial 2015	0000 ADMINISTRATIVO	2016		11,200.00
41050700001	Predial unificado	0000 ADMINISTRATIVO	2016	600.00	
11050100001	Caja tesoreria municipal	0000 ADMINISTRATIVO	2016	10,600.00	
SUMAS IGUALES -->				11,200.00	11,200.00

DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE*****

POR CONCEPTO DE: 000000110467000 AVALUO 2016: 2,230,000

000000110467000 MATA RESONDA VDA BUENAVISTA

FORMA PAGO: PREDIA

Observaciones:

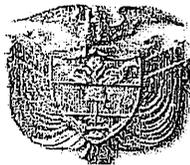
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENTERANTE

ELAB:RECA IMPR:160502

RECIBI



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare
Oficio Civil No. 0123
Monterrey, 20 de Mayo de 2016

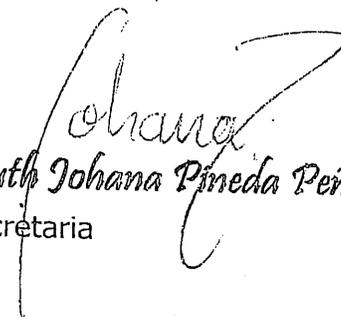
Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Yopal, Casanare.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicación: 851624089002 2016-00058 00
Demandante: HUBER SANTOS HUERTAS ROA C.C. 74.810.301
Demandado: RUBIELA ROA PARRA C.C. 52.056.638

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Mayo de 2016, me permito informarles que este Despacho decretó la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación, al igual que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

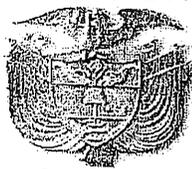
Por lo anterior, sírvase LEVANTAR la medida de EMBARGO previo del 50% en común y proindiviso o de sus cuotas partes del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31116, propiedad de la demandada RUBIELA ROA PARRA identificada con la C.C. 52.056.638, dicha medida cautelar fue ordenada por este Despacho mediante oficio Civil No. 0105 de fecha 13 de Mayo de 2016.

Cordial saludo,


Ruth Johana Pineda Peña
Secretaria



Janneth.



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare
Oficio Civil No. 0123
Monterrey, 20 de Mayo de 2016

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Yopal, Casanare.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicación: 851624089002 2016-00058 00
Demandante: HUBER SANTOS HUERTAS ROA C.C. 74.810.301
Demandado: RUBIELA ROA PARRA C.C. 52.056.638

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Mayo de 2016, me permito informarles que este Despacho decretó la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la ologación, al igual que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior, sírvase LEVANTAR la medida de EMBARGO previo del 50% en común y proindiviso o de sus cuotas partes del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31116, propiedad de la demandada RUBIELA ROA PARRA identificada con la C.C. 52.056.638, dicha medida cautelar fue ordenada por este Despacho mediante oficio Civil No. 0105 de fecha 13 de Mayo de 2016.

Cordial saludo,


Ruth Johana Pineda Peña
Secretaria



Janneth.

35

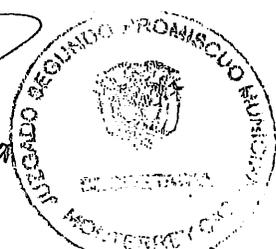
FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA	470-31116	CODIGO CATASTRAL	
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
MONTERREY		BELLAVISTA	
URBANO	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	X	LA PALMITA	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO CIVIL	123	20 DE MAYO DE 2016	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL	MONTERREY, CASANARE

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
754	CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION
DEMANDANTE:		
HUBER SANTOS HUERTAS ROA		
DEMANDADOS:		C.C. 74.810.301
RUBIELA ROA PARRA		C.C. 52.056.638
PROCESO No. 851624089002 2016-00058 00		


 Ruth Johana Pineda Peña
 C.C. 33.700.172
 FIRMA DEL FUNCIONARIO



36

**DITRITO JUDICIAL DE EL YOPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANALARGA CASANARE
Tel 0986245008**

Mayo 20 de 2016
J P M S C-OC-0082-16

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
El Yopal Casanare.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 8753004089001-2016-00030-00
DEMANDANTE: JOSE ALVINO VARGAS PIÑEROS. C.C.4.076.019
APODERADO: Dr. JOSE L. LOPEZ.AGUIRRE C.C.4.291.783
DEMANDADA: RUBIELA ROA PARRA.C.C. 52.056.638

En cumplimiento a Auto respectivo dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda el levantamiento de la medida de EMBARGO de la CUOTA parte que le corresponde sobre el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 470-66351, de la oficina de Instrumentos Públicos de El Yopal Casanare; y de propiedad de la señora RUBIELA ROA PARRA, identificada con la c.c. No.52.056.638,orden que fue dada en este despacho mediante oficio No. 064.

Agradezco a ustedes su colaboración como su pronto diligenciamiento a la presente.

Cordialmente,


RUTH MIRELLA SANTOS

Secretaria



**DITRITO JUDICIAL DE EL YOPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANALARGA CASANARE
Tel 0986245008**

Mayo 20 de 2016
J P M S C-OC-0082-16

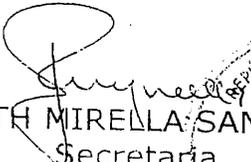
Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
El Yopal Casanare.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 8753004089001-2016-00030-00
DEMANDANTE: JOSE ALVINO VARGAS PIÑEROS. C.C.4.076.019
APODERADO: Dr. JOSE L. LOPEZ AGUIRRE C.C.4.291.783
DEMANDADA: RUBIELA ROA PARRA.C.C. 52.056.638

En cumplimiento a Auto respectivo dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda el levantamiento de la medida de EMBARGO de la CUOTA parte que le corresponde sobre el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 470-66351, de la oficina de Instrumentos Públicos de El Yopal Casanare; y de propiedad de la señora RUBIELA ROA PARRA, identificada con la c.c. No.52.056.638,orden que fue dada en este despacho mediante oficio No. 064.

Agradezco a ustedes su colaboración como su pronto diligenciamiento a la presente.

Cordialmente,


RUTH MIRELLA SANTOS
Secretaria


FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		CODIGO CATASTRAL		
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		Monte rey		
URBANO	NOMBRE O DIRECCION			
RURAL				
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Oficio	082	20-05-2016	TOZADO PROMISAO MPDI	SABANALAGA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION		
Dte. Jose Alvaro Vargas Pinedas		4.076.019		
Ddo. Robiela Roa Parra		52.056638		
Apoderado Dte. Dr. Jose Leonidas Lopez A.		4.291.783		
 FIRMA DEL FUNCIONARIO				

RESUMEN

GERMAN YESID VARGAS S.....	\$ 25.866.487,78 ✓
OSWALDO VARGAS PIÑEROS	\$ 99.865.711,11 ✓
JOSE ALBINO VARGAS PIÑEROS.....	\$ 31.154.545,27 ✓
VALOR TOTAL DE LOS TRES PROCESOS.....	\$ 156.686.744,16 ✓
HONORARIOS 25%.....	\$ 39.171.686,04
GASTOS.....	\$

40

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA
DTE: JOSE ALBINO VARGAS PIÑEROS**

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

1. CAPITAL :				\$ 20.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 20.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
12-feb-2016	31-mar-2016	49	1,64	\$ 535.733,33
01-abr-2016	12-may-2016	42	1,71	\$ 479.266,67
Sub-Total:				\$ 21.015.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 20.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-may-2016	20-may-2016	8	2,57	\$ 136.933,33
SUB-TOTAL				\$ 21.151.933,33
2. CAPITAL :				\$ 3.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 3.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-jun-2015	30-jun-2015	5	1,61	\$ 8.070,83
01-jul-2015	30-sep-2015	92	1,61	\$ 147.660,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	1,61	\$ 148.196,67
01-ene-2016	26-mar-2016	86	1,64	\$ 141.040,00
Sub-Total				\$ 3.444.967,50
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 3.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
27-mar-2016	31-mar-2016	5	2,46	\$ 12.300,00
01-abr-2016	20-may-2016	50	2,57	\$ 128.375,00
SUB-TOTAL				\$ 3.585.642,50
3. CAPITAL :				\$ 5.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 5.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
19-may-2015	30-jun-2015	43	1,61	\$ 115.681,94
01-jul-2015	19-jul-2015	19	1,61	\$ 50.825,00
Sub-Total				\$ 5.166.506,94
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 5.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-jul-2015	30-sep-2015	73	2,41	\$ 292.912,50
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 370.491,67
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 373.100,00
01-abr-2016	20-may-2016	50	2,57	\$ 213.958,33
SUB-TOTAL				\$ 6.416.969,44
TOTAL.....				\$ 31.154.545,27

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA
DTE: OSWALDO VARGAS PIÑEROS

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

1. CAPITAL :					\$ 70.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 70.000.000,00)	
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	<u>24-ene-2016</u>	<u>31-mar-2016</u>	<u>68</u>	<u>1,64</u>	\$ 2.602.133,33
	<u>01-abr-2016</u>	<u>24-abr-2016</u>	<u>24</u>	<u>1,71</u>	\$ 958.533,33
				Sub-Total	\$ 73.560.666,67
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 70.000.000,00)	
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	<u>25-abr-2016</u>	<u>20-may-2016</u>	<u>26</u>	<u>2,57</u>	\$ 1.557.616,67
				SUB-TOTAL	\$ 75.118.283,33
2. CAPITAL :					\$ 20.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 20.000.000,00)	
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	<u>07-abr-2016</u>	<u>07-abr-2016</u>	<u>1</u>	<u>1,71</u>	\$ 11.411,11
				Sub-Total	\$ 20.011.411,11
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 20.000.000,00)	
	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
	<u>08-abr-2016</u>	<u>20-may-2016</u>	<u>43</u>	<u>2,57</u>	\$ 736.016,67
				SUB-TOTAL	\$ 20.747.427,78
MAS SANCION.....					\$ 4.000.000,00
TOTAL.....					\$ 99.865.711,11

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA
DTE: GERMAN YESID VARGAS S.**

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

1. CAPITAL : \$ 8.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial		(\$ 8.000.000,00)			
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>		
23-abr-2015	30-jun-2015	69	1,61	\$	297.006,67
01-jul-2015	30-sep-2015	92	1,61	\$	393.760,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	1,61	\$	395.191,11
01-ene-2016	23-mar-2016	83	1,64	\$	362.986,67
			Sub-Total	\$	9.448.944,44

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 8.000.000,00)			
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>		
24-mar-2016	31-mar-2016	8	2,46	\$	52.480,00
01-abr-2016	20-may-2016	50	2,57	\$	342.333,33
			SUB-TOTAL	\$	9.643.757,76

2. CAPITAL : \$ 12.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial		(\$ 12.000.000,00)			
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>		
16-mar-2015	31-mar-2015	16	1,60	\$	102.453,33
01-abr-2015	30-jun-2015	91	1,61	\$	587.556,67
01-jul-2015	16-jul-2015	16	1,61	\$	102.720,00
			Sub-Total	\$	12.792.730,00

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 12.000.000,00)			
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>		
17-jul-2015	30-sep-2015	76	2,41	\$	731.880,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$	869.160,00
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	895.440,00
01-abr-2016	20-may-2016	50	2,57	\$	513.500,00
			SUB-TOTAL	\$	15.822.730,00

TOTAL\$ 25.666.487,78

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor
revisar antes de retirarse de caja que la información

27/05/2016 11:45:53 Cajero: jmartin
Oficina: 8648 - SABANALARGA (CASANARE)
Terminal: ORI102WXP021 Operación: 13579185
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$30,053,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Obligación: 725086200065792
Titular: RUBIELA ROA PARRA
Efectivo: \$30,053,000.00
Modalidad de Pago:

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA



Banco Agrario de Colombia



Banco Agrario de Colombia

NTT. 800.037.800-8

44

27/05/2016 11:53:00 Cajero: jmartinn

Oficina: 8648 - SABANALARGA (CASANARE)

Terminal: ORI10021 Operación: 13579336

Transacción: OTROS INGRESOS

Valor: \$1,740,000.00

Costo de la transacción: \$1,740,000.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

EFFECTIVO: \$1,740,000.00

Causa: RECAUDO HONORARIOS PREJURIDICOS

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

45

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Espejo para el valor de caja

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor
revisar antes de retirarse de caja que la información

10/04/2017 15:35:09 ^{impresa este correcta} Cajero: elflorez
Oficina: 8620 - MONTERREY

Terminal: B9620CJ0426G Operación: 3576284

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: \$56,080,808.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

No Obligación: 725086200065792

Titular: RUBIELA ROA PARRA

Efectivo: \$56,080,808.00

Modalidad de Pago:



 Banco Agrario de Colombia



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

46

10/04/2017 15:36:16 Cajero: elflorez

Oficina: 8620 - MONTERREY

Terminal: B8620CJ0426G Operación: 3576385

Transacción: **PAGO CREDIBANCO**

Valor: **\$9,123,358.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

No Tarjeta: 4481874130

Efectivo: \$9,123,358.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



47

CERTIFICADO DE CANCELACION NUMERO: 064
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO
DE VILLANUEVA CASANARE

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública No. 759 de fecha diez (10) de octubre de 2.017, COMPARECIO: El doctor WILMER ALONSO VEGA MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Villanueva Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.850.689, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No 800037800-8, entidad bancaria de economía mixta con domicilio principal en Bogotá, D.C., en su calidad de Director de la oficina de Villanueva Casanare, de esa entidad, en virtud del poder conferido por la Doctora ANGELA PATRICIA ORTIZ DE RUIZ, C.C. No. 41.744.866 de Bogotá DC, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria y el Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, de todo lo cual Yo, El Notario, doy fe y manifesté: Que declara cancelado el gravamen hipotecario constituido por RUBIELA ROA PARRA y WILLIAM MEZA FLOREZ con cédula No 52.056.638 y 73.101.381, por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000) a favor de la Institución que la compareciente representa, según Escritura Pública No. 502 de fecha 08-03-2012, otorgada en la Notaria Primera del círculo de Yopal Casanare, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Yopal Casanare, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31117, sobre el siguiente bien inmueble: PREDIO RURAL DENOMINADO EL HATICO UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE, comprendido dentro de los linderos y especificaciones expresados en la cláusula primera de la citada escritura; Cancelación que se otorga por cuanto RUBIELA ROA PARRA y WILLIAM MEZA FLOREZ con cédula No 52.056.638 y 73.101.381, ha pagado en su totalidad el saldo de la obligación garantizada por el gravamen en referencia.

Este certificado se expide con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2.017).

EL NOTARIO:



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



28/05/2017

Ca23983



con cédula Nos 52.056.638 y 73.101.381, sobre el inmueble referido en este instrumento*****

TERCERO: Que la cancelación del Gravamen Hipotecario se efectúa por cuanto el deudor ha cancelado sus obligaciones garantizadas con esta hipoteca al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, "BANAGRARIO Nit No 800.037.800-8*****

CUARTA: Que la hipoteca que se constituyó era para garantizar obligaciones de cartera a favor del Banco Agrario de Colombia SA, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)*****

QUINTA.- Que todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de esta escritura y su registro serán de cargo de RUBIELA ROA PARRA, quien obro en su propio nombre y en representación del señor WILLIAM MEZA FLOREZ con cedula Nos 52.056.638 y 73.101.381*****

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO: Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del Registro dentro del término legal, manifestaron estar de acuerdo con ella y la firmaron por ante mí el Notario quien la AUTORIZO por encontrarla conforme con la ley*****

Se utilizó la hoja de papel Notarial No. Aa046617168.

DÉRECHOS NOTARIALES \$463.950 SUPER Y FONDO \$10.600 IVA \$88.451.

EL GERENTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit No 800.037.800-8

WILMER ALONSO VEGA MENDOZA
C.C No. 1.121.850.689 de Villavicencio Meta

EL NOTARIO:

OSWALDO MEZA GRANADOS
NOTARIO UNICO
DE VILLANUEVA
COPACABANA

Copia tomada de un original en
origo y contenido en una (1) folio sellado con
escudo e Intersigro
Villanueva
O Notario unico de Villanueva (Ces.)
WILMER ALONSO VEGA MENDOZA



49

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia de Desembolsos y Activas
Unidad de Garantías Documentales

Bogotá D.C. Septiembre 12 de 2017

AL SEÑOR NOTARIO

Yo, **JORGE PIZA SEDANO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.010.252**, obrando en nombre y representación de la **Unidad de Garantías del Banco Agrario de Colombia S.A.**, me permito autorizar la Cancelación del Gravamen Hipotecario constituido por **RUBIELA ROA PARRA** quien obró en su propio nombre y en representación del señor **WILLIAM MEZA FLOREZ** identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s). **52056638 - 73101381** constituido mediante Escritura Pública No. **502** del **08/03/2012**, sobre la matrícula(s) inmobiliaria(s) **470-31117**, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional **YOPAL**.

Cordialmente,

JORGE PIZA SEDANO
Profesional Senior
Unidad de Garantías Documentales
jorge.piza@bancoagrario.gov.co
PBX (1) 3821400 Extensión 9782

Maria Eugenia Parra Nova – Prof. Operativo

Autorizaciones: 12/09/2017



Original notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Este documento tiene una vigencia de 30 días calendario.

Ca239883



Banco Agrario de Colombia, S.A. - Calle Boyacá 1504-8500, Bogotá del país - C.R. 001 - 015013
Instituto de Seguros de Colombia - Calle Boyacá 1504-8500, Bogotá del país - C.R. 001 - 015013
Bogotá - Colombia - Teléfono: Código 01-02 - 3821 1664 - 3821 3821-1500



MINAGRICULTURA

TOODS POR UN NUEVO PAÍS

EN BLANCO

EN BLANCO



EN BLANCO

EN BLANCO

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRARIO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3246 Noviembre 19 de 1993 de la notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 40 Enero 13 de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 2555 Junio 24 de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, protocoliza la resolución 0968 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.

Escritura Pública 2474 Junio 25 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

Decreto 1065 Junio 25 de 1999, emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 25 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999.

Oficio 1999039726 Junio 28 de 1999. La Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996.

Oficio 1999046199 Noviembre 24 de 1999. El Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

Oficio 2000005526-13 Abril 19 de 2000. La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (cesionario).

Escritura Pública 0592 Abril 20 de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0692 Abril 20 de 2009 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración es indefinido, salvo causa para su disolución y liquidación o si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Accionistas.

ORGANIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.E. 963 Junio 24 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el ejercicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar los balances de cuentas e inventarios.

Original notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Código 1-43

al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta Directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir, y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones, delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de Interés. 18) Las demás que la ley determina o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaría 14 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco Solano Mendoza Fecha de inicio del cargo: 31/06/2013	CC - 80085051	Presidente Encargado
Luis Francisco Ogilastri Gil-Falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13432354	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 78351151	Vicepresidente Financiero
Luis Eduardo Castro Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 79156927	Secretario General
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 19360235	Vicepresidente Jurídico
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744865	Gerente Regional Oriente
José Sebastián Silve Iregori Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 10519627	Representante Legal
César Augusto Cortés Otero Fecha de inicio del cargo: 30/09/2011	CC - 12122311	Gerente Regional Sur
Jorge Humberto Escobar Sinisterra Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 14444378	Suplente Gerente Regional Occidente
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 13/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Gloria Marcela Farran Muñoz Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 39528163	Vicepresidente de Crédito y Cartera
Adriana María Zapata Tabares Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 43094806	Gerente Regional Antioquia
Alberio Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 36562775	Gerente Regional Costa
Emiliano Angel Jaramilla Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera

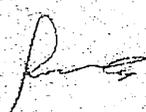


Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Código 1-43

51

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Enrique Collante Velasquez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 12563216	Vicepresidente de Tecnología de la Información
Pablo Cabezas Montes Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 12118731	Representante Legal para Efectos Judiciales
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 91109997	Representante Legal para Efectos Judiciales
Jairo Reyes Umaña Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 14217832	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Pamela Claudia Florez Yopez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2008	CC - 51963514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Remberito Rafael Anillo Pereira Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172440	Suplente del Gerente Regional Costa
Hernando Alzate Hurtado Fecha de inicio del cargo: 24/05/2007	CC - 4336023	Suplente Gerente Regional Cafetera
Gloria Marcela Ferrán-Muñoz Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 39528163	Vicepresidente de Crédito y Cartera

Bogotá D.C., martes 10 de julio de 2012



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

52

Pagina 1

Impreso el 01 de Diciembre de 2017 a las 05:39:56 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-12812 se calificaron las siguientes matriculas:
31117

Nro Matricula: 31117

CIRCULO DE REGISTRO: 470 YOPAL No. Catastro: 851620000000000110357000000000
MUNICIPIO: MONTERREY DEPARTAMENTO: CASANARE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-11-2017 Radicacion: 2017-12812
Documento: CERTIFICADO 064 del: 10-10-2017 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESC, 502 DEL 08/03/2012 NOTARIA PRIMERA DE YOPAL
Se cancela la anotacion: No. 4,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 8000378008
A: ROA PARRA RUBIELA 52056638
A: MEZA FLOREZ WILLIAM 73101381

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador: Firma
J		

ABOGAD20,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ESTADO DE CUENTA DEL CREDITO		CODIGO : RGN02-04
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN				FECHA DE APROBACIÓN: 09-07-2015
					VERSIÓN:01

53

Pagare No. 4116221

Fecha sistema	05-05-2016	Fecha pagare	12-11-2014	Valor credito	69,500,000	Saldo credito	60,905,474	Plazo	24	M
Ciente	52056638 RUBIELA ROA PARRA					Saldo Capital	52,125,000			
Direccion	CALLE 147 No 21 - 75 BOGOTA D.E. / BOGOTA D.E.					Tipo de pago	PAGO TOTAL			
Linea de credito	Compra y sostenimiento de piscicultura				Estado	ACTIVO	Estado juridico	Poder Abogado		
Fecha desembolso	12-11-2014	Fecha vencimiento	12-11-2016	Calificacion credito	D	Fecha proyeccion	31-05-2016			
Tipo de interes	TASA FIJA		Tasa %			Telefonos	3214569283 / 3214569283 / 3214569238			
Codeudores	52056638 RUBIELA ROA PARRA 3214569238 3214569238 CALLE 147 N- 21 - 75 APARTAMENTO 104 - BOGOTA D.E									

DETALLE DE SALDOS

No. CUOTA	FECHA VENCE	DIAS VENCIDA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	SALDO
			CAPITAL		17,375,000
	31-05-2016		INTERES DE MORA PROYECTADA		890,370
			Honorarios abogado		9,780,718
3	12-05-2016	19	CAPITAL	17,375,000	17,375,000
3	12-05-2016	19	SEGURO INCENDIO/TERREMOTO		101,500
3	12-05-2016	19	SEGURO DE VIDA		278,000
3	12-05-2016	19	INTERES CORRIENTE	1,999,315	1,999,315
2	12-11-2015	201	INTERES CORRIENTE	3,153,205	3,153,205
2	12-11-2015	201	CAPITAL	17,375,000	17,375,000
2	12-11-2015	201	INTERES MORATORIO		2,961,600
2	12-11-2015	201	SEGURO INCENDIO/TERREMOTO		101,500
2	12-11-2015	201	SEGURO DE VIDA		185,354
TOTAL					71,576,562

SALDOS CONSOLIDADOS

HONC	Honorarios abogado	9,780,718
1	CAPITAL	52,125,000
	INTERES CORRIENTE	5,152,520
4	INTERES MORATORIO	2,961,600
95	SEGURO DE VIDA	463,354
96	SEGURO INCENDIO/TERREMOTO	203,000
99	INTERES DE MORA PROYECTADA	890,370
TOTAL		71,576,562

ULTIMOS ABONOS REALIZADOS

FECHA ABONO	VALOR
3-06-2015	22,760,000

Señores.
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Yopal- Casanare.
E. S. D

54

Ref.: Solicitud de levantamiento de gravamen hipotecario.
Obligación hipotecaria No. 4116221 a nombre de RUBIELA ROA PARRA
C.CNO. 52.056.638 de Bogotá

Cordial y atento saludo,

ARIEL RAMIREZ MEDINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de propietario del predio denominado La Palmita, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 470-31117, sobre el cual pesa gravamen hipotecario a nombre la señora **RUBIELA ROA PARRA**, en favor de esa entidad financiera, según la obligación referenciada, la cual fue cancelada por el suscrito en su totalidad el día 02 de Junio de 2016, por la suma \$ 66'328.500, conforme a lo aludido en la cláusula cuarta de la de la promesa de compraventa y la cláusula cuarta de la escritura pública de compraventa No 346 el 17 de mayo de 2016 suscrita por el suscrito y la señora mencionada corrida en la notaria de Villanueva Casanare.

Para efectos de respuesta o comunicación alguna, la recibiré en la carrera 24 No. 16-27 Piso 2, barrio Los helechos de Yopal Casanare, e-mail: acmed48@hotmail.com , celular 3138615606.

Agradezco su atención con la presente solicitud



Atentamente,


ARIEL RAMIREZ MEDINA.

C.C.No. 74.352.010 de San Luis de Gaceno.

02 NOV 2017

Recibido por

Constanza Niño

Hora

2:20 PM

2017031934

- Adjunto:
- Folio de matrícula inmobiliaria. No. 470-31117.
 - Copia de la promesa de compraventa de fecha 13 de Mayo de 2016
 - Copia de la escritura pública No. 346 el 17 de mayo de 2016
 - Copias de las consignaciones efectuadas en el banco BBVA por concepto de obligación y de honorarios correspondientes
 - Recibo de pago de certificaciones y de minuta de cancelación hipotecaria

BBVA

USER: 0341092
OFIC: 0231 AGENCIA COGARRA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 13:54:09

4000055

NUMERO DE CUENTA: 0013-0981-18-0000232991 MN

FECHA OPER : 02-06-16

FECHA VALOR: 02-06-16

NOMBRE DEL CLIENTE: JHONY ALEXANDER DRISYANCHO HER

NOV : 000002487 1/1

Alboreado

00000000

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 4,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 4,000,000.00

FINNA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FINNA

BBVA
AGENCIA COGARRA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Clavito
23411895

- CLIENTE -

56

BBVA

D B V A

OFIC: 0231
USER: 0341098

DECLARACION DE OPERACIONES EN EFECTIVO

HORA : 15:52:42

NUMERO DE CUENTA: 00110981000200160715
IMPORTE : \$ 62.328.500,00

FECHA OPER : 2016-06-02
RECAUDO NACIONAL

TITULAR / BENEFICIARIO		PERSONA QUE REALIZA LA OPERACION	
NOMBRE	: INSTITUTO SIMON BOLIVAR	NOMBRE	: ARA
TIPO DOCUMENTO	: 3	TIPO DOCUMENTO	: ARIEL
IDENTIFICACION	: 00000000221777	IDENTIFICACION	: 000000074352010
DIRECCION	: CRA 13 C N 9-91 BRR, COCOCOA	DIRECCION	: CRA 13 C N 9-91 BRR, COCOCOA

TERCERO RELACIONADO EN LA OPERACION

NOMBRE :
TIPO DOCUMENTO :
IDENTIFICACION :

AGENCIA CODABAS
BBVA
AGENCIA CODABAS

[Handwritten Signature]
74352010

- CLIENTE -

BBVA

57

62.328.500

TECN: LW45
OFIC: 0251
USER: C311098

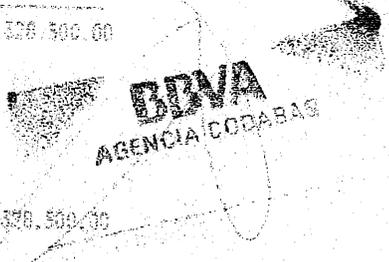
BBVA
RECIBO DE FACTURAS
INSTITUTO FINANCIERO DE CASMA
CUENTA : 0015-0951-0000169716

FECHA : 02-08-16
CONVENIO: 0001635
HORA : 13.51

REFERENCIA NO. 1	00074332010	PAGO APLICADO CUENTA HRO.
REFERENCIA NO. 2	ARIEL GUSTAVO RONTICIA	
REFERENCIA NO. 3		
REFERENCIA NO. 4		
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION :	000000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO HRO.
REP DE CONFIRMACION:	000168435	
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000		
FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE

VALOR EFECTIVO

62.328.500.00



FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO REDIMIDO

FIRMA CLIENTE

62.328.500.00

Roa Parra Rubiela
CC 52'056.638. bta

- CLIENTE -

EO23312 OFIXPRES SAS BRUNO DE LA ROSA TEL: 0251 2110841

JUN/2013 2110841

58

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girados)

Fecha: Enero 14 / 2016. No. Por \$ 217.350.000

Señor(es): Rubela Rosa Zamora

El 14 de Marzo del año 2016.

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Clara

Dreca do.

La cantidad de: Docientos dieciocho millones trescientos cincuenta mil

~~Pesos~~ Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

LC-2115981028

1	Céd. o Nit.
2	Céd. o Nit.
3	Céd. o Nit.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	1	<u>Rubela Ros.</u>	
2	<u>Calle 147 # 21 75</u>	<u>6157428</u>	
3			

minerva

59-00 D. girados y aceptados según la Ley 1472 de 2011

REV. 04-2013

59

**Recibo de
Caja Menor**

Monterrey (Coa)

Ciudad	Junio	5	16	No.
Pagado a	Edgar López			\$25'000.000
Concepto	\$15'000.000 por letra \$10'000.000 trabajo, intereses, liquidación			
Valor (en letra)	veinticinco millones de pesos m/cte			
Código	Firma de recibido			
Aprobado	Edgar López			
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 17'332-821			

**Recibo de
Caja Menor**

Ciudad	Montemey	5	06	2016	No.
Pagado a	Diego Vargas Preciado				\$35'000.000
Concepto	Plata proveniente de contrato Manuel Caviedes \$24'000.000, intereses y participación en contratos				
Valor (en letra)	treinta y cinco millones de pesos wcte				
Código	Firma de recibido 				
Aprobado	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 77810499				

**Recibo de
Caja Menor**

Ciudad	Bogota	Jun.	5	16	No.		
Pagado a	Jaquelin Roa			\$ 88000.000 =			
Concepto	Abono deuda - Rubielu Roa						
Valor (en letra)	Ochenta y Ocho millones de Pesos m/te						
Código	Firma de recibido						
Aprobado							
		C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT	<input type="checkbox"/>	No.	23.417.961

No. 001	Por \$ 84'000.000-
Recibi de Ariel Ramirez	←
La suma de ochenta y cuatro millones de pesos	
Por concepto de saldo a cuenta deudora de	
Rubiela Roa	
13 07 16	Recibi  Parra A

(

63

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD Y FECHA: Sabanalarga con, Junio 10 2016	
PAGADO A: Yolanda Morillo	\$ 20'000.000
POR CONCEPTO DE: Pago deuda Rubiela Roa	
VALOR (EN LETRAS): veinte millones de pesos	
CODIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: <i>Yolanda Morillo</i>
APROBADO	E.C. / NIT. 23417605

SOLIFORMAS ECUADOR FE2002

1	Céd. o Nit.
2	Céd. o Nit.
3	Céd. o Nit.

Fecha: Dic 19 / 2015 No. Por \$ 200000.000

Señor(es): Rubela Rosa Parra.
 El 19 de Enero del año 2016

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá
 por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Claudia Preciado.

La cantidad de: Doscientos Millones de pesos (\$ 200.000.000)
 Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
 (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, <u>[Firma]</u> (GIRADOR)
	1	<u>Dct Nte # 146-98</u>	
2		<u>3124559283</u>	
3			



Abogados Asociados C&B.

CONSULTORES Y ASESORES

Señores

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO.

Monterrey - Casanare.

E. S. D.

Ref.: **DEMANDA ORDINARIA DE RESCISION DE CONTRATO POR LESION ENORME**

Radicado: 2019-0025-00

Demandante: RUBIELA ROA PARRA

Demandada: CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO y Otro.

Asunto: **Contestación Demanda y Promulgación de Excepciones.**

ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número. 7.232.018, expedida en Monterrey Casanare, y portador de la T.P. número 150.549 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la demandada **CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23'417'898 de Sabanalarga, estando dentro del término respectivo, me permito dar contestación a los hechos materia de la demanda del asunto, así:

1. Es cierto conforme a la escritura No 346 del 16 de Mayo de 2016, la cual se derivó del contrato de promesa de compraventa de fecha 13 de Mayo de 2016, suscrito entre mi defendida y su esposo **ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA**, junto con la demandante y su compañero **WILLIAM MESA FLOREZ** por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000. oo MCTE)**, incluyendo los pagos de los gravámenes hipotecarios a que estaba sujetos los predios **LA PALMITA** y **EL HATICO** conforme al documento de promesa aludido el cual se anexa. Es de anotar que en el referido documento de promesa de compraventa se hacía alusión a una venta como cuerpo cierto del terreno por un área de 14 hectáreas con 1.164 metros cuadrados, se aclara tal área, denotándose desde ya la mala fé que desde un principio se efectuó por parte de la hoy demandante para con mi defendido en el negocio jurídico respectivo puesto que en realidad tan solo el área de los 3 predios es de 10 hectáreas. Mi defendida conoce a la demandante **RUBIELA ROA PARRA**, desde hace más 40 años, eran amigas desde niños, ya que son oriundos del municipio de Sabanalarga, estudiaron la primaria el mismo colegio "JORGE ELIECER GAITAN", y de igual forma a sus padres ROSALBA PARRA RODRIGUEZ y LUIS ROA FERNANDEZ
2. Es cierto conforme a la escritura y folios de matrícula adjuntos en los traslados correspondientes, derivados de la promesa de compraventa legal antes aludida. Actos estos que se realizaron, por sus relaciones de amistad, con pleno consentimiento y voluntad de la demandante con mi defendida y su esposo, ya que estos quería asegurar el dinero prestado anteriormente, la accionante pagarles y que a su vez asumieran una serie de deudas a título de compensación con los terceros y acreedores de ROA PARRA en el municipio de Sabanalarga y Monterrey. Este hecho en nada enerva ni fundamenta las pretensiones de la demanda correspondiente.
3. Es cierto, en la cláusula tercera de la mencionada escritura, se estableció



Abogados Asociados C&B.

CONSULTORES Y ASESORES

un precio de venta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00 MCTE)** empero, y así quedo acordado entre las partes para aminorar pagos de gastos escriturales, notariales, impuestos y retenciones, por consiguiente, no se colocó el valor real y estrictamente acordado, ya que se trataba de un negocio entre personas naturales, y como es de costumbre colocar precios inferiores por las anotadas circunstancias. Empero el valor real del negocio jurídico es el estipulado, aceptado, compensado y acordado en el documento de promesa de compraventa por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000. 00 MCTE)**. Es importante anotar que en la parte final de la aludida promesa de venta, se dejó establecido que de esta se extendería en tres ejemplares del mismo valor y tenor, con destino a cada uno de los que suscribieron el negocio, cuyo domicilio tuvo lugar en Villanueva-Casanare, el cual fue debidamente autenticado y con diligencia de presentación personal el día 13 de mayo del 2016 en la Notaria Única del circulo de Villanueva ante su titular OSWALDO JOSÉ MEZA GRANADOS, documento este suscrito de manera voluntaria, consiente, libre de todo apremio y sin ningún tipo de presión ni constreñimiento alguno, puesto que mi defendida, como se anotó, conoce hace mucho tiempo a la demandante, ya que son oriundas y nacidas en el mismo municipio de Sabanalarga.

4. Es cierto, respecto de lo determinado en la cláusula tercera de la escritura No. 346 del 16 de mayo del 2016, empero, es temerario y falso que las acreencias y las deudas que sostenía la hoy demandante con varias personas tan solo sumarían TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000 pesos), dado que las solas acreencias hipotecarias del Banco Agrario de Colombia y del Instituto Financiero de Casanare-IFC arrojaron una suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$163.325.666 pesos), (Gravámenes que fueron levantados de manera posterior a la escritura de compraventa, conforme a las anotaciones determinadas en los folios de matrícula de los predios LA PALMITA, -Folio 470-31116 y EL HATICO-Folio 470-31117). En igual sentido y en cumplimiento a lo acordado y consentido por los contrayentes, se cancelaron unas obligaciones a terceros y personas naturales con el AVAL de la hoy demandante, dado que su condición económica no era la mejor en la región, puesto que y a pesar de que la accionante, anterior vendedora, llevaba la condición intrínseca del saneamiento de los predios vendidos, por tanto mi defendida junto con su esposa sacaron de su peculio y patrimonio para cancelar las siguientes sumas de dineros a los señores:

- GERMAN YESID VARGAS SUAREZ. \$ 25.666.487.78 (Conforme a certificación y letra de cambio adjunta)
- OSWALDO VARGAS PIÑEROS. \$ 99.865.711.11 (Conforme a certificación, copia de cheque y letra de cambio adjunta)
- JOSÉ ALBINO VARGAS PIÑEROS. \$ 31.154.545.27 (Conforme a certificación y a letra de cambio adjunta)
- YOLANDA MURILLO RAMIREZ \$ 20'000.00000 MCTE ((Conforme a certificación y a letra de cambio adjunta)

A las personas antes nombradas les fueron saldadas sus obligaciones por intermedio del abogado y apoderado JOSE LEONIDAS LOPEZ AGUILAR tal

CONSULTORES Y ASESORES

como se determina en la certificación y anexos adjuntos por existir los procesos ejecutivos correspondientes en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

- HUBER SANTOS HUERTAS ROA C.C No. 74'810,301 de Sabanalarga (Proceso Ejecutivo de menor cuantía tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Monterrey Casanare.- letra de cambio por valor de 76'800.000.oo. Mcte)

- LUDY PATRICIA ARIAS ROA C.C. No. 24'230.931 de Monterrey (Proceso Ejecutivo de menor cuantía tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.- letra de cambio por \$ 15'000.000.oo Mcte).

A las anteriores personas les fue cancelada sus obligaciones por intermedio del abogado y apoderado YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO, teniendo en cuenta las demandas anexas correspondientes.

A todas estas personas se les pago en razón a unos embargos que afectaban los predios de la venta. Y a otros, como JAQUELINE ROA, MARIBEL PARRAROA , a estas personas se les pago con autorización de la hoy demandante **RUBIELA ROA PARRA**, en igual sentido a **DIEGO VARGAS PRECIADO** y **EDGAR LÓPEZ**, en razón de obligaciones de carácter laboral contraídas por la demandante con éstos. De ello se da cuenta con los soportes de pago correspondientes que se adjuntan en el acápite de los anexos, junto con los oficios de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado Promiscuo de Sabanalarga y Monterrey; Incluyendo a su vez los gastos notariales para el perfeccionamiento de la respectiva compraventa, cuyo valor ascendió a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 4'650. 000. oo MCTE), suma que fue asumida por mi defendida y su esposo **ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA** a sabiendas de que la demandante le correspondía en un 50% conforme a la cláusula decimosegunda de la promesa de compraventa adjunta. Sumados tales valores, estos ascienden a **MIL TRECIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CERO CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$1.321' 509. 046. oo.MCTE).

5. Es falso, esto no es un hecho, es una simple apreciación subjetiva de la togada demandante dado que ni soporta el presunto avalúo comercial del terreno y que el proyecto piscícola se había establecido con anterioridad a la compra de los terrenos por parte de la demandante y el señor **JOSE ABDON HERNÁNDEZ UNDA**, ya que éste es conocido en el Municipio de Monterrey como un piscicultor importante, dado que este ya tenía implementado en los predios de la controversia, seis (06) pozos pesqueros, (1) un beneficiadero, (1) una laguna de oxidación, (1) una bocatoma, los canales y (1) un rancho para los trabajadores y el bodegaje de los insumos. En igual sentido es falso y temerario al establecer un precio por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.500.000.000), si tenemos en cuenta los avalúos catastrales establecidos por la Unidad Operativa de Catastro de Yopal -IGAC y que se ven reflejados en los recibos de liquidación de los impuestos predios del año 2016 por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal de Monterrey para los predios EL HATICO, LA PALMITA Y MATA REDONDA, los cuales en su



CONSULTORES Y ASESORES

orden se establecen en la suma de: Dos millones doscientos dieciocho mil pesos (\$ 2.218.000 mil pesos); Dos millones seiscientos dieciocho mil pesos (\$ 2.618.000 mil pesos), Dos millones doscientos treinta mil pesos (\$ 2.230.000 mil pesos), para una suma total de SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.066.000 mil pesos). Documentos que se adjuntan en el acápite de los anexos. Por tanto y a falta del avalúo comercial, se debe dar aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 444 del código general del proceso, norma supletoria para el caso ibídem. En este mismo sentido y en el efecto, que se pretenda darle validez probatoria y procesal a lo esgrimido por la Ingeniera **SANDRA L. TAVERA B.** de una presunta cotización y contrato de obra por parte de la togada, **que es falso a todas luces**, por la suma de (\$ 1.112'168.678, 40 MCTE), más las demás mejoras esgrimidas en el libelo, con los simples soportes adjuntados se deduce que las sumas de dinero canceladas por mi poderdante superan el 50% de dicha cotización.

6. Es falso, es una simple apreciación subjetiva de la togada y si lo relacionamos con la denuncia penal por constreñimiento en contra del esposo de mi defendida, se contradicen entre sí. De igual forma es falso, al enunciar que mi poderdante se ofreció a comprarle el predio, simplemente acordaron una compensación de deudas para saldar las obligaciones que entre ellos existían producto de unos contratos de mutuo respaldados con una letras de cambio, una por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$200'000.000ooMCTE) y otra por el valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (217'350.000.ooMCTE), giradas en su orden el día 19 de Diciembre del 2015, para hacer pagaderas el día 19 de Enero del 2016, y la segunda el día 14 de Enero del 2016 para ser pagadera el día 14 de Marzo del 2016, títulos valores que se adjuntan en copia simple y que son incorporados en el acápite de los anexos, ya que con dichos capitales mi poderdante y su esposo y la hoy demandante habían acordado realizar unos negocios de carácter comercial con la adquisición de insumos farmacéuticos, ya que la accionante se dedicaba a tales actividades comerciales, de ello se da cuenta en la denuncia penal respectiva. En lo que respecta a que la demandante corría peligro en la región y esto no le consta a mi defendida, pero lo que sí es conocido en los municipios del sur del departamento y en la ciudad en Bogotá, que se trata de una persona que no goza de buena reputación y credibilidad en sus actuaciones, pues así lo demuestra las investigaciones penales establecidas en la Fiscalía 134 según código único de investigación No. 110016101864 de 2016-01736 a nombre de ADRIANA NAYIBE VARGAS PRECIADO, por el delito de estafa, la cual puede ser consultada en la plataforma de la Fiscalía general de la Nación, entre otras.
7. Esto es falso de manera parcial, puesto que y como se anotó en líneas atrás, el proyecto piscícola ya había sido establecido previamente por parte del piscicultor **JOSE ABDON HERNÁNDEZ UNDA**. Lo que existía era la vivienda, pero esta fue entregada sin muebles, ni enseres, el valor que alude de dicha vivienda por trescientos noventa millones de pesos (\$390.000.000), tampoco es cierto, dado que las condiciones físicas y constructivas no ascienden a más de \$200' 000.000oo MCTE o \$220'000.000.ooMCTE, Es falso de la presunta existencia de muebles y enseres por el valor de \$ 23'000.000 de pesos, dado que el día de la



Abogados Asociados C&B.

CONSULTORES Y ASESORES

entrega no se encontraban en dicho predio, pues el mismo día en que se efectuó la escritura en el municipio de Villanueva, vinieron al predio, tal como consta en la promesa de venta en la cláusula sexta, a realizar la entrega material, en presencia de la demandante y su compañero permanente y mi defendida con su esposo. Tampoco es cierto de la existencia de los saldos de construcción por la suma de \$ 3'000.000 oo MCTE, puesto que se tiene entendido que el día anterior, la señora **ROSALBA PARRA RODRIGUEZ**, madre de la demandante, recogió los muebles y demás enseres que habían en la vivienda, pues de ello informó el encargado que había en la vivienda el señor **EDGAR LÓPEZ**. En lo que respecta la existencia de un BBQ por la suma de \$ 7.000.000 de pesos, esa tal construcción no existe, lo que se asemeja según lo existente es un lavaplatos techado. De la compra de la piscina en Home Center no nos consta en razón a que no se aportó factura para soportar el valor, existe una en plástico la cual fue dejada por la demandante en regular estado que no supera los \$300.000.oo MCTE. En lo que tiene que ver con la casa del encargado, hay una construcción la cual fue mejorada, pero no certeza de quien la construyo, dado a que anteriormente existía un rancho construido por el señor **JOSE ABDON HERNÁNDEZ UNDA**. En lo que tiene que ver con las construcciones del proyecto piscícola no le consta a mi defendida, los valores esgrimidos, ya que como se anotó líneas atrás, el sustento que soporta tales costos se derivan de una cotización que es FALSA, que a todas luces no constituye plena prueba, la cual será objeto de tacha puesto que no soporta los contratos o documentos similares que certifiquen la ejecución real del proyecto, de los ítems allí contemplados, sus precios, así como tampoco la mano de obra de los operarios y trabajadores, las facturas de los materiales utilizados, el combustible, los contratos y pagos de transporte de la maquinaria traída Bogotá, bitácoras, registro fotográficos los aportes a seguridad social y parafiscal que ello deriva, y que a su vez y como se ha insistido gran parte de lo aquí esgrimido ya había sido construido con anterioridad por el piscicultor **JOSE ABDON HERNANDEZ HUNDA**. En este mismo sentido es falso y no le consta a mi defendida la existencia de la herramienta menor avaluada en la suma de \$ 12.500.000 mil pesos, puesto que tampoco se adjunta factura o documentos similar que acredite su existencia o adquisición. En lo que tiene que ver con la existencia de la guadaña, chichorros de pescar, atarrayas y planta eléctrica nos referimos en los mismos aspectos antes descritos y que a su vez estos fueron sacados el día anterior a la entrega de la vivienda, conforme a la fecha contemplada en la promesa de compraventa

8. Es falso, que se pruebe, empero lo único que existía eran unos mil (1.000) pescados de mojarra, los cuales se estaban muriendo de hambre, su tamaño eran de aproximadamente de 200 gramos, cuyo valor comercial no superan los \$2'000.000.oo MCTE, los cuales se murieron a los pocos días por falta de alimento y concentrado para peces, por tanto es irrisorio y de mala fe por parte de la demandante afirmar y establecer un costo de \$ 25' 000.000 oo MCTE de pesos.
9. Es falso, que se pruebe, lo único que existía al momento de recibir dicho predio, en cuanto a cultivo de árboles maderables, eran unos eucaliptos



Abogados Asociados C&B.

CONSULTORES Y ASESORES

en un número no mayor a 80 árboles, los cuales estaban descuidados y enmontados. Dicho valor en su momento no ascendía para explotación maderera al valor de \$ 3'000.000oo.MCTE, por la edad de los mismos. No hay prueba siquiera sumaria que corrobore este hecho.

10. Es falso, que se pruebe, las condiciones de la cerca no eran las mejores, dado que mi defendido y su esposo tuvieron que cambiarlas para poder establecer los linderos con los vecinos, al momento de la entrega lo que existía era una cerca de madera convencional, por tanto, no se entiende de donde se expresa que toda la finca estuviese encerrada en cerca de cemento y menos por un valor de \$ 5.000.000 de pesos. No hay prueba siquiera sumaria que corrobore este hecho.
11. Es falso, que se pruebe, puesto que no hay documento o peritazgo que se enarbole y pruebe tal condición sobre el valor de la hectárea de tierra, y menos, aun cuando se trata de que el área acordada en la venta es inferior a la que existe y entregada en realidad. Las condiciones del mercado del sector de Buenavista-Buganviles, no dan para que el valor de la hectárea de tierra fuese de \$40'000.000 oo MCTE, puede ser el precio que pretenda, pero al comprar no supere los \$ 20'000.000.oo MCTE, lo afirmo con conocimiento de causa ya que poseemos una finca en ese sector, contigua al predio de la Litis.
12. Es cierto conforme al documento obrante en los anexos de la demanda y que fueron objeto de traslado y que según estos obran a folio 63, pero este en nada enarbola las pretensiones de la demandante, ni tampoco prueba el presunto empobrecimiento por el que alega la presunta demandante.
13. Es falso, que se pruebe, además se trata de un hecho subjetivo valorado por la togada y la demandante, sin sustento probatorio alguno. Así como tampoco es cierto y ni sumariamente se prueba que mi poderdante o sus delegados hayan impedido en ingreso a los predios a la hoy demandante para realizar un presunto avalúo. Ahora bien a la demanda no se acompañó el peritaje respectivo, que diere el alcance probatorio, útil, pertinente y conducente, para poder establecer un justiprecio y de esta manera establecer los alcances valuatorios establecidos en la suma de \$1.500' 000.000 oo MCTE como pretensiones de la demanda.
14. Es cierto conforme al documento obrante en los anexos de la demanda, empero y como se anotó, hay contradicciones en los hechos establecidos en el libelo demandatorio y la denuncia respectiva ya que los hechos que dieron origen al negocio jurídico de la promesa de venta y su escritura están investidos de buena fe y las compensaciones fueron consentidas y autorizadas por la demandante y su expareja. En el mismo sentido, este documento no prueba el empobrecimiento del patrimonio de la demandante a la fecha se desconoce el resultado del mismo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo, que se pruebe, lo que se evidencia es **MALA FE** de la



Abogados Asociados C&B.

CONSULTORES Y ASESORES

accionante, y de **FRAUDE PROCESAL** mi defendida no es responsable desde ningún punto de vista legal ni contractual sobre las argumentaciones de la togada. Dado que el contrato de PROMESA COMPRAVENTA y su posterior escritura se invistió con las formalidades de ley, no posee vicio alguno del consentimiento, además que el precio pagado y compensado por la finca fue muy superior a lo que realmente valía, menos aún que lo entregado materialmente por la demandante no corresponde al área respectiva

2. Me opongo, que se pruebe, mi defendida no está obligado a pagar ningún tipo de reajuste de los predio objeto de la venta, dado que la demanda se basa en unos supuestos de hechos falsos y sin prueba alguna que enarbole esta pretensión, a su vez que no hay documento pericial que establezca el precio establecido en las pretensiones por la togada consistente en los MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (1.500.000.000 oo MCTE) dado que la oportunidad procesal era la demanda respectiva, o invocando el amparo de pobreza para que fuese pedido de oficio, circunstancias procesales que no ocurrieron en el libelo demandatorio, y menos aun cuando ya había unas mejoras construidas previamente por parte del anterior dueño de los predios **JOSE ABDON JIMENEZ UNDA** conforme a certificación adjunta.
3. Me opongo, que se pruebe, mi defendida no tiene que pagar ningún tipo de intereses, y por el contrario, si vemos los soportes de pago a terceros por compensación de obligaciones de la demandante RUBIELA ROA PARRA, el levantamiento de hipotecas, de embargos, de medidas cautelares para el saneamiento del predio para el registro de la escritura de la venta, honorarios de abogado, (ver certificación del abogado Dr. JOSE LEONIDAS LOPEZ AGUILAR y soportes), entonces mi poderdante y su esposo tuvieron que pagar unas sumas de dineros superiores y de manera posterior a las establecidas en el contrato de promesa compraventa del 13 de Mayo de 2016.
4. Me opongo esta pretensión es repetitiva, respecto de la primera mencionada en el libelo demandatorio.
5. Me opongo, que se pruebe, la que debe pagar gastos y costas del proceso e incluida las agencias en derecho es la demandante RUBIELA ROA PARRA, por su actuar de mala fe, porque está entablado una demanda que no tiene ningún tipo de asidero factico, legal, ni probatorio, están incurriendo en actuaciones de alcance penal, tal como fraude procesal y falsedad en documento privado, por tanto solicito desde ya al despacho realizar los traslados correspondientes a la Fiscalía General de la Nación por las conductas acá previstas.

EXCEPCIONES:

1. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DEI ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI-AL DEMANDANTE LE INCUMBE EL DEBER DE PROBAR LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU ACCION.



Abogados Asociados C&B.

CONSULTORES Y ASESORES

A la demandante **RUBIELA ROA PARRA**, y a su apoderada **ZORAIDA CORONADO PARRA**, les competen debe probar ante el despacho juzgador las obligaciones que endilga a la demandada y que a su vez constituye un derecho en favor de aquella, es decir, no se trata de probar precisamente las obligaciones, sino los hechos en virtud de los cuales alega el derecho que presume tener, en atención de la máxima jurídica *ius ex facto oritur*, el derecho alegado debe nacer de los hechos.

En este sentido el código civil, en su artículo 1757, recoge exactamente lo anterior en los siguientes términos:

Titulo XXI

De la prueba de las obligaciones.

Artículo 1757. Persona con la carga de la prueba. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta,

Igualmente, el código general del proceso prevé con el mismo propósito:

Artículo 167. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)

La togada manifiesta de manera subjetiva que mi defendido está obligado a cancelar el justiprecio, intereses y de demás valores producto de la finca sin sustento pericial ni probatorio alguno, dado que la venta se realizó por la suma aludida en el documento de promesa de compraventa del 13 de mayo de 2016, valores estos sustentados en los títulos ejecutivos y las obligaciones adquiridos por la demandante para con mi defendido, a su vez por las compensaciones y autorizaciones de pagos a terceros para poder realizar el registro de la escritura correspondiente

Probado está que mi defendida y su esposo pagaron a terceros con la autorización y consentimiento de la hoy demandante para poder salvar algo de su patrimonio y dinero, las obligaciones que poseían con terceros y que poseían embargos cuyas medidas cautelares pesaban sobre los predios objeto de la Litis y de procesos remanentes en los juzgados promiscuos municipales de Monterrey y de Sabanalarga Casanare, junto con los honorarios de abogado correspondiente, actuaciones estas que le obligaron a desembolsar sumas superiores para garantizar su propiedad producto de la venta, aunado a que los gastos notariales fueron también asumidos por mi defendida y su esposo, a pesar de quedar estipulado contractualmente que serían divididos en partes iguales, lo que tampoco ocurrió ni asumió la activa.

La supuesta cotización realizada por la ing. **SANDRA L TAVERA B**, no constituye plena prueba, ni debe ser tenido en cuenta, puesto que no es un informe pericial, y la togada lo toma como cierto y como obras realizadas y no corresponde a ítems y cantidades realizadas en los predios de la litis, pues así lo desvirtúa **JOSE ABDON HERNANDEZ UNDA**, en su certificación y que esta dispuesta a declarar en dado caso, a su vez, que no contiene soportes de ejecución, pagos de anticipo, y actas parciales, contratos con terceros o personal de mano de obra, materiales e insumos utilizados, pago de seguridad social de trabajadores, contratos de alquiler de la maquinaria por



Abogados Asociados C&B.

CONSULTORES Y ASESORES

el monto del ítem de la excavación mecánica, contrato de traslado de esta de Bogotá a Monterrey, es decir es una simple y llana cotización de un profesional que no es conocida en la región, desconoce los precios y valores reales del mercado de la región, al cual se solicitará a despacho que concurra a interrogatorio de parte respectivo.

Hay una situación muy particular y se sustrae de una análisis lógico, que su resultado es constitutivo de una falsedad y fraude procesal, pues si vemos que la supuesta cotización tratada como "contrato de obra", que fue hecho entre el 21 de Diciembre de 2010 y el 20 de Enero de 2011, data para épocas cuando las familias están reunidas, departiendo las festividades de navidad y de fin de año; las facturas de materiales que se aportan en los anexos de la demanda, datan de los años 2013 y 2014 en adelante. para la construcción de la vivienda, por tanto al no existir, a dónde iban a pernoctar los trabajadores, operarios, obreros y empleados utilizados para una obra de tal magnitud y condiciones?, Sí tan solo había un rancho y una bodega?; los precios del ítem de mayor y considerable valor es el de excavación mecánica en material común, el metro cubico es demasiado elevado y caro teniendo en cuenta si los valores determinadas en el mercado de manera oficial y que sirven de índice de precios para el municipio de Monterrey y el departamento de Casanare, no superan los \$ 10.000, entonces están más 300%, y más aún cuando en los supuestos facticos da a entender que no se tenía acceso de vía a predio EL RUBI para finales del año 2010 y comienzos de 2011, sí se anexa un documento de sesión de servidumbre de fecha posterior, es decir del 8 de Enero de 2013, suscrito entre **LILIA SOFIA MENDOZA** y la demandante, que este era entregado real y materialmente el día que se suscribió (*no inventaron bien las mentiras.*)

En el mismo efecto, el ítem del transporte de la maquinaria que irían utilizar no está incluido dentro el presupuesto, puesto que el transporte desde la ciudad de Bogotá hasta el municipio de Monterrey es bastante considerable, habiendo maquinaria en la región, y que los accesos de las callejuelas al predio son muy angostos, no se prestan para transportar una cama baja con una máquina, debido al ancho mínimo de la callejuela desde el acceso de la finca "La Palmira" de propiedad de Mi madre **MIRIAM MEDINA LOPEZ**, en la vereda Bellavista, predio que es contiguo, y menos si tenemos en cuenta la condición económica de la demandante, por tanto ese documento es irrisorio y falso.

También es importante denotar que las facturas de materiales y recibos de pago en gran parte no tienen nada que ver con las mejoras del proyecto piscícola aludido, estos van enfocados a la construcción de la vivienda respectiva, la cual construida de manera posterior.

En igual sentido, la situación económica de la demandante no daba para que tuviera una disponibilidad económica y de ingresos de más de \$1.000 '000.000 oo mcte para finales del 2010 y comienzos del 2011, dado que esta había sido tan solo una empedada de una farmacéutica y su proyecto piscícola lo había iniciado en el año 2009, y se encontraba en etapa de estructuración dadas las fechas de la resolución de las concesiones aguas de Corporinquia y que los permisos de acceso al predio, fueron hasta el 8



CONSULTORES Y ASESORES

de Enero de 2013, por tanto fácilmente se puede deducir que no tenía la disposición y liquidez económica para que de su propio peculio o de las ganancias del proyecto piscícola, obtuviere la suma aludida para la construcción que pretende hacer ver y valer como prueba y mejora en los predios objeto del litigio, entrelazando y relacionado a su vez los hechos con la denuncia en la fiscalía que adjunta como prueba de constreñimiento.

En el supuesto que devengara \$ 25 '000.000 millones libres desde que compró los predio en el año 2009, para la actividad piscícola, tal como lo alude en la denuncia penal, a diciembre de 2010, hubiese obtenido una renta liquidada e ingresos de \$600'000.000.00 MCTE, por tanto no le dan los valores del supuesto contrato por más de \$1.000'000.000,00 MCTE, por lo que será pertinente y conducente solicitar a la dirección de impuesto y aduanas nacionales DIAN las declaraciones de renta de **RUBIELA ROA PARA** para los años 2009,2010 , 2011 y 2012.,para probar tales supuestos

2. MALA FE Y TEMERIDAD DEL SOLICITANTE.

La mala fe es entendida doctrinalmente como la "**disposición de ánimo de quien realiza cualquier acto jurídico con el propósito de obtener una ventaja injusta en perjuicio de alguien, que el derecho sanciona en todo caso.**"

En este orden ideas y conforme al arribo probatorio, de además de la mala fe en que está prevista la actuación judicial e la togada, hay dolo, y conciencia del actuar de manera irregular, bajo el entendido de que la accionante conoce previamente de las posiciones y sus situaciones en que se desarrolló el negocio, basado su argumentación en una denuncia penal que tampoco tiene asidero alguno y que a la fecha no se ha resuelto y se encuentra en investigación por parte de la fiscalía general de la nación. Muy seguramente omitió hechos y detalles fundamentales a la apoderada demandante ZORAIDA CORRONADO PARRA.

Que por las mismas circunstancias y por el hecho de no pago e incumplimiento de obligaciones dinerarias y de realizar manobras fraudulentas con particulares la demandante tiene una denuncia penal por estafa según código único de investigación No. 110016101864 de 2016-01736 a nombre de **NAYIBE ARIANA VARGAS PRECIADO**.

Ahora bien la demandante **no puede alegar su propia culpa**, bajo el entendido de que esta tenía plena conciencia y actuó de manera voluntaria, sin ningún tipo de presión para la suscripción de la promesa de venta por el valor respectivo y de la escritura en las condiciones en que fue establecida de consuno, y se excusa ahora, sin sustento jurídico ni probatorio, que la venta fue inferior al 50% sobre un precio que no tiene fundamento de facto ni técnico alguno.

3. GENERICA.

Solicito además, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y



CONSULTORES Y ASESORES

principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararan en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva de manera respetuosa esta solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir

....el estado puede, por conducto del juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado, esto patentiza una clara diferencia entre el demandante y demandado, porque el juez, no puede ir mas allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita y extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del juez en beneficio de la parte que ha sido demandada".

PETICIONES.

1. Conforme a la situación fáctica de hecho y derecho planteadas en el traslado, ruego al despacho, pronunciarse de manera desfavorable a las pretensiones de la demanda invocada por parte de la togada de **RUBIELA ROA PARRA.**
2. Declarar probadas las excepciones de **INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI; MALA FE y GENERICA**
3. Condenar en costas judiciales y en agencias en derecho a la parte demandante.

Pruebas.

Documentales:

1. Registro civil de matrimonio entre mi defendida y ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA
2. Copia del contrato de promesa de compraventa del 23 de mayo de 2016 suscrito entre mi poderdante ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA y su esposa, junto con RUBIELA ROA PARRA y su compañero WILLIAM MEZA FLOREZ.
3. Copia de certificación de construcción y de existencia de mejoras de los predios EL HATICO, MATAREDONDA Y LA PALMITA de la VEREDA BELLAVISTA del municipio de Monterrey-Casanare, por parte del suscrito **JOSÉ ABDÓN**



Abogados Asociados C&B.

CONSULTORES Y ASESORES

HERNÁNDEZ UNDA, conforme a venta efectuada a la señora Rubiela Roa Parra.

4. Copia de la escritura pública No 346, del día 17 de mayo del 2016 en Villanueva, con matrícula inmobiliaria No 470-31116 y 470-31117.
5. Copia de la liquidación oficial de impuesto predial unificado, factura No 6340, predio LA PALMITA VDA BUENAVISTA.
6. Copia de la liquidación oficial de impuesto predial unificado, factura No 6348, predio EL HATICO VDA BUENAVISTA.
7. Copia de la liquidación oficial de impuesto predial unificado, factura No 6400, predio MATA REDONDA VDA BUENAVISTA.
8. Copia de oficio civil No 0123, del día 20 de mayo de 2016, con referencia de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, por LEVANTAMIENTO DE EMBARGO con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31116.
9. Copia de oficio No 082, del día 20 de mayo de 2016, con referencia de proceso EJECUTIVO SINGULAR, por LEVANTAMIENTO DE EMBARGO con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-66351.
10. Copias de certificado de cancelación No. 064, del día 10 de Octubre de 2017 por gravamen hipotecario, más copia de Formatos de transacciones en caja del BANCO AGRARIO de los días:

27 de mayo de 2016 por un valor de \$ 30,053,000.

27 de mayo de 2016 por un valor de \$ 1,740,000.

10 de abril de 2017 por un valor de \$ 56,080,808.

10 de abril de 2017 por un valor de \$ 9,123,358.
11. Copia de ESTADO DE CUENTA DEL CREDITO IFC con referencia de: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO con Pagare No. 4116221, más copia de formatos de pagos del BANCO BBVA.
12. Copia de letra de cambio del día 14 de Enero de 2016, por un valor de \$ 217.350.000, a nombre de la esposa de mi defendido CLAUDIA PRECIADO girada por la demandante.
13. Copia de recibo de caja menor del día 05 de Junio de 2016 pagado a Edgar López, por concepto de pago de letra más trabajo, liquidación entre otros por el valor de \$ 25.000.000.
14. Copia de recibo de caja menor con fecha de 5-06-2016 pagado a Diego Vargas Preciado, por concepto plata proveniente de contrato Manuel Caviedes, intereses entre otros por el valor de \$ 35.000.000.
15. Copia de recibo de caja menor del día 05 de Junio de 2016 pagado a Yaquelin Roa, por concepto de abono deuda de Rubiela Roa, por el valor de \$ 88.000.000.
16. Copia de recibo de pago No. 001 pagado a MARIBEL PARRA A, por concepto de saldo a cuenta de deuda Rubiela Roa Parra, por el valor de



Abogados Asociados C&B.

CONSULTORES Y ASESORES

\$ 84.000.000.

17. Copia de recibo de caja menor del día 10 de Junio de 2016 pagado a YOLANDA MURILLO, por concepto de pago deuda Rubiela Roa, por el valor de \$ 20.000.000.
18. Copia de letra de cambio con fecha de 19 de Diciembre de 2015 por el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200' 000.000 oo MCTE) girada por la demandante a mi defendida CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO.
19. Certificación del abogado JOSE LEONIDAS LOPEZ AGUILAR, quien da cuenta de los Procesos ejecutivos adelantados en contra de la demandada RUBIELA ROA PARRA, en el juzgado promiscuo municipal de Sabanalarga, los cuales poseían remanentes sobre procesos ejecutivos que tenían mediadas cautelares sobre los predios objeto de litigio, cuyos pagos fueron asumidos por el esposo de mi defendido GUSTAVO ARIEL RAMIREZ ROA por la suma de \$185'000.000 .oo MCTE, en los que adjunta a su vez copia de los títulos valores correspondientes, la fechas de constitución y vencimiento así como los acreedores correspondientes.
20. Demandas interpuestas por el abogado YAMID GREGORIO VARGAS INOVENCIO en contra de la demandante RUBIELA ROA PARRA, radicadas el día 03 de mayo de 2018 , y que fueron asumidas por el esposo de mi representada.
21. Cotización y presupuesto efectuada por la ingeniera **SONIA CRISTANCHO MEDINA**, sobre los mismos ítems y cantidades presentados en la cotización del 21 diciembre de 2010 por parte SANDRA L TAVERA BUSTOS , conforme a valores basados en costos de la gobernación de Casanare, para el año 2010, de fecha 01 de octubre de 2020.

Testimoniales:

Solicito con el acostumbrado respeto, que su despacho se merece, se fije fecha y hora para la recepción del testimonio de:

JOSE ABDON HERNANDEZ UNDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'230.159 celular No. 3112648898, quien puede ser ubicado en la vereda Belavista, en la finca el Morichal de Monterrey Casanare, o por intermedio del suscrito, para el día y la hora que determine el despacho del juzgado a quien le consta sobre el acceso, las mejoras construidas por este en los predio EL HATICO, MATAREDONDA y LA PALMITA y construcciones edificadas en su proyecto piscícola. En el mismo sentido a señor **GERMAN YESID VARGAS SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 74'810.377, quien puede ser ubicado en la carrera 7 No. 5-17 Barrio centro de Sabanalarga Casanare, a quien le costa de los hechos respecto de los pagos y compensaciones realizado a este, de las obligaciones que este poseía con la actual demandante **RUBIELA ROA PARRA**.



CONSULTORES Y ASESORES

Interrogatorio de parte:

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, al señor **RAFAEL ANTONIO BARRETO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74'810.294 de Sabanalarga para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado), quien puede ser ubicado en la casa 38 del barrio El Paraíso, del municipio de Sabanalarga, celular 3132023229.

De oficio.

Se requiera a la demandada **RUBIELA ROA PARRA** o en su efecto a la ingeniera **SANDRA L TAVERA B** a la diagonal 106D No. 43-15, de Bogotá, teléfono 2538518 y/o celular 3124342722, para que se sirva a llegar al despacho copia del contrato general del proyecto piscícola "ELRUBI" o la obras que ejecutaron en los predios objeto de la litis, soporte de pagos conforme a las modalidades de pago pactados, (anticipo, actas parciales semanales con sus respectivas amortizaciones) facturas de los materiales utilizados para la construcción (tubería, cemento, gravilla mallas, piedra para gaviones, entre otros), contrato y/o soporte de pago de las horas de la maquinaria utilizada para la excavación mecánica, bitácoras de obras, registro fotográfico, documentos de la maquinaria utilizada, contrato de transporte de Bogotá a monterrey, y su pago combustible, lubricantes (retroexcavadora y volqueta entre otros, por tratar de un ítem de considerable valor en el proyecto, por la suma de \$ 573'184.000.00 MCTE los contratos de mano de obra o similares suscrita con los trabajadores y operadores que intervinieron en el desarrollo de las obras aludidas, sus soportes de pago de nómina, de alimentación y hospedaje(a la fecha de la presunta obra no estaba construida la vivienda aludida, es decir 20 de enero de 2011), aportes al sistema general de seguridad social. Los demás soportes de la administración de la obra, así como el de los imprevistos y el soporte de la utilidad recibida con el reporte a la DIAN correspondiente de la profesional aludida en su declaración de renta respectiva, todo lo anterior de los meses de diciembre de 2010 y enero y febrero de 2011.

Se requiera a la DIAN para obtener el registro único tributario y la declaración de renta de la demandante RUBIELA ROA PARRA para los años 2009, 2010 y 2011, 2012 para establecer su condición económica, su actividad, su renta líquida, ingresos y patrimonio y de esta manera poder establecer si esta tenía disponibles la suma \$ 1.112'168.678.00 MCTE para el periodo diciembre de 2010 y Enero y Febrero de 2011.

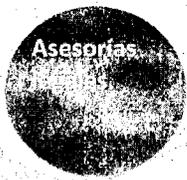
ANEXOS:

Los mencionados en el acápite de las pruebas.

X

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, gustosamente las recibiré en la secretaria de su



Abogados Asociados C&B.

CONSULTORES Y ASESORES

despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la carrera 21 No. 6 -12 Barrio San Martin de Yopal Casanare, cel: 3138615606, e-mail: acmed48@hotmail.com

Mi defendida en la calle 4 No. 7-61, Barrio centro de Sabanalarga Casanare, email: casoca@hotmail.com, celular 3102113019.

Atentamente,

ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA.

C.C No. 7.232.018 de Monterrey Casanare.

T.P. No. 150.549 del C.S.J.

Apoderado Demandado.

X



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL 27473085-0



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 03347298

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 1763

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA CASANARE SABANALARGA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

PARRQUIA NTRA SRA DEL CARMEN COLOMBIA CASANARE SABANALARGA

Fecha de celebración: Año 1998 Mes D I C Día 26 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: LIBRO IV FOLIO 007 Notaria, juzgado, parroquia, otra: NTRA NTRA SRA DEL CARMEN

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ ROA ARIEL GUSTAVO

Documento de identificación (Clase y número): C.C 74.352.010 SAN LUIS DE GASTÓN BOYACA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PRECIADO CASTILLO CLAUDIA ROSMIRA

Documento de identificación (Clase y número): C.C 23.417.898 SABANALARGA CASANARE

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: PRECIADO CASTILLO CLAUDIA ROSMIRA

Documento de identificación (Clase y número): C.C 23.417.898 SABANALARGA CASANARE

Firma: *[Signature]*

Fecha de inscripción: Año 1999 Mes OCT Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARTA SANDRINO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaria: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia: No. Escritura o Notario	Notaria o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANALARGA CASANARE.

La presente copia es fiel y autenticada tomada del original, que se encuentra en esta oficina.
Se expide a solicitud del interesado. Valido sin sello (art. 12 decreto 2150 de 1995)

TOMO: FOLIO: SERIAL: 3347298


MARIA ESPERANZA ALFONSO MURILLO
Registradora Municipal del Estado Civil

Fecha: 28 SEPTIEMBRE 2020

Registraduría Municipal de Sabanalarga Casanare
Calle 5 No 6 - 46 Código postal 855050 Email- SabanalargaCasanare@registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

PROMESA DE COMPRAVENTA

12

Entre el suscrito, **RUBIELA ROA PARRA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.638 de Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho y **WILLIAM MEZA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.101.381 de Cartagena, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quienes en adelante se llamarán **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** y por otra parte, **ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.352.010 de San Luis de Gaceno y **CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.417.898 de Sabanalarga, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quién en adelante se llamarán **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, han celebrado la promesa de contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LOS PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a vender y **LOS PROMETIENTES COMPRADORES** se obligan a comprar el derecho de dominio y la posesión sobre los siguientes inmuebles: **PREDIO RURAL, MONTERREY CASANARE DIRECCION DE LOS INMUEBLES ACTUALMENTE VEREDA BUENAVISTA DENOMINADOS PREDIO UNO (01) MATA REDONDA, PREDIO DOS (02) LA PALMITA Y PREDIO TRES (03) DENOMINADO EL HATICO**, identificados con las Matriculas Inmobiliarias números 470-66351, 470-31116 y 470-31117 y las Cedula Catastrales Numero 00-00-0011-0467-000, 00-00-0011-0342-000 y 00-00-0011-0357-000. Comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

PREDIO RURAL UNO (01) : Denominado "MATA REDONDA" junto con sus usos, mejoras anexidades, costumbres, servidumbres, ubicado en la Vereda Buenavista, Jurisdicción de Monterrey, Casanare, el cual tiene una Cabida Superficial aproximada de Cinco hectáreas Novecientos Cuarenta metros Cuadrados (5 Has +940 M2) e individualizado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de Ciento catorce metros lineales (114 ML) colinda con GABRIEL ALVAREZ, **POR EL ORIENTE:** En extensión de Trescientos Dieciocho metros Lineales (318.00 ML), colinda con LILIA SOFIA MENDOZA. **POR EL SUR:** En extensión de Cinco Metros Con cincuenta Centímetros Lineales (5.50 ML) linda con Caño al medio, **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de Doscientos Noventa y Seis Metros Lineales (296.00 ML) colinda con PABLO FUGUEN Y ENCIERRA. A este Inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-66351 y la Cedula Catastral No. 00-00-0011-0467-000.

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.

Promesa de compraventa predio Rural, Mata Redonda, La Palmita y El Hatico,
Monterrey Casanare

1



PREDIO RURAL DOS (02) : denominado " LA PALMITA" Junto con sus usos, mejoras, anexidades, costumbres , servidumbres, ubicado en la Vereda Buenavista, Jurisdicción de Monterrey, Casanare, el cual tiene una cabida superficialia aproximada de Cinco Hectáreas (5 Has) e individualizado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de Doscientos Veinticuatro Metros Lineales (224 ML) colinda con AURELIANO ROA. **POR EL ORIENTE:** En extensión de Trescientos Sesenta Metros Lineales (360.00 ML) colinda con MARCOLINO PIÑEROS. **POR EL SUR:** En extensión de Ciento Cincuenta y Seis Metros Lineales (156.00 ML) linda con Caño Rial. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de Doscientos Treinta y Dos Metros Lineales (232.00ML) colinda con ANTONIO MONROY. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-31116 y la Cedula Catastral No. 00-00-0011-0342-000.

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.

PREDIO RURAL TRES (03): Denominado " EL HATICO", junto con sus usos, mejoras, anexidades, costumbres, servidumbres, Ubicado en la Vereda Buenavista, Jurisdicción de Monterrey, Casanare el cual tiene una Cabida superficialia aproximada de Cuatro Hectáreas (4 Has) e individualizado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de Ciento Cincuenta y Ocho Metros Lineales (158 ML) colinda con Caño Rial. **POR EL SUR:** En extensión de Ochenta Metros Lineales (80.00 ML) Calinda con MARCOLINO PIÑEROS. **POR EL ORIENTE:** En extensión de Doscientos Cincuenta y Dos Metros Lineales (252.00 ML) colinda con MARCOLINO PIÑEROS y en Ciento Veinticuatro Metros Lineales (124.00 ML) colinda con Caño Guamo. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de Trescientos Ochenta Metros Lineales (380.00 ML) colinda con GABRIEL ALVAREZ. A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-31117 y la cedula Catastral No. 00-00-0011-0357-000.

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.

SEGUNDA: El inmueble fue adquirido por **Los PROMETIENTES VENDEDORES** por compra hecha a **MARIA DE JESUS MANCHAY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.180.686 de Cumaral y **JOSE ABDON HERNANDES UNDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.230.159 de Monterrey, mediante Escritura Publica No. 062, del Nueve (09) de Marzo del 2011, de La Notaria Única del Circulo de Monterrey Casanare.

TERCERA: LOS PROMETIENTES COMPRADORES manifiesta haber identificado plenamente sobre los terrenos los inmuebles con sus usos, anexidades y características, por el conocimiento adquirido en esa forma declaran su satisfacción al respecto. A pesar de la mención de los linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto en el estado en que se encuentran y así lo aceptan **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**.

Promesa de compraventa predio Rural, Mata Redonda, La Palmita y El Hatico, 2
Monterrey Casanare.



14

CUARTA: El precio de los inmuebles que por este contrato se prometen en venta es la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)** que serán cancelados por **LOS PROMETIENTES COMPRADORES** de la siguiente forma: **A)** El día 13 de Mayo del 2016 a la firma de la presente Promesa de Compraventa, la suma de **SEISCIENTOS C MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000)**, suma que **LOS PROMITENTES VENDEDORES, DECLARAN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCION** **B)** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$152.000.000.)** sumas que asumirán **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, a partir de la fecha, correspondientes a las obligaciones Hipotecarias Vigentes, adquiridas por **LOS PROMITENTES VENDEDORES** y que pesan sobre los Inmuebles Objeto de esta Promesa de Compraventa Así:

EL PREDIO RURAL DOS (02): denominado "LA PALMITA" identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-31117 y la cedula Catastral No. 00-00-0011-0357-000, a la fecha presenta una hipoteca vigente por Valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000.)**, a favor del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C NIT. 8002217774**, de acuerdo a estado de cuenta vigente presentado por esta entidad Financiera, Obligación Pagare No. 4116221 y el **PREDIO RURAL TRES (03): Denominado " EL HATICO"**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-31117 y la cedula Catastral No. 00-00-0011-0357-000, a la fecha presenta una hipoteca vigente por Valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000.)**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 8000378008**, de acuerdo a estado de cuenta vigente presentado por esta entidad Financiera, Obligación No. 725086200065792. Pagaderos por **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, directamente a las entidades Financieras, en sus respectivos vencimientos.

Y **C)** La Diferencia o sea la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$248.000.000.)**, Para el día de la Firma de la Escritura Pública, o sea el día 20 de Mayo del 2016, o antes de común acuerdo entre las partes.

QUINTA: LOS PROMETIENTES VENDEDORES y LOS PROMITENTES COMPRADORES, de común acuerdo, estipulan como clausula Penal la suma de **CIEN MILLONES PESOS M/CTE (\$100.000.000.) PARÁGRAFO**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato las partes contratantes podrán hacer efectivo el pacto de arras sin necesidad de acudir a la vía judicial, sin que haya lugar a dar aplicación a los artículos 1935 y 1938 inclusive, del Código Civil, a los cuales renuncian expresamente las partes contratantes.

SEXTA: Por acuerdo entre las partes la entrega real y material del inmueble, se hará el día (13) de Mayo del 2016 a las Cuatro p.m. (4:00 p.m.). Las partes, si así lo consideran, de común acuerdo escrito podrán modificar la fecha acordada.

SÉPTIMA: La Escritura Pública que dé cumplimiento a la presente promesa de compraventa, se otorgará el día (20) de Mayo del 2016, a las Diez A:M (10:00 .) en la Notaria Única del Circulo de Villanueva Casanare, De común acuerdo escrito entre las partes con la debida antelación,



15

La Escritura Pública podrá firmarse antes o después del día anteriormente señalado y en Notaría

PARAGRAFO: Será obligación de las partes comparecer al otorgamiento de la Escritura con todos los documentos previstos en la ley para este acto, de tal manera que se reputará incumplimiento de ésta promesa de compraventa el hecho de que cualquiera de las partes deje de aportar los documentos que le correspondan.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Tercera será obligación especial de **LOS PROMETIENTES VENEDORES** entregar **A LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, antes de la fecha señalada para el otorgamiento de la Escritura Pública, un certificado reciente del inmueble, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en que conste la libertad del inmueble y su tradición.

NOVENA: LOS PROMETIENTES VENEDORES se obligan a entregar el inmuebles a que este contrato se refiere, libres de pleitos, embargos, sucesiones, limitaciones, condiciones resolutorias de dominio, hipotecas, gravámenes y a paz y salvo con el Distrito por toda clase de impuestos, valorizaciones, tasas o contribuciones causadas hasta la fecha de entrega y se obliga igualmente a salir al saneamiento por evicción en la forma ordenada por la Ley, Excepto las dos hipotecas vigentes, señaladas en la cláusula Cuarta del Presente Contrato.

Son de cargo de **LOS PROMETIENTES VENEDORES** las sumas correspondientes a los pagos de los servicios públicos hasta el día de la entrega de los inmuebles **A LOS PROMETIENTES COMPRADORES**.

DECIMA: Será de cargo de **LOS PROMETIENTES COMPRADORES** desde el día que se le entregue la posesión y tenencia de los inmuebles materia de la presente promesa de compraventa, las expensas de administración, servicios públicos, impuestos, contribuciones, valorizaciones, predial proporcional 2016, tasas y derechos que afecten los inmuebles prometidos en venta.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos de este Contrato de Promesa de Compraventa, las direcciones de notificación serán: **LOS PROMETIENTES VENEDORES: PREDIO RURAL UNO "MATA REDONDA" MONTERREY CASANARE, CELULAR 3124569283, LOS PROMETIENTES COMPRADORES: calle 152 B No. 59-17 Casa 36 Jardines de la Colina Etapa 1. Tel. 5162776 CELULAR 3118042733.**

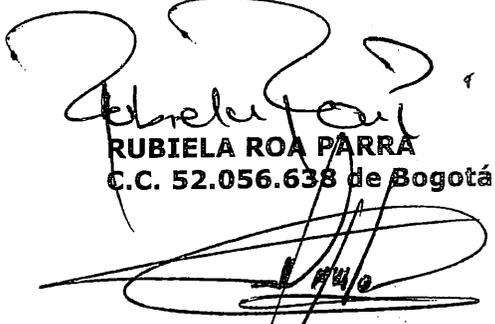
DÉCIMA SEGUNDA: Los derechos Notariales, que ocasione el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa que dé cumplimiento a éste Contrato serán cancelados por partes iguales entre los contratantes. Los gastos por Retención en la Fuente serán sufragados por **LOS PROMETIENTES VENEDORES** y los gastos de Registro y Beneficencia de la Escritura de compraventa serán asumidos por **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**.

Promesa de compraventa predio Rural, Mata Redonda, La Palmita y El Hatico,
Monterrey Casanare.

16

En constancia de lo anterior, firmamos ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor con destino a cada uno de los que lo suscriben en Villanueva Casanare el día Trece (13) de Mayo del año 2016.

LOS PROMETIENTES VENEDORES



RUBIELA ROA PARRA
C.C. 52.056.638 de Bogotá

WILLIAM MEZA FLOREZ
CC: 73.101.381 de Cartagena

LOS PROMETIENTES COMPRADORES



ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA
CC. 74.352.010 de San Luis de Gaceno



CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO
CC.23.417.898 de Sabanalarga

TESTIGOS:

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

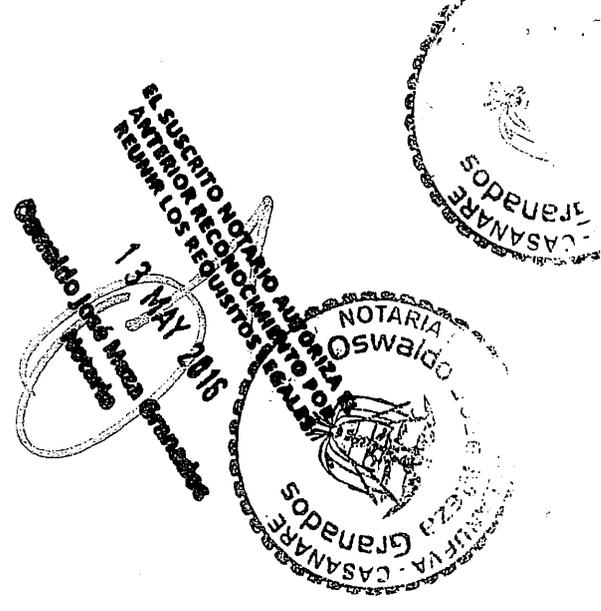
En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Único

Comparece: Rubila Rosa Parra
Mayor de edad

con cc No 52 056 638 de: Ba

Y dijo _____ que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

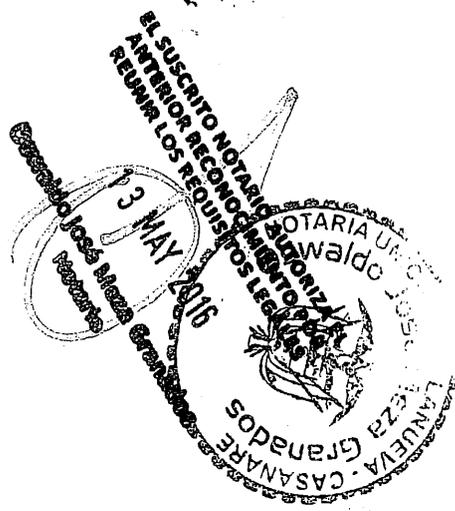
En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Único

Comparece: William Meza Flores
Mayor de edad

con cc No 73 101 381 de: C/sera

Y dijo _____ que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

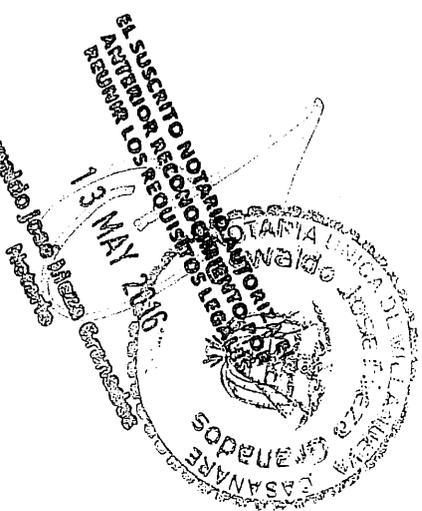
En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Único

Comparece: Claudia Pineda
Mayor de edad

con cc No 23 417 898 de: Sabanalera

Y dijo _____ que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



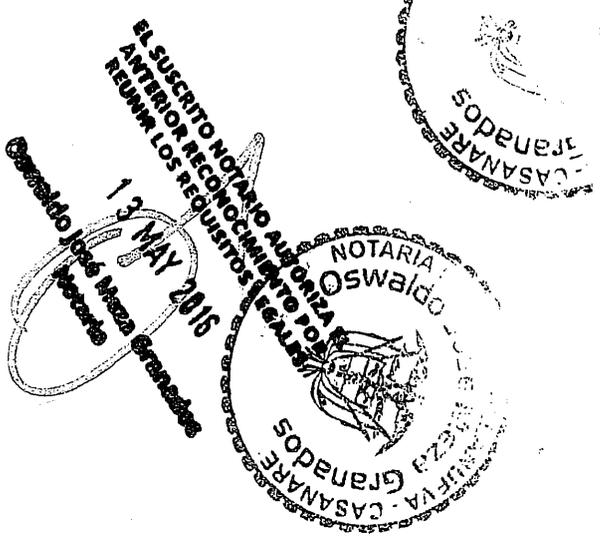
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m
OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Unico

Comparece: Rubila Rosa Parra
Mayor de edad

con cc No 52 056 638 de: Ba
Y dijo

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



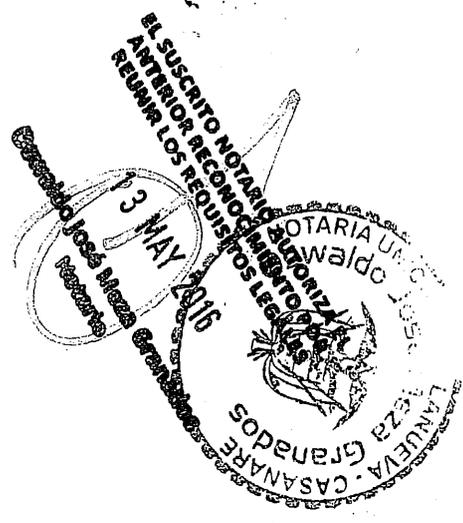
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m
OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Unico

Comparece: William Meza Flores
Mayor de edad

con cc No 73 101 381 de: C/gera
Y dijo

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



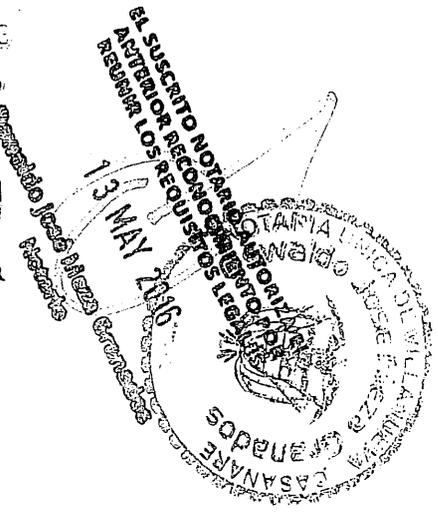
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Villánueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m
OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Unico

Comparece: Claudia Priado
Mayor de edad

con cc No 23 417 898 de: Sabanalera
Y dijo

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en constancia firma:



AGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

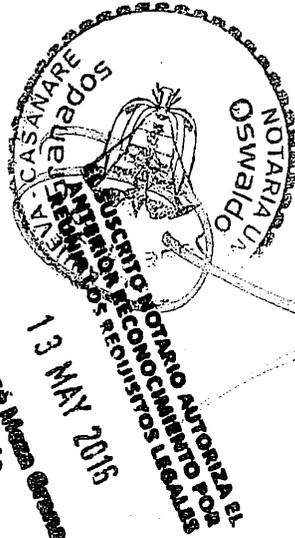
En Villanueva Casanare, a los 13 MAY 2016 ante m.
OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS Notario Unico

Comparece: Ariel Ramirez Rog,
Mayor de edad

con cc No 74.352010 de: S. Juan de
Casan (B.V.) dijo _____ que el

anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su
puño y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados. en
constancia firma:

HUELLA



Oswaldo José Meza Granados
Notario

18

CERTIFICACION DE CONSTRUCCION Y DE EXISTENCIA DE MEJORAS DE LOS PREDIOS EL HATICO, MATARENDONDA, Y LA PALMITA DE LA VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY - CASANARE.

El suscrito **JOSE ABDON HERNANDEZ UNDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7'230.159 de Monterrey Casanare, en mi condición de expropietario y dueño de cuota parte de los predios **EL HATICO, MATARENDONDA** y **LA PALMITA** ubicados en la vereda bellavista del municipio de Monterrey Casanare, conforme a venta efectuada a la señora **RUBIELA ROA PARRA** identificada con cedula de ciudadanía, 52'056638 y **WILLIAM MESA FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73'101.381, conforme a escritura pública de compraventa No. 062 del 09 de Marzo de 2011 de la notaria de Monterrey, CERTIFICO, mediante el presente documento, que previo a efectuar la mencionada venta, había realizado unas mejoras para actividades piscícolas sobre los predios anotados consistentes en la construcción de 6 pozos de 70 metros de largo por 30 metros de ancho para la siembra de alevinos, 1 pozo para reservorio de agua de 30 metros cuadrados aproximadamente; 1 canal de agua, una bocatoma con una tubería de 8 pulgadas; un canal adicional de agua proveniente del caño del vecino **GABRIEL ALVAREZ**; 1 laguna de oxidación de 30 metros cuadrados aproximadamente, las instalaciones para un beneficiadero, una bodega, la construcción de unos baños y cocina, a su vez adquirí una callejuela para el acceso de los predios de 4 metros de ancha, cedida por la señora **LILIA SOFIA MENDOZA** colindante de los predios. Dicha venta se efectuó de común acuerdo mediante documento privado por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS** (\$ 230'000.000,00 MCTE)

Se expide a solicitud del actual propietario de los predios referidos, señor **ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74'352.010, para que obre **ÚNICAMENTE** dentro del trámite judicial radicado 2019-0025 por rescisión de contrato por lesión enorme del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.



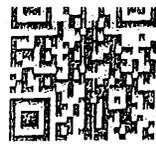
JOSE ABDON HERNANDEZ UNDA.

C.C. No. 7'230.159 de Monterrey Casanare.

Celular: 3112648898.

Dirección: Finca el Morichal Vereda Bellavista- Monterrey Cas.





19

ESCRITURA PUBLICA No 346 TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS. * * * * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PA. 4 LEY 1579 /2012

MATRIGULA INMOBILIARIA

CEDULA CATASTRAL

470-31116, 470-66351 Y 470-31117

00-00-0011-0342-000, 00-00-0011-0357-000 Y 00-00-0011-0467-000

Cal 161210602



UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO MONTERREY

VEREDA BUENAVISTA

URBANO ()

NOMBRE O DIRECCION:

- 1. MATA REDONDA.
- 2. LA PALMITA.
- 3. EL HATICO

RURAL (X)

NUMERO ESCRITURA

DIA

MES

AÑO

NOTARIA ORIGEN

CIUDAD

346

17

MAYO

2016

UNICA

VILLANUEVA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO DEL ACTO

CLASE DE ACTO

VALOR DEL ACTO

0125

COMPRAVENTA

\$300.000.000

AFECTACION VIVIENDA

NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

VENDEDOR (A ES)

CEDULA DE CIUDADANIA

RUBIELA ROA PARRA

52.056.638

WILLIAM MEZA FLOREZ

73.101.381

COMPRADOR (A ES)

CEDULA DE CIUDADANIA

CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO

23.417.898

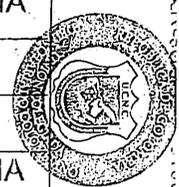
ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA

74.352.010

En el Municipio de Villanueva, Departamento del Casanare, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2.016), ante esta notaria unica del circulo de Villanueva Casanare, siendo el notario OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS, COMPARECIERON: por

Impul notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



3000000
3000000
3000000

COMPROVADO UNICO
DE VILLANUEVA
CASANARE

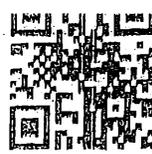
una parte, **RUBIELA ROA PARRA** y **WILLIAM MEZA FLOREZ**, quienes dijeron ser mayores de edad, vecinos del Municipio de Villanueva Casanare, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52.056.638 y 73.101.381 de Bogotá y Cartagena, y quienes para efectos del presente acto se denominarán LOS VENDEDORES; por otra parte, **CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO** y **ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA**, mayores de edad, vecinos del municipio de Villanueva Casanare, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 23.417.898 y 74.352.010 de Sabanalarga Casanare y San Luis de Gaceno, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes obran en nombre propio y quienes en adelante se denominaran LOS COMPRADORES y manifestaron*****

PRIMERO.- Declaran LOS VENDEDORES que por medio del presente público instrumento transfieren a título de venta real y efectiva a favor de LOS COMPRADORES, todos los derechos de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre los siguientes bienes inmuebles: PREDIO 1) PREDIO RURAL DENOMINADO MATA REDONDA, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Monterrey Casanare, con un área de 2 hectareas, lote de terreno con todas las mejoras en el existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** en 114 metros colinda con GABRIEL ALVAREZ; **ORIENTE.-** en 318 metros colinda con LILIA SOFIA MENDOZA; **SUR.-** en 5.50 metros colinda con CAÑO AL MEDIO; **OCCIDENTE.-** en 296 metros colinda con PABLO FUGUEN y encierra*****

PREDIO 2) PREDIO RURAL DENOMINADO LA PALMITA ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Monterrey Casanare con un área de 4 hectareas, lote de terreno con todas las mejoras en el existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** en 224 metros colinda con AURELIANO ROA; **ORIENTE.-** en 360 metros colinda con MARCOLINO PIÑEROS; **SUR.-** en 156 metros colinda con CAÑO RIAL; **OCCIDENTE.-** en 232 metros colinda con ANTONIO MONROY y encierra*****

PREDIO 3) PREDIO RURAL DENOMINADO EL HATICO ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Monterrey Casanare, con un área de 4 hectareas lote de terreno con todas las mejoras en el existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** en 158 metros colinda con CAÑO RIAL; **SUR.-** en

OS: ALDO MEZA PARRAS
NOTARIO UNICO
DE VILLANUEVA
CASANARE



20

80.00 metros colinda con MARCOLINO PIÑEROS; **ORIENTE.**- en 252 metros colinda con MARCOLINO PIÑEROS y en 124 metros colinda con CAÑO GUAMO; **OCCIDENTE.**- en 380 metros colinda con GABRIEL ALVAREZ y encierra*****

SEGUNDO.- Declaran LOS VENDEDORES, que los inmuebles objeto de presente venta los adquirieron por compra que le hicieron a MARIA DE JESU MANCHAY y JOSE ABDON HERNANDEZ UNDA mediante escritura publica No 062 de fecha 09 de marzo de 2.011 otorgada en la notaria única del circulo de Monterrey Casanare, y registradas en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yopal Casanare bajo el folio de matricula inmobiliaria No 470-66351, 470-31116 y 470-31117*****

TERCERO.- Que el valor de esta venta es por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000) suma que LOS VENDEDORES declaran haber recibido de manos de LOS COMPRADORES en dinero efectivo y a su entera satisfacción*****

CUARTO.- Declaran LOS VENDEDORES, que el predio materia de esta venta no lo han enajenado por acto o contrato anterior al presente y lo garantizan libre de toda clase de gravámenes, tales como censos, usos, usufructos, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, arrendamiento por escritura pública, embargos, Hipotecas excepto la contenida en la escritura publica No 1452 de fecha 19-06-2014, aclarada mediante escritura publica No 2140 de fecha 09-09-2014 otorgadas en la notaria segunda de Yopal Casanare; y la hipoteca contenida en la escritura publica No 0502 de fecha 08-03-2012 otorgada en la notaria primera de Yopal Casanare, ni afectación a vivienda familiar, etc. Pero en todo caso saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la Ley*****

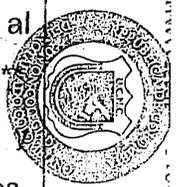
QUINTO.- Declaran LOS VENDEDORES, que desde hoy hace entrega real material del inmueble objeto de la venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. Presente LOS COMPRADORES de las condiciones civiles ya anotadas manifestó: A. Que acepta esta escritura y la venta que por medio de la misma se hace. B. Que ha recibido real y materialmente el inmueble que ha comprado a entera satisfacción**

INDAGACION SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR*****



Hoja: material para uso exclusivo de copias de escritura publica, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



OSWALDO MEZA CRALLAS
NOTARIO ÚNICO
DE VILLANUEVA
CASANARE

A LOS VENDEDORES.- en cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, la Notaria indagó a LOS VENDEDORES de las condiciones civiles antes indicadas, que bajo la gravedad del juramento manifiesta si el inmueble que enajena se encuentra sometido a la afectación a vivienda familiar, quien manifiesta que NO lo ha sometido a dicha limitación*****

A LOS COMPRADORES.- en cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, sobre la afectación a vivienda familiar, la Notaria indagó a LOS COMPRADORES, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: si tienen vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien respondió BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: 1.- Que su estado civil es casados, que NO posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, y que el inmueble que adquiere por el presente instrumento NO queda sometido a la afectación a vivienda familiar y en constancia firma con la conyuge quien es la misma vendedora*****

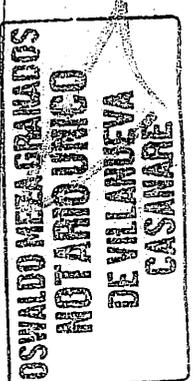
COMPROBANTES FISCALES.*****

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 004799 En Cual el Suscrito Tesorero General CERTIFICA: Que: ROA PARRA RUBIELA. Se encuentra a PAZ Y SALVO, con el impuesto Predial Unificado, Hasta el 31 de diciembre de 2.016 con relación al PREDIO No. 00-00-0011-0342-000 LA PALMITA VDA BUENAVISTA, area 5 HAS A.C 36M2, hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización. Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable*****

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 004800 En Cual el Suscrito Tesorero General CERTIFICA: Que: ROA PARRA RUBIELA. Se encuentra a PAZ Y SALVO, con el impuesto Predial Unificado, Hasta el 31 de diciembre de 2.016 con relación al PREDIO No. 00-00-0011-0357-000 EL HATICO VDA BUENAVISTA, area 4 HAS A.C 18M2, hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización. Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable*****

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 004801 En Cual el Suscrito Tesorero General CERTIFICA: Que: ROA PARRA RUBIELA. Se encuentra a PAZ Y SALVO, con el impuesto Predial Unificado, Hasta el 31 de diciembre de 2.016 con relación al PREDIO No. 00-00-0011-0467-000 MATA REDONDA VDA BUENAVISTA, area 5

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





21

940M2 HAS A.C 0M2, hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización. Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable*****

CERTIFICADO CATASTRAL No. 8088-409340-76535-37817 En el cual suscrito Jefe de la Delegada de Yopal Casanare Certifica: Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de Monterrey Casanare, se encontró la siguiente inscripción Predio 00-00-0011-0357-000 EL HATICO VDA BUENAVISTA. Área de terreno 4HAS Y 18M2 de área construida, avalúo catastral del predio total \$2.218.000. Aparece firma del funcionario responsable* *****

CERTIFICADO CATASTRAL No. 6389-588909-22956-374812 En el cual el suscrito Jefe de la Delegada de Yopal Casanare Certifica: Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de Monterrey Casanare, se encontró la siguiente inscripción Predio 00-00-0011-0342-000 LA PALMITA VDA BUENAVISTA. Área de terreno 5HAS Y 36M2 de área construida, avalúo catastral del predio total \$2.618.000. Aparece firma del funcionario responsable* *****

CERTIFICADO CATASTRAL No. 9172-898282-75751-18752602 En el cual el suscrito Jefe de la Delegada de Yopal Casanare Certifica: Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de Monterrey Casanare, se encontró la siguiente inscripción Predio 00-00-0011-0467-000 MATA REDONDA VDA BUENAVISTA. Área de terreno 5HAS, 940 M2 Y 0M2 de área construida, avalúo catastral del predio total \$2.230.000. Aparece firma del funcionario responsable* *****

Después de haber leído en forma íntegra y detenida, los comparecientes dejan expresa constancia la exactitud de la información suministrada por ellos mismos, asumen su veracidad y responsabilidad y cualquier aclaración por motivos de inexactitud de los datos consignados se corregirán por cuenta de los comparecientes*****

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro de los términos legales lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza*****

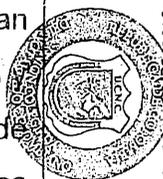
Se utilizaron los hojas de papel Notarial Nos. Aa032573784, Aa032573796



Ca101216000

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NOTARIO Jefe DELEGADA DE YOPAL CASANARE

03/15/22

Aa032573794 y Aa032573795. * * * * *

DERECHOS NOTARIALES \$ 950.75 SUPER Y FONDO \$ 23.400. * * * * *

IVA \$ 152.120 RENTENCION EN LA FUENTE \$ 3.000.000. * * * * *

LOS VENDEDORES:

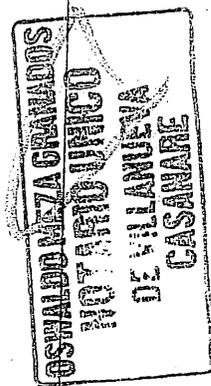
Rubiela Roa Parra
RUBIELA ROA PARRA

CC No. 82056638
Dirección cl 147 #21-75.
Teléfono 6137428.
Ocupación: Ventas



William Meza Florez
WILLIAM MEZA FLOREZ

CC No. 73101381
Dirección cl 147 N 21-75
Teléfono 3143591179
Ocupación: Ventas

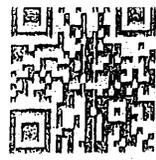
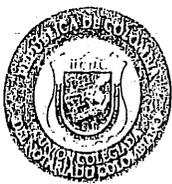


LOS COMPRADORES:

Claudia Rosmira Preciado Castillo
CLAUDIA ROSMIRA PRECIADO CASTILLO

CC No. 23417898
Dirección cl 152 B N= 59-17 Casa 36
Teléfono 3118092733
Ocupación Independiente





ESTA HOJA TAMBIEN HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No 346.
DE FECHA 17 DE MAYO DE 2.016. * * * * *

[Handwritten signature]



ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA

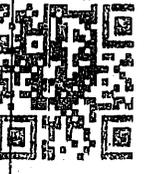
CC No. 74352010

Dirección Cll 152 b 59-17 Coo. 36 Bte.

Teléfono 321 999 3246

Ocupación Banderero

Ca161210599



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

EL NOTARIO

OSWALDO MEZA GRANADOS
NOTARIO UNICO
DE VILLANUEVA
CASAMARE

[Handwritten signature]
OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS



Tercero. Copia tomada de su original, que
heptido y autorizo en Cuzco (Ct) hojas ocho
Contiene a Catastro
Sede en Villanueva
El Notario Calce de Villanueva (Cuz.)



OSWALDO MEZA GRANADOS

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA ÚNICA

DE VILLANUEVA - CASANARE

Oswaldo Meza Granados
NOTARIO ÚNICO
Nit: 19.137. 048-1 Régimen Común

23

ENTRO C. LOS ALMENDROS CALLE 11no 7-15/25 Local 108
Tel. (098)6236097 - 624 1075 VILLANUEVA - CASANARE
DIAN N° 220000078921 Fecha 2015/01/16 Autoriza De 5001 A La 15000

6315

CHA: 13 - Mayo - 2016.
NDEDOR: Paula Rog.
MPRADOR: Aníbal Ramírez
RO: _____
TO: Compraventas.

VALOR \$
\$ 4650.000.

Firma Autorizada <u>Paula.</u>	Firma Enterante  C.C. N° _____
-----------------------------------	---

NOTA: Presente este
recibo para reclamar
la escritura y factura

Héctor Abad Caspeñas DIDACHE Nit: 17318210 - 9 Cel: 311 502 5883



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTERREY
NIT. 891,857,824-3**

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Banco Popular 27/12/19 09:21:23
 257 46457471 Li MSP
 A1224 Nro Bco:
 Cod Pagador:
 Código IAC 7709990130777
 Nro Documento: 00000001074000
 VrChqCje:
 Vr Total:
 A-GFM-F-09

FACTURA NRO: 6340

Identificación del predio		Cedula Catastral 00-00-0011-0342-000		Direccion LA PALMITA VDA BUENAVISTA		Hectareas metros 5	A.const 36	Matricula Inmobiliaria 000000000000	
Nombre PRECIADO CASTILLO CLAUDIA-ROSM		Cedula/Nit 23,417,898		Fecha de Liquidacion DIC 27/2019					
2019 R	IMPUESTO PREDIAL		2,787,000	.500	14,000			2,000	16,000
2019 R	SOBRETASA BOMBERIL		2,787,000	8.000	1,000				1,000
2018 R	IMPUESTO PREDIAL		2,706,000	.500	14,000			6,000	20,000
2017 R	IMPUESTO PREDIAL		2,697,000	.500	13,000			9,000	22,000
TOTAL LIQUIDACION					42,000			17,000	59,000

A partir de JUL 01/2019 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: DIC 27/2019	59,000	2do vencimiento: DIC 31/2019	59,000
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

PAGUESE EN EL BANCO POPULAR CUENTA DE AHORROS 220257-00034-9 MUNICIPIO MONTERREY
 PAGUE A TIEMPO PARA QUE NO GENERE INTERESES, HASTA 30 DE JUNIO/2019.

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion en el término de dos meses.

Una vez en firme, la presente factura constituye una obligacion clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo ordenado en el Art 828 del estatuto tributario, y se podra ejecutar mediante un proceso administrativo de cobro coactivo.

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MONTERREY

NIT. 891,857,824-3

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

25

Identificacion del predio								
Cedula Catastral 00-00-0011-0342-000		Direccion LA PALMITA VDA BUENAVISTA			Hectareas metros 5	A.const 36	Matricula Inmobiliaria 000000000000	
Nombre ROA PARRA RUBIELA				Cedula/Nit 52,056,638		Fecha de Liquidacion MAY 02/2016		
2016 R	IMPUESTO PREDIAL		2,618,000	.500	13,100	700-		12,400
TOTAL LIQUIDACION					13,100	700-		12,400

A partir de JUL 01/2016 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: MAY 02/2016	12,400	2do vencimiento: MAY 31/2016	12,400
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.



MUNICIPIO DE MONTERREY

891,857,824-3 RECAUDOS PREDIAL

No.18,393

CARRERA 6 # 15-72.

MONTERREY

FECHA: M A Y O 2/ 2016

FECHA RECAUDO: 160502

26

RECIBI DE : ROA PARRA RUBIELA

NIT: 52,056,638

DATOS CHEQUE:

CODIGO	CONCEPTO	C. COSTOS	FACTURA	DEBITO	CREDITO
13050700011	Predial 2015	0000 ADMINISTRATIVO	2016		13,100.00
41050700001	Predial unificado	0000 ADMINISTRATIVO	2016	700.00	
11050100001	Caja tesoreria municipal	0000 ADMINISTRATIVO	2016	12,400.00	
SUMAS IGUALES --->				13,100.00	13,100.00

DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE*****

POR CONCEPTO DE: 000000110342000 AVALUO 2016: 2,618,000
000000110342000 LA PALMITA VDA BUENAVISTA

FORMA PAGO: PREDIA

Observaciones:

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature

ENTERANTE

ELAB:RECA IMPR:160502

RECIBI



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTERREY
NIT. 891,857,824-3**

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Banco Popular 27/12/19 09:20:59
 257 44437471 LI NSp 62
 A3224 Nrm Doc: 49
 Cod Pagador: 934
 Código IAC 7739798/23777
 Nro Documento: 000000110857000
 \$50,000.00
 Vr Total: \$50,000.00
 A-GFM-F-09

FACTURA NRO: 6348

Identificación del predio		Cedula Catastral 00-00-0011-0357-000		Direccion EL HATICO VDA BUENAVISTA		Hectareas metros 4	A.const 18	Matricula Inmobiliaria 000000000000	
Nombre PRECIADO CASTILLO CLAUDIA-ROSM		Cedula/Nit 23,417,898		Fecha de Liquidacion DIC 27/2019					
2019 R	IMPUESTO PREDIAL	2,361,000	.500	12,000				2,000	14,000
2019 R	SOBRETASA BOMBERIL	2,361,000	8.000	1,000					1,000
2018 R	IMPUESTO PREDIAL	2,292,000	.500	11,000				5,000	16,000
2017 R	IMPUESTO PREDIAL	2,285,000	.500	11,000				8,000	19,000
TOTAL LIQUIDACION						35,000		15,000	50,000

A partir de JUL 01/2019 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: DIC 27/2019	50,000	2do vencimiento: DIC 31/2019	50,000
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

PAGUESE EN EL BANCO POPULAR CUENTA DE AHORROS 220257-00034-9 MUNICIPIO MONTERREY
 PAGUE A TIEMPO PARA QUE NO GENERE INTERESES, HASTA 30 DE JUNIO/2019.

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion en el término de dos meses.

Una vez en firme, la presente factura constituye una obligacion clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo ordenado en el Art 828 del estatuto tributario, y se podra ejecutar mediante un proceso administrativo de cobro coactivo.

[Handwritten mark]



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTERREY
NIT. 891,857,824-3**

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

28

Identificacion del predio								
Cedula Catastral 00-00-0011-0357-000		Direccion EL HATICO VDA BUENAVISTA			Hectareas metros 4	A.const 18	Matricula Inmobiliaria 000000000000	
Nombre ROA PARRA RUBIELA				Cedula/Nit 52,056,636		Fecha de Liquidacion MAY 02/2016		
2016 R	IMPUESTO PREDIAL		2,218,000	.500	11,100	600-		10,500
TOTAL LIQUIDACION					11,100	600-		10,500

A partir de JUL 01/2016 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: MAY 02/2016	10,500	2do vencimiento: MAY 31/2016	10,500
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.



MUNICIPIO DE MONTERREY

891,857,824-3 RECAUDOS PREDIAL

No.18,392

CARRERA 6 # 15-72.

MONTERREY

FECHA: M A Y O 2/ 2016

FECHA RECAUDO: 160502

29

RECIBI DE : ROA PARRA RUBIELA

NIT: 52,056,636

DATOS CHEQUE:

CODIGO	CONCEPTO	C. COSTOS	FACTURA	DEBITO	CREDITO
13050700011	Predial 2015	0000 ADMINISTRATIVO	2016		11,100.00
41050700001	Predial unificado	0000 ADMINISTRATIVO	2016	600.00	
11050100001	Caja tesoreria municipal	0000 ADMINISTRATIVO	2016	10,500.00	
SUMAS IGUALES --->				11,100.00	11,100.00

DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE*****

POR CONCEPTO DE: 000000110357000 AVALUO 2016: 2,218,000
000000110357000 EL HATISO VDA BUENAVISTA

FORMA PAGO: PREDIA

Observaciones:

ENTERANTE

ELAB:RECA IMPR:160502

RECIBI



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTERREY
NIT. 891,857,824-3**

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Banco Popular 27/12/19 09:20:25
 257 44457471 LI N5p 49
 AJ224 Nro Doc: 47
 Cod Pagaduria: 834
 Código IAF 7709998130777
 Nro Documento: 0000000110467000
 Vr Total: 51,000.00
 Vr ChqCje: 0.00
 Vr Total: A-GFM-F-09 0.00

FACTURA NRO: 6400

Identificacion del predio		Cedula Catastral 00-00-0011-0467-000		Direccion MATA REDONDA VDA BUENAVISTA		Hectareas metros 5 940		A.const		Matrícula Inmobiliaria 000000000000	
Nombre PRECIADO CASTILLO CLAUDIA-ROSM		Cedula/Nit 23,417,898		Fecha de Liquidacion DIC 27/2019							
2019 R	IMPUESTO PREDIAL		2,373,000	.500	12,000					2,000	14,000
2019 R	SOBRETASA BOMBERIL		2,373,000	8.000	1,000						1,000
2018 R	IMPUESTO PREDIAL		2,304,000	.500	12,000					5,000	17,000
2017 R	IMPUESTO PREDIAL		2,297,000	.500	11,000					8,000	19,000
TOTAL LIQUIDACION										15,000	51,000

A partir de JUL 01/2019 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: DIC 27/2019	51,000	2do vencimiento: DIC 31/2019	51,000
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

PAGUESE EN EL BANCO POPULAR CUENTA DE AHORROS 220257-00034-9 MUNICIPIO MONTERREY
 PAGUE A TIEMPO PARA QUE NO GENERE INTERESES, HASTA 30 DE JUNIO/2019.

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion en el término de dos meses.

Una vez en firme, la presente factura constituye una obligacion clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo ordenado en el Art 828 del estatuto tributario, y se podra ejecutar mediante un proceso administrativo de cobro coactivo.



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MONTERREY

NIT. 891,857,824-3

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

30300

31

Identificacion del predio

Cedula Catastral 00-00-0011-0467-000	Direccion MATA REDONDA VDA BUENAVISTA	Hectareas metros 5 940	A.const	Matricula Inmobiliaria 000000000000
Nombre ROA PARRA RUBIELA	Cedula/Nit 52,056,638	Fecha de Liquidacion MAY 02/2016		

2016 R	IMPUESTO PREDIAL		2,230,000	.500	11,200	600-		10,600
TOTAL LIQUIDACION					11,200	600-		10,600

A partir de JUL 01/2016 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: MAY 02/2016	10,600	2do vencimiento: MAY 31/2016	10,600
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.



MUNICIPIO DE MONTERREY

891,857,824-3 RECAUDOS PREDIAL
CARRERA 6 # 15-72.

No.18,391

MONTERREY

FECHA: M A Y O 2/ 2016

FECHA RECAUDO: 160502

32

RECIBI DE : ROA PARRA RUBIELA

NIT: 52,056,638

DATOS CHEQUE:

CODIGO	CONCEPTO	C. COSTOS	FACTURA	DEBITO	CREDITO
13050700011	Predial 2015	0000 ADMINISTRATIVO	2016		11,200.00
41050700001	Predial unificado	0000 ADMINISTRATIVO	2016	600.00	
11050100001	Caja tesoreria municipal	0000 ADMINISTRATIVO	2016	10,600.00	
SUMAS IGUALES -->				11,200.00	11,200.00

DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE*****

POR CONCEPTO DE: 000000110467000 AVALUO 2016: 2,230,000

000000110467000 MATA RESONDA VDA BUENAVISTA

FORMA PAGO: PREDIA

Observaciones:

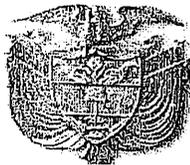
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENTERANTE

ELAB:RECA IMPR:160502

RECIBI



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare
Oficio Civil No. 0123
Monterrey, 20 de Mayo de 2016

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Yopal, Casanare.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicación: 851624089002 2016-00058 00
Demandante: HUBER SANTOS HUERTAS ROA C.C. 74.810.301
Demandado: RUBIELA ROA PARRA C.C. 52.056.638

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Mayo de 2016, me permito informarles que este Despacho decretó la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación, al igual que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

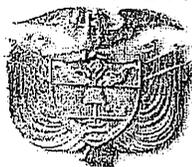
Por lo anterior, sírvase LEVANTAR la medida de EMBARGO previo del 50% en común y proindiviso o de sus cuotas partes del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31116, propiedad de la demandada RUBIELA ROA PARRA identificada con la C.C. 52.056.638, dicha medida cautelar fue ordenada por este Despacho mediante oficio Civil No. 0105 de fecha 13 de Mayo de 2016.

Cordial saludo,


Ruth Johana Pineda Peña
Secretaria



Janneth.



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare
Oficio Civil No. 0123
Monterrey, 20 de Mayo de 2016

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Yopal, Casanare.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicación: 851624089002 2016-00058 00
Demandante: HUBER SANTOS HUERTAS ROA C.C. 74.810.301
Demandado: RUBIELA ROA PARRA C.C. 52.056.638

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Mayo de 2016, me permito informarles que este Despacho decretó la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la ologiación, al igual que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior, sírvase LEVANTAR la medida de EMBARGO previo del 50% en común y proindiviso o de sus cuotas partes del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31116, propiedad de la demandada RUBIELA ROA PARRA identificada con la C.C. 52.056.638, dicha medida cautelar fue ordenada por este Despacho mediante oficio Civil No. 0105 de fecha 13 de Mayo de 2016.

Cordial saludo,


Ruth Johana Pineda Peña
Secretaria



Janneth.

35

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA	470-31116	CODIGO CATASTRAL	
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
MONTERREY		BELLAVISTA	
URBANO	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	X	LA PALMITA	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO CIVIL	123	20 DE MAYO DE 2016	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL	MONTERREY, CASANARE

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
754	CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION
DEMANDANTE:		
HUBER SANTOS HUERTAS ROA		C.C. 74.810.301
DEMANDADOS:		
RUBIELA ROA PARRA		C.C. 52.056.638
PROCESO No. 851624089002 2016-00058 00		


 Ruth Johana Pineda Peña
 C.C. 33.700.172
 FIRMA DEL FUNCIONARIO



**DITRITO JUDICIAL DE EL YOPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANALARGA CASANARE
Tel 0986245008**

Mayo 20 de 2016
J P M S C-OC-0082-16

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
El Yopal Casanare.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 8753004089001-2016-00030-00
DEMANDANTE: JOSE ALVINO VARGAS PIÑEROS. C.C.4.076.019
APODERADO: Dr. JOSE L. LOPEZ.AGUIRRE C.C.4.291.783
DEMANDADA: RUBIELA ROA PARRA.C.C. 52.056.638

En cumplimiento a Auto respectivo dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda el levantamiento de la medida de EMBARGO de la CUOTA parte que le corresponde sobre el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 470-66351, de la oficina de Instrumentos Públicos de El Yopal Casanare; y de propiedad de la señora RUBIELA ROA PARRA, identificada con la c.c. No.52.056.638,orden que fue dada en este despacho mediante oficio No. 064.

Agradezco a ustedes su colaboración como su pronto diligenciamiento a la presente.

Cordialmente,

Ruth Mirella Santos
RUTH MIRELLA SANTOS
Secretaria


**DITRITO JUDICIAL DE EL YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANALARGA CASANARE
Tel 0986245008**

Mayo 20 de 2016
J P M S C-OC-0082-16

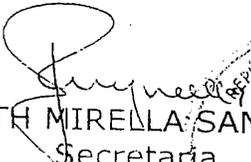
Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
El Yopal Casanare.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 8753004089001-2016-00030-00
DEMANDANTE: JOSE ALVINO VARGAS PIÑEROS. C.C.4.076.019
APODERADO: Dr. JOSE L. LOPEZ AGUIRRE C.C.4.291.783
DEMANDADA: RUBIELA ROA PARRA.C.C. 52.056.638

En cumplimiento a Auto respectivo dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda el levantamiento de la medida de EMBARGO de la CUOTA parte que le corresponde sobre el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 470-66351, de la oficina de Instrumentos Públicos de El Yopal Casanare; y de propiedad de la señora RUBIELA ROA PARRA, identificada con la c.c. No.52.056.638,orden que fue dada en este despacho mediante oficio No. 064.

Agradezco a ustedes su colaboración como su pronto diligenciamiento a la presente.

Cordialmente,


RUTH MIRELLA SANTOS
Secretaria


RESUMEN

GERMAN YESID VARGAS S.....	\$ 25.866.487,78 ✓
OSWALDO VARGAS PIÑEROS	\$ 99.865.711,11 ✓
JOSE ALBINO VARGAS PIÑEROS.....	\$ 31.154.545,27 ✓
VALOR TOTAL DE LOS TRES PROCESOS.....	<u>\$ 156.686.744,16</u> ✓
HONORARIOS 25%.....	\$ 39.171.686,04
GASTOS.....	\$

40

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA
DTE: JOSE ALBINO VARGAS PIÑEROS

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

1. CAPITAL : **\$ 20.000.000,00**

Intereses de plazo sobre el capital inicial		(\$ 20.000.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-feb-2016	31-mar-2016	49	1,64	\$	535.733,33
01-abr-2016	12-may-2016	42	1,71	\$	479.266,67
			Sub-Total	\$	21.015.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 20.000.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-may-2016	20-may-2016	8	2,57	\$	136.933,33
			SUB-TOTAL	\$	21.151.933,33

2. CAPITAL : **\$ 3.000.000,00**

Intereses de plazo sobre el capital inicial		(\$ 3.000.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-jun-2015	30-jun-2015	5	1,61	\$	8.070,83
01-jul-2015	30-sep-2015	92	1,61	\$	147.660,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	1,61	\$	148.196,67
01-ene-2016	26-mar-2016	86	1,64	\$	141.040,00
			Sub-Total	\$	3.444.967,50

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 3.000.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-mar-2016	31-mar-2016	5	2,46	\$	12.300,00
01-abr-2016	20-may-2016	50	2,57	\$	128.375,00
			SUB-TOTAL	\$	3.585.642,50

3. CAPITAL : **\$ 5.000.000,00**

Intereses de plazo sobre el capital inicial		(\$ 5.000.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-may-2015	30-jun-2015	43	1,61	\$	115.681,94
01-jul-2015	19-jul-2015	19	1,61	\$	50.825,00
			Sub-Total	\$	5.166.506,94

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 5.000.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-jul-2015	30-sep-2015	73	2,41	\$	292.912,50
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$	370.491,67
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	373.100,00
01-abr-2016	20-may-2016	50	2,57	\$	213.958,33
			SUB-TOTAL	\$	6.416.969,44

TOTAL..... \$ 31.154.545,27

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA
DTE: OSWALDO VARGAS PIÑEROS**

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

1. CAPITAL :				\$ 70.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 70.000.000,00)
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>	
24-ene-2016	31-mar-2016	68	1,64	\$ 2.602.133,33
01-abr-2016	24-abr-2016	24	1,71	\$ 958.533,33
Sub-Total				\$ 73.560.666,67
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 70.000.000,00)
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>	
25-abr-2016	20-may-2016	26	2,57	\$ 1.557.616,67
SUB-TOTAL				\$ 75.118.283,33
2. CAPITAL :				\$ 20.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 20.000.000,00)
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>	
07-abr-2016	07-abr-2016	1	1,71	\$ 11.411,11
Sub-Total				\$ 20.011.411,11
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 20.000.000,00)
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>	
08-abr-2016	20-may-2016	43	2,57	\$ 736.016,67
SUB-TOTAL				\$ 20.747.427,78
MAS SANCION.....				\$ 4.000.000,00
TOTAL.....				\$ 99.865.711,11

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA
DTE: GERMAN YESID VARGAS S.**

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

1. CAPITAL : \$ 8.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial		(\$ 8.000.000,00)			
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>		
23-abr-2015	30-jun-2015	69	1,61	\$	297.006,67
01-jul-2015	30-sep-2015	92	1,61	\$	393.760,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	1,61	\$	395.191,11
01-ene-2016	23-mar-2016	83	1,64	\$	362.986,67
			Sub-Total	\$	9.448.944,44

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 8.000.000,00)			
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>		
24-mar-2016	31-mar-2016	8	2,46	\$	52.480,00
01-abr-2016	20-may-2016	50	2,57	\$	342.333,33
			SUB-TOTAL	\$	9.643.757,76

2. CAPITAL : \$ 12.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial		(\$ 12.000.000,00)			
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>		
16-mar-2015	31-mar-2015	16	1,60	\$	102.453,33
01-abr-2015	30-jun-2015	91	1,61	\$	587.556,67
01-jul-2015	16-jul-2015	16	1,61	\$	102.720,00
			Sub-Total	\$	12.792.730,00

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 12.000.000,00)			
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Tasa Mens (%)</u>		
17-jul-2015	30-sep-2015	76	2,41	\$	731.880,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$	869.160,00
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	895.440,00
01-abr-2016	20-may-2016	50	2,57	\$	513.500,00
			SUB-TOTAL	\$	15.822.730,00

TOTAL\$ 25.666.487,78

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor
revisar antes de retirarse de caja que la información

27/05/2016 11:45:53 Cajero: jmartinn

Oficina: 8648 - SABANALARGA (CASANARE)

Terminal: ORI102WXP021 Operación: 13579185

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: \$30,053,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

No Obligación: 725086200065792

Titular: RUBIELA ROA PARRA

Efectivo: \$30,053,000.00

Modalidad de Pago:

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA



Banco Agrario de Colombia



Banco Agrario de Colombia

NTT. 800.037.800-8

44

27/05/2016 11:53:00 Cajero: jmartinn

Oficina: 8648 - SABANALARGA (CASANARE)

Terminal: ORI10021 Operación: 13579336

Transacción: OTROS INGRESOS

Valor: \$1,740,000.00

Costo de la transacción: \$1,740,000.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

EFFECTIVO: \$1,740,000.00

Causa: RECAUDO HONORARIOS PREJURIDICOS

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

45

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Espejo para el valor de caja

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor
revisar antes de retirarse de caja que la información

10/04/2017 15:35:09 ^{impresa este correcta} Cajero: elflorez
Oficina: 8620 - MONTERREY

Terminal: B9620CJ0426G Operación: 3576284

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: \$56,080,808.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

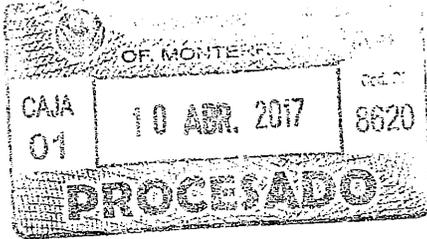
GMF del Costo: \$0.00

No Obligación: 725086200065792

Titular: RUBIELA ROA PARRA

Efectivo: \$56,080,808.00

Modalidad de Pago:



 Banco Agrario de Colombia



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

46

10/04/2017 15:36:16 Cajero: elflorez

Oficina: 8620 - MONTERREY

Terminal: B8620CJ0426G Operación: 3576385

Transacción: **PAGO CREDIBANCO**

Valor: **\$9,123,358.00**

Costo de la transacción: \$0.00

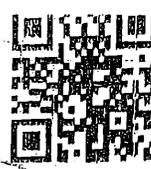
Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

No Tarjeta: 4481874130

Efectivo: \$9,123,358.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



47

CERTIFICADO DE CANCELACION NUMERO: 064
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO
DE VILLANUEVA CASANARE

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública No. 759 de fecha diez (10) de octubre de 2.017, COMPARECIO: El doctor WILMER ALONSO VEGA MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Villanueva Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.850.689, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el NIT No 800037800-8, entidad bancaria de economía mixta con domicilio principal en Bogotá, D.C., en su calidad de Director de la oficina de Villanueva Casanare, de esa entidad, en virtud del poder conferido por la Doctora ANGELA PATRICIA ORTIZ DE RUIZ, C.C. No. 41.744.866 de Bogotá DC, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria y el Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, de todo lo cual Yo, El Notario, doy fe y manifesté: Que declara cancelado el gravamen hipotecario constituido por RUBIELA ROA PARRA y WILLIAM MEZA FLOREZ con cédula No 52.056.638 y 73.101.381, por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000) a favor de la Institución que la compareciente representa, según Escritura Pública No. 502 de fecha 08-03-2012, otorgada en la Notaria Primera del circulo de Yopal Casanare, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Yopal Casanare, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31117, sobre el siguiente bien inmueble: PREDIO RURAL DENOMINADO EL HATICO UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY CASANARE, comprendido dentro de los linderos y especificaciones expresados en la cláusula primera de la citada escritura; Cancelación que se otorga por cuanto RUBIELA ROA PARRA y WILLIAM MEZA FLOREZ con cédula No 52.056.638 y 73.101.381, ha pagado en su totalidad el saldo de la obligación garantizada por el gravamen en referencia.

Este certificado se expide con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2.017).

EL NOTARIO:



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



23/05/2017



Ca23983

con cédula Nos 52.056.638 y 73.101.381, sobre el inmueble referido en este instrumento*****

TERCERO: Que la cancelación del Gravamen Hipotecario se efectúa por cuanto el deudor ha cancelado sus obligaciones garantizadas con esta hipoteca al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, "BANAGRARIO Nit No 800.037.800-8*****

CUARTA: Que la hipoteca que se constituyó era para garantizar obligaciones de cartera a favor del Banco Agrario de Colombia SA, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)*****

QUINTA.- Que todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de esta escritura y su registro serán de cargo de RUBIELA ROA PARRA, quien obro en su propio nombre y en representación del señor WILLIAM MEZA FLOREZ con cedula Nos 52.056.638 y 73.101.381*****

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO: Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del Registro dentro del término legal, manifestaron estar de acuerdo con ella y la firmaron por ante mí el Notario quien la AUTORIZO por encontrarla conforme con la ley*****

Se utilizó la hoja de papel Notarial No. Aa046617168.

DÉRECHOS NOTARIALES \$463.950 SUPER Y FONDO \$10.600 IVA \$88.451.

EL GERENTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit No 800.037.800-8

WILMER ALONSO VEGA MENDOZA
C.C No. 1.121.850.689 de Villavicencio Meta

EL NOTARIO:

Copia tomada de un original en
origo y contenido en una (1) folio folios en
escrito a Interesado
Villanueva
O Notario Unico de Villanueva (Cas.)
WILMER ALONSO VEGA MENDOZA



49

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia de Desembolsos y Activas
Unidad de Garantías Documentales

Bogotá D.C. Septiembre 12 de 2017

AL SEÑOR NOTARIO

Yo, **JORGE PIZA SEDANO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.010.252**, obrando en nombre y representación de la **Unidad de Garantías del Banco Agrario de Colombia S.A.**, me permito autorizar la Cancelación del Gravamen Hipotecario constituido por **RUBIELA ROA PARRA** quien obró en su propio nombre y en representación del señor **WILLIAM MEZA FLOREZ** identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s). **52056638 - 73101381** constituido mediante Escritura Pública No. **502** del **08/03/2012**, sobre la matrícula(s) inmobiliaria(s) **470-31117**, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional **YOPAL**.

Cordialmente,

JORGE PIZA SEDANO
Profesional Senior
Unidad de Garantías Documentales
jorge.piza@bancoagrario.gov.co
PBX (1) 3821400 Extensión 9782

Maria Eugenia Parra Nova – Prof. Operativo

Autorizaciones: 12/09/2017



Original notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Este documento tiene una vigencia de 30 días calendario.

Ca239883



Banco Agrario de Colombia, S.A. - Calle Boyacá 1504-8500, Bogotá del país - C.R. 001 - 015013
Instituto de Seguros de Colombia - Calle Boyacá 1504-8500, Bogotá del país - C.R. 001 - 015013
Bogotá - Colombia - Teléfono: Código 01 (01) 3821 4000 - 3821 4000



MINAGRICULTURA

TOODS FOR UN
NUEVO PAÍS

EN BLANCO

EN BLANCO



EN BLANCO

EN BLANCO

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRARIO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3246 Noviembre 19 de 1993 de la notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 40 Enero 13 de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 2555 Junio 24 de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, protocoliza la resolución 0968 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.

Escritura Pública 2474 Junio 25 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

Decreto 1065 Junio 25 de 1999, emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 25 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999.

Oficio 1999039726 Junio 28 de 1999. La Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996.

Oficio 1999046199 Noviembre 24 de 1999. El Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

Oficio 2000005526-13 Abril 19 de 2000. La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (cesionario).

Escritura Pública 0592 Abril 20 de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0692 Abril 20 de 2009 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración es indefinido, salvo causa para su disolución y liquidación o si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Accionistas.

ORGANIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.E. 963 Junio 24 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el ejercicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar los estados financieros, cuentas e inventarios.

Original notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Código 1-43

al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta Directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir, y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones, delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de Interés. 18) Las demás que la ley determina o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaría 14 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco Solano Mendoza Fecha de inicio del cargo: 31/06/2013	CC - 80085051	Presidente Encargado
Luis Francisco Ogilastri Gil-Falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13432354	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 78351151	Vicepresidente Financiero
Luis Eduardo Castro Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 79156927	Secretario General
Hernando Enrique Gómez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 19360235	Vicepresidente Jurídico
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744865	Gerente Regional Oriente
José Sebastián Silve Iregoria Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 10519627	Representante Legal
César Augusto Cortés Otero Fecha de inicio del cargo: 30/09/2011	CC - 12122311	Gerente Regional Sur
Jorge Humberto Escobar Sinisterra Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 14444378	Suplente Gerente Regional Occidente
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 13/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Gloria Marcela Farran Muñoz Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 39528163	Vicepresidente de Crédito y Cartera
Adriana María Zapata Tabares Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 43094806	Gerente Regional Antioquia
Alberio Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 36562775	Gerente Regional Costa
Emiliano Angel Jaramilla Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera

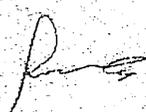


Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Código 1-43

51

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Enrique Collante Velasquez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 12563216	Vicepresidente de Tecnología de la Información
Pablo Cabezas Montes Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 12118731	Representante Legal para Efectos Judiciales
Fernando Buenahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 91109997	Representante Legal para Efectos Judiciales
Jairo Reyes Umaña Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 14217832	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Pamela Claudia Florez Yopez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2008	CC - 51963514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Remberito Rafael Anillo Pereira Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172440	Suplente del Gerente Regional Costa
Hernando Alzate Hurtado Fecha de inicio del cargo: 24/05/2007	CC - 4336023	Suplente Gerente Regional Cafetera
Gloria Marcela Ferrán-Muñoz Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 39528163	Vicepresidente de Crédito y Cartera

Bogotá D.C., martes 10 de julio de 2012



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

52

Pagina 1

Impreso el 01 de Diciembre de 2017 a las 05:39:56 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-12812 se calificaron las siguientes matriculas:
31117

Nro Matricula: 31117

CIRCULO DE REGISTRO: 470 YOPAL No. Catastro: 85162000000000110357000000000
MUNICIPIO: MONTERREY DEPARTAMENTO: CASANARE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-11-2017 Radicacion: 2017-12812
Documento: CERTIFICADO 064 del: 10-10-2017 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESC, 502 DEL 08/03/2012 NOTARIA PRIMERA DE YOPAL
Se cancela la anotacion: No. 4,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 8000378008
A: ROA PARRA RUBIELA 52056638
A: MEZA FLOREZ WILLIAM 73101381

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador: Firma
J		

ABOGAD20,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ESTADO DE CUENTA DEL CREDITO	CODIGO : RGN02-04
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN			FECHA DE APROBACIÓN: 09-07-2015
				VERSIÓN:01

53

Pagare No. 4116221

Fecha sistema	05-05-2016	Fecha pagare	12-11-2014	Valor credito	69,500,000	Saldo credito	60,905,474	Plazo	24	M
Ciente	52056638 RUBIELA ROA PARRA					Saldo Capital	52,125,000			
Direccion	CALLE 147 No 21 - 75 BOGOTA D.E. / BOGOTA D.E.					Tipo de pago	PAGO TOTAL			
Linea de credito	Compra y sostenimiento de piscicultura				Estado	ACTIVO	Estado juridico	Poder Abogado		
Fecha desembolso	12-11-2014	Fecha vencimiento	12-11-2016	Calificacion credito	D	Fecha proyeccion	31-05-2016			
Tipo de interes	TASA FIJA		Tasa %			Telefonos	3214569283 / 3214569283 / 3214569238			
Codeudores	52056638 RUBIELA ROA PARRA 3214569238 3214569238 CALLE 147 N- 21 - 75 APARTAMENTO 104 - BOGOTA D.E									

DETALLE DE SALDOS

No. CUOTA	FECHA VENCE	DIAS VENCIDA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	SALDO
			CAPITAL		17,375,000
	31-05-2016		INTERES DE MORA PROYECTADA		890,370
			Honorarios abogado		9,780,718
3	12-05-2016	19	CAPITAL	17,375,000	17,375,000
3	12-05-2016	19	SEGURO INCENDIO/TERREMOTO		101,500
3	12-05-2016	19	SEGURO DE VIDA		278,000
3	12-05-2016	19	INTERES CORRIENTE	1,999,315	1,999,315
2	12-11-2015	201	INTERES CORRIENTE	3,153,205	3,153,205
2	12-11-2015	201	CAPITAL	17,375,000	17,375,000
2	12-11-2015	201	INTERES MORATORIO		2,961,600
2	12-11-2015	201	SEGURO INCENDIO/TERREMOTO		101,500
2	12-11-2015	201	SEGURO DE VIDA		185,354
TOTAL					71,576,562

SALDOS CONSOLIDADOS

HONC	Honorarios abogado	9,780,718
1	CAPITAL	52,125,000
	INTERES CORRIENTE	5,152,520
4	INTERES MORATORIO	2,961,600
95	SEGURO DE VIDA	463,354
96	SEGURO INCENDIO/TERREMOTO	203,000
99	INTERES DE MORA PROYECTADA	890,370
TOTAL		71,576,562

ULTIMOS ABONOS REALIZADOS

FECHA ABONO	VALOR
3-06-2015	22,760,000

Señores.
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Yopal- Casanare.
E. S. D

54

Ref.: Solicitud de levantamiento de gravamen hipotecario.
Obligación hipotecaria No. 4116221 a nombre de RUBIELA ROA PARRA
C.CNO. 52.056.638 de Bogotá

Cordial y atento saludo,

ARIEL RAMIREZ MEDINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de propietario del predio denominado La Palmita, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 470-31117, sobre el cual pesa gravamen hipotecario a nombre la señora **RUBIELA ROA PARRA**, en favor de esa entidad financiera, según la obligación referenciada, la cual fue cancelada por el suscrito en su totalidad el día 02 de Junio de 2016, por la suma \$ 66'328.500, conforme a lo aludido en la cláusula cuarta de la de la promesa de compraventa y la cláusula cuarta de la escritura pública de compraventa No 346 el 17 de mayo de 2016 suscrita por el suscrito y la señora mencionada corrida en la notaria de Villanueva Casanare.

Para efectos de respuesta o comunicación alguna, la recibiré en la carrera 24 No. 16-27 Piso 2, barrio Los helechos de Yopal Casanare, e-mail: acmed48@hotmail.com , celular 3138615606.

Agradezco su atención con la presente solicitud



Atentamente,


ARIEL RAMIREZ MEDINA.
C.C.No. 74.352.010 de San Luis de Gaceno.

02 NOV 2017
Recibido por Constanza Niño
Hora 2:20 PM
2017031934

- Adjunto:
- Folio de matrícula inmobiliaria. No. 470-31117.
 - Copia de la promesa de compraventa de fecha 13 de Mayo de 2016
 - Copia de la escritura pública No. 346 el 17 de mayo de 2016
 - Copias de las consignaciones efectuadas en el banco BBVA por concepto de obligación y de honorarios correspondientes
 - Recibo de pago de certificaciones y de minuta de cancelación hipotecaria

BBVA

USER: 0341092
OFIC: 0231 AGENCIA COGABAS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 13:54:09

NUMERO DE CUENTA: 0013-0981-18-0000232991 MN

FECHA OPER : 02-06-16

FECHA VALOR: 02-06-16

NOMBRE DEL CLIENTE: JHONY ALEXANDER DRISYANCHO HER

NOV : 000002487 1/1

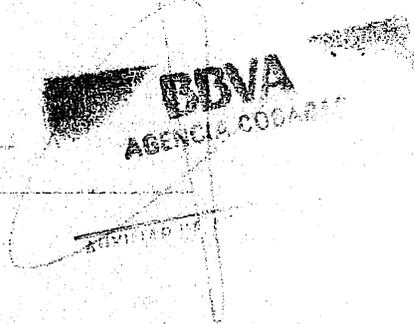
Alboreado

2016

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 4,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
FINNA DEL CAJERO		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 4,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FINNA



FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Clavito
23411898

- CLIENTE -

BBVA

57

62.328.500

TECN: LW45
OFIC: 0251
USER: C311098

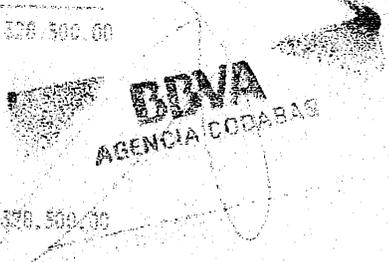
BBVA
RECIBO DE FACTURAS
INSTITUTO FINANCIERO DE CASMA
CUENTA : 0015-0951-0000169716

FECHA : 02-08-16
CONVENIO: 0001635
HORA : 13.51

REFERENCIA NO. 1	00074332010	PAGO APLICADO CUENTA HRO.
REFERENCIA NO. 2	ARIEL GUSTAVO RONTIACA	
REFERENCIA NO. 3		
REFERENCIA NO. 4		
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION :	000000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO HRO.
REP DE CONFIRMACION:	000168435	
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000		
FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE

VALOR EFECTIVO

62.328.500,00



FIRMA Y SELLO CAJERO

TOTAL PAGO REDIMIDO

FIRMA CLIENTE

62.328.500,00

Roa Parra Rubiela
CC 52'056.638. bta

- CLIENTE -

EO23312 OFIXPRES SAS BRPO USMIA TEL: 0251

JUN/2013 2110841

58

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girados)

Fecha: enero 14/2016 No. Por \$ 217.350.000

Señor(es): Rubela Rosa Zamora

El 14 de Marzo del año 2016.

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Clara

Drecedo

La cantidad de: doscientos diecisiete millones trescientos cincuenta mil

~~pesos~~ Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

LC-2115981028

1	Céd. o Nit.
2	Céd. o Nit.
3	Céd. o Nit.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
	1	<u>Rubela Ros.</u>	
2	<u>Calle 147 # 21-73</u>	<u>6157428</u>	
3			

minerva

50-00 D. girados y aceptados según la Ley 1472 de 2011

REV. 04-2013

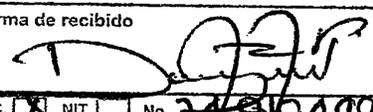
59

**Recibo de
Caja Menor**

Monterrey (Coa)

Ciudad	Junio	5	16	No.
Pagado a	Edgar López			\$25'000.000
Concepto	\$15'000.000 por letra \$10'000.000 trabajo, intereses, liquidación			
Valor (en letra)	veinticinco millones de pesos m/cte			
Código	Firma de recibido			
Aprobado	Edgar López			
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 17'332-821			

**Recibo de
Caja Menor**

Ciudad	Montemey	5	06	2016	No.
Pagado a	Diego Vargas Preciado				\$35'000.000
Concepto	Plata proveniente de contrato Manuel Caviedes \$24'000.000, intereses y participación en contratos				
Valor (en letra)	treinta y cinco millones de pesos wcte				
Código	Firma de recibido				
Aprobado					
	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	NIT	No	77810499

**Recibo de
Caja Menor**

Ciudad	<i>Bogota</i>	Jun.	<i>5</i>	<i>16</i>	No.
Pagado a	<i>Jaquelin Roa</i>			\$ <i>88000.000</i> =	
Concepto	<i>Abono deuda - Rubielu Roa</i>				
Valor (en letra)	<i>Ochenta y Ocho millones de Pesos m/te</i>				
Código	Firma de recibido 				
Aprobado	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. <i>23.417.961</i>				

No. 001	Por \$ 84'000.000-
Recibi de Ariel Ramirez	←
La suma de ochenta y cuatro millones de pesos	
Por concepto de saldo a cuenta deudora de	
Rubiela Roa	
13 07 16	Recibi  Parra A

63

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD Y FECHA: Sabanalarga con, Junio 10 2016	
PAGADO A: Yolanda Morillo	\$ 20'000.000
POR CONCEPTO DE: Pago deuda Rubiela Roa	
VALOR (EN LETRAS): veinte millones de pesos	
CODIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Yolanda Morillo & C.C. / NIT. 23417605
APROBADO	

SOLIFORMAS ECOGUMEX FE2002

1	Céd. o Nit.
2	Céd. o Nit.
3	Céd. o Nit.

Fecha: Dic 19 / 2015 No. Por \$ 200000.000

Señor(es): Rubela Rosa Parra.
 El 19 de Enero del año 2016

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá
 por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Claudia Preciado.

La cantidad de: Doscientos Millones de pesos (\$ 200000.000)
 Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
 (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, <i>[Firma]</i> (GIRADOR)
	1	<u>Dot Nte # 146-98</u>	
2		<u>3124559283</u>	
3			

JOSE LEONIDAS LOPEZ AGUILAR
Abogado

Señor

ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA

Sabanalarga (Casanare)

JOSE LEONIDAS LOPEZ AGUILAR, mayor, vecino y residente de la Ciudad de Tunja, abogado en ejercicio por medio del presente escrito, a solicitud del señor **ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA**, quien fue quien negocio y pago deudas adquiridas por la señorita **RUBIELA ROA PARRA**, ya que el señor Ramirez Roa había negociado los siguientes bienes inmuebles los cuales se encontraban embargados y con medidas cautelares de acuerdo a los siguientes procesos:

El predio "Mata Redonda" de la vereda Buenavista del Municipio de Monterrey; al folio de matrícula inmobiliaria número 470-66351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para el proceso número 2016- 30 radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Casanare) Siendo demandante **JOSE ALBINO VARGAS PIÑEROS** y demandada **RUBIELA ROA PARRA**; **RADICADO EL DÍA 3 DE MAYO DE 2016** hora 3:20 P:M, en 10 folios y un cd, fecha de terminación mayo 19 de 2016 3:20 P:M (radicado), de acuerdo a los siguientes títulos valores letras de cambio por los siguientes valores \$20.000.000.00, \$3.000.000.00 y \$5.000.000.00 correspondientemente los cuales escaneo de la copia de mi archivo personal, más dos millones de pesos por intereses \$2.000.000.00.

El predio denominado "La Suerte" de la Vereda del Porvenir del Municipio de Monterrey (Casanare), al folio de matrícula inmobiliaria número 470-46624, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para el proceso número 2016- 31 radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Casanare) Siendo demandante **GERMAN YESID VARGAS SUAREZ** y demandada **RUBIELA ROA PARRA**, **RADICADO EL DÍA 3 DE MAYO DE 2016** hora 3:20 P:M, en 10 folios y un cd, fecha de terminación mayo 19 de 2016 3:20 P:M (radicado), de acuerdo a los siguientes títulos valores letras de cambio por los siguientes valores \$8.000.000.00, \$12.000.000.00, los cuales escaneo de mi archivo personal respectivamente..

El predio urbano carrera 5 No. 5-61 del municipio de Sabanalarga (Casanare), al folio de matrícula inmobiliaria número 470-444, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para el proceso número 2016- 32 radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Casanare) Siendo demandante **OSWALDO VARGAS PIÑEROS** y demandada **RUBIELA ROA PARRA**, **RADICADO EL DÍA 5 DE MAYO DE 2016** hora 3:15 P:M, en 9 folios y un cd, fecha de terminación mayo 19 de 2016 3:25 P:M (radicado), de acuerdo a los siguiente título valor letra de cambio por los siguientes valor \$70.000.000.00 y cheque del Banco Agrario de Colombia por valor de \$20.000.000.00, los cuales escaneo respectivamente de mi archivo personal.

El Predio denominado "La Palmita" de la vereda Bellavista del municipio de Monterrey (Casanare), al folio de matrícula inmobiliaria número 470-31116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para el proceso número 2016- 35 radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Casanare) Siendo demandante **YOLANDA MURILLO RAMIREZ** y demandada **RUBIELA ROA PARRA**; **RADICADO EL DÍA 6 DE MAYO DE 2016** hora 4:40 P:M, en 10 folios y un cd, fecha de terminación mayo 19 de 2016 3:30 P:M (radicado), de acuerdo a los siguiente título valor letra de cambio por el siguiente valor \$20.000.000.00.

Calle 77 No. 4ª-21 Tunja, celular 3102655081 correo joleloag@hotmail.com

JOSE LEONIDAS LOPEZ AGUILAR
Abogado

Por concepto de Honorarios y gastos y agencias en derecho se llego a un arreglo de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) M/Cte., para un gran total pago por el señor **ARIEL GUSTAVO RAMIREZ ROA**, fue de: ciento ochenta y cinco millones de pesos (\$185.0000.000.00) moneda corriente, Dichos títulos valores originales se encuentran en el archivo del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Casanare).

Atentamente,



JOSE LEONIDAS LOPEZ AGUILAR
C. C. No. 4.291.783 de Ventaquemada
T- P- No. 198.843 del C. S. de la Jud.

LC-211 5761596

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: Nov 27 2015 No. Por \$ 20000000

Señor(es): Reibel Rosa Porra

El 27 de Diciembre del año 2015

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Sabanalarga

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Yolanda Murillo

La cantidad de: Veinte millones de pesos (\$ 20000000)

Pesos m/l en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Apuntamiento
	<u>Clt 147-21-75</u>	<u>312487283</u>	<u>Reibel Rosa Porra</u>
			(GIRADOR)

Céd. o Nit.
 Céd. o Nit.
 Céd. o Nit.

ENDOSO DR. JOSE LEONIDAS LOPEZ AGUIRRE en procura con el presente título Dr. Yolanda Murillo C.C. 9341760856/so.

AUTENTICACIÓN
 Acepto
 Yolanda Murillo
 Clt 147-21-75
 T.P. 198-943 C. S.Jud.
 HUELLA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras. (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene trazos y numeración impresos en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probador de billetes).



LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

Fecha: 24-01-2016 No. Por \$ 70.000.000 =
 Señor(es): Rubela Rosa Parra
 El 24 de Abril del año 2016
 Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Sobonolargo
 por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Oswaldo Vargas P.
 La cantidad de: setenta millones de pesos (\$70.000.000 =)
 Pesos m/1 en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
 (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

1 Céd. o Nit.
2 Céd. o Nit.
3 Céd. o Nit.

CIUDADOS
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 TELÉFONO
Rubela Rosa Parra
C.C. 5205658
 (Empresaria)

LC-211.5075611

ENDOSO al Sr. Oswaldo Vargas P.
 Aviso de en procreacion de
 presente título valor

CC 17328093

AUTENTICACION

Acepto

[Firma]

C.C. 291.783 U/moh
 T.P. 198.843 C.S. de l. d. d. d.

IVENTA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día mes y año en el cual se emite el documento. Debe haberse cumplido el pago del valor de la letra. Fecha Vencimiento del documento en números.

Señor(es): Nombre del o los señores que han emitido la letra. Puede ser el emitente o el beneficiario.

El día de del año del mes y año en el cual se emite la letra. Puede ser el día de emisión o el día de vencimiento.

Se servirá al pagar solidariamente en Sobonolargo sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de Oswaldo Vargas P. La cantidad de setenta millones de pesos (\$70.000.000 =) en No de cuotas de \$ en cuotas (s) de \$ más intereses durante el plazo del () mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firma del o los señores que han aceptado o girado la letra, responsable del pago del título valor.

¡ IMPORTANTE !

Para la recepción y el pago del documento de este tipo debe ir al Banco de Comercio Exterior de Colombia. No se puede cobrar en otros bancos, ni en el extranjero por medio de un representante, ni por medio de un agente postal de ningún país.

7-720124-016036

1
Céd. o Nit.
2
Céd. o Nit.
3
Céd. o Nit.

Rubiela Poo? 52'056 638

No. Por \$ 8'000.000
 Ciudad: Sabanalarga Fecha: Abril 23 de 2015
 Señor(es) Rubiela Bea Pano
 El 23 de 03 del año 2015
 Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en _____
 por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: German Vargas Suarez
 La cantidad de: 000 millones de pesos (\$ 8'000.000)
 Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del 51 días
 (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	
2	
3	

Rubiela Bea Pano
(GIRADOR)

LC-2115761557

ACEPTADA **LETRA DE CAMBIO**

Fecha: Marzo 16/2015 No. _____ Por \$ (2.000.000)
 Señor(es): Rubiela Bea Pano
 El 16 de Julio del año 2015
 Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Sabanalarga
 por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: German Vargas Suarez
 La cantidad de: Doce millones de pesos (\$ 2.000.000)
 Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____ días
 (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	
2	
3	

Rubiela Bea Pano
(GIRADOR)

Endoso al Dr. Lope Lopez Aguirre, en pro cambio
de presentarse al valor

[Signature]
P. B. 311

Acepto

[Signature]
P. B. 311

14.281.783 Vnuda
C.S. 14.281.783 C.S. 14.281.783

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: ...
Valor nominal de ...
Señor ...
El ... del año ...
Se servirá al pagar ...
de cambio sin protesta ...
La cantidad de ...
mili en N.º ...
Aceptantes y ...
Para su vigencia ...

Endoso al Dr. Lope Lopez Aguirre, en pro cambio
de presentarse al valor

[Signature]
P. B. 311

AUTENTIFICACION

Acepto

[Signature]
14.281.783 Vnuda
C.S. 14.281.783 C.S. 14.281.783

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: ...
Valor nominal de ...
Señor ...
El ... del año ...
Se servirá al pagar ...
de cambio sin protesta ...
La cantidad de ...
mili en N.º ...

Aceptantes y ...

Para su vigencia ...



7 202126 011026

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha Mayo 19/2015 No. Por \$

Señor(es): Rubiera Rosa Parra
Día 19 Mes Julio Año 2015

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Sabana Larga por esta
Única de cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden
de Albino Vargas Piñeros.

La cantidad de Cinco millones de pesos Pesos M/cte,
en cuotas de (\$ 1) Intereses durante el plazo del 3 % mensual
y de mora a la tasa legal autorizada.

		Asentamiento
1	3124569283	<u>Rubiera Rosa Parra</u>
2		<u>CC 52018338</u>

HELIADACTILAR

Endoso al Dr. Jc y herVIDAS
JOSÉ AGUILAR, en presencia
el presente título valor

Rubiera Rosa Parra
4076019 de
Sabana Larga

Acepto:
[Signature]
CC 42417833 Unidad

Señor
Promiscuo Municipal (Reparto)
Monterrey - Casanare
E. S. D.

Ref. Proceso : **Ejecutivo Singular**
Demandante : **Ludy Patricia Arias Roa**
Demandada : **Rubiela Roa Parra**

PRESUPUESTOS PROCESALES:

ACCIONANTE: **Ludy Patricia Arias Roa**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.230.931, residente en Yopal Casanare y quien recibirá notificaciones personales en la Carrera 18 No.22-70 de Yopal Casanare.

APODERADO: El accionante confirió poder al Suscrito Abogado **Yamid Gregorio Vargas Inocencio**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.766.211 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 157.283 del C.S. de la J. domiciliado en la carrera 6 No. 16-65 Of. 201 P. 2 de Monterrey Casanare.

DEMANDADA: La presente acción está dirigida en contra de la Señora **Rubiela Roa Parra**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.056.638, residente en la Finca La Palmita vereda Bellavista de ésta Municipalidad.

PRETENSIONES

Comendidamente solicito al Señor Juez que, mediante el trámite del Proceso Ejecutivo, de mínima cuantía se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada, por la siguiente suma de dinero:

- 1.- Quince Millones de Pesos (\$15.000.000,00) Mlte., que corresponde a capital vencido incorporado en título valor letra de cambio, suscrita por la demandada.
- 2.- Por los *intereses de mora* a la tasa máxima vigente, que se pruebe al momento de practicar la liquidación del crédito, liquidados sobre el monto de capital antes descrito, desde la fecha en que se liquidó y se hicieron exigibles, esto es, desde el 19 de diciembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total.-
- 3.- En su oportunidad, sírvase señor Juez condenar en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1.- La Demandada **Rubiela Roa Parra** aceptó a favor de la señora **Ludy Patricia Arias Roa**, el título valor arriba enunciado por valor de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000,00) Mlte., para ser pagado el 18 de diciembre de 2015.
- 2.- Llegada la fecha para el pago del mencionado título valor, no fue cancelado por la obligada. Situación que se le ha informado a la deudora, quien se ha mostrado renuente al pago de la obligación, a pesar de los reiterados cobros extrajudiciales que se les ha efectuado.
- 3.- Como quiera que en el título valor no se acordó la tasa de intereses moratorios, y en aras de respetar los límites legales, los mismos deben ser fijados en forma fluctuante, mes a mes, desde que la obligación se hizo exigible, basándose en la certificación de intereses que expide la Superintendencia Bancaria acatando lo normado en los artículos 884 del C. de Cio y teniendo en cuenta que la normatividad vigente en cada mensualidad sobre el tope de los intereses es de orden público y por tanto de forzoso cumplimiento.-

4- La Señora **Ludy Patricia Arias Roa**, confirió poder en favor del suscrito para adelantar la presente acción.

5-El título valor base de la presente acción contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme al artículo 422 del C. G. del P.; además, las mismas se encuentran en mora de cumplirlas por parte de la parte demandada.

DERECHO:

Me fundamento en los artículos 712 y s. s. del C. de Cio.; 25 a 28, 82 a 84, 89 a 91 y s. S. del C. G. del. P. y demás normas concordantes.

CLASE DE PROCESO - COMPETENCIA Y CUANTIA:

Corresponde al presente el trámite proceso ejecutivo singular de mínima cuantía prevista en el artículo 17 y artículo 26 del C.G. del. P.-

En razón de la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y porque las pretensiones al momento de esta demanda, es de MINIMA cuantía por no superar la suma de Cuarenta (40) SMMLV, es Usted competente para conocer y fallar la presente Litis.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Para que sean tenidas como pruebas se allega los siguientes documentos:

1. Poder conferido en forma legal y que me habilita para adelantar la presente acción.
2. El título valor base de la presente acción.-

Con la demanda y sus pruebas adjuntas, me permito allegar copia de la misma con todos sus anexos traslado, una copia de la demanda en medio magnético para la demandada y una copia más de la demanda en medio magnético para el archivo de su Despacho. Solicitud de medidas previas en escrito separado.

NOTIFICACIONES

APODERADO: El suscrito podrá ser notificado en la Carrera 6 No.16-65 Oficina 201 Piso 2, celular 3112264055 de esta Municipalidad o en la secretaria de su despacho.
Dirección electrónica: yangvi33@hotmail.com.

ACCIONANTE: Podrá ser notificada en la Carrera 18 No.22-70 de Yopal Casanare.
Dirección electrónica: ludy.patricia@hotmail.com

DEMANDADA: Rubiela Roa Parra, podrá ser notificada en la en la Finca La Palmita vereda Bellavista de ésta Municipalidad.

Dirección electrónica: rubyroa27@yahoo.es

Cordialmente,



Yamid Gregorio Vargas Inocencio
C.C. No. 80.766.211 de Bogotá D.C.
T.P.157.283 del C.S.J.

Señor
Juez Promiscuo Municipal (Reparto)
Monterrey Casanare
E. S. D.

Ref. Proceso : **Ejecutivo Singular**
Demandante : **Huber Santos Huertas Roa**
Demandada : **Rubiela Roa Parra**

PRESUPUESTOS PROCESALES:

ACCIONANTE: **Huber Santos Huertas Roa**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.810.301 de Sabanalarga Casanare, domiciliado en Sabanalarga Casanare y quien recibirá notificaciones personales en la Carrera 6 No. 8-56 centro de Sabanalarga Casanare.

APODERADO: El accionante confirió poder al Suscrito Abogado **Yamid Gregorio Vargas Inocencio**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.766.211 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 157.283 del C.S. de la J. domiciliado en la Carrera 6 No. 16-65 Of. 201 P. 2 de Monterrey Casanare.

DEMANDADA: La presente acción está dirigida en contra de la Señora **Rubiela Roa Parra**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.056.638, residente en la Finca La Palmita vereda Bellavista de ésta Municipalidad.

PRETENSIONES

Comedidamente solicito al Señor Juez que, mediante el trámite del Proceso Ejecutivo, de menor cuantía se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada, por la siguiente suma de dinero:

1.- Setenta y Seis Millones Ochocientos Mil Pesos (\$76.800.000,00) Mlte., que corresponde a capital vencido incorporado en título valor letra de cambio, suscrita por la demandada.

2.- Por los *intereses de mora* a la tasa máxima vigente, que se pruebe al momento de practicar la liquidación del crédito, liquidados sobre el monto de capital antes descrito, desde la fecha en que se hicieron exigibles, esto es, desde el 20 de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total.-

3.- En su oportunidad, sírvase señor Juez condenar en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- La Demandada **Rubiela Roa Parra** aceptó a favor del señor **Huber Santos Huertas Roa**, el título valor arriba enunciado por valor de Setenta y Seis Millones Ochocientos Mil Pesos (\$76.800.000,00) Mlte., para ser pagado el 19 de febrero de 2016.

2.- Llegada la fecha para el pago del mencionado título valor, no fue cancelado por la obligada. Situación que se le ha informado a la deudora, quien se ha mostrado renuente al pago de la obligación, a pesar de los reiterados cobros extrajudiciales que se les ha efectuado.

3.- Como quiera que en el título valor no se acordó la tasa de intereses moratorios, y en aras de respetar los límites legales, los mismos deben ser fijados en forma fluctuante, mes a mes, desde que la obligación se hizo exigible, basándose en la certificación de intereses que expide la Superintendencia Financiera acatando lo normado en los artículos 884 del C. de Cio y teniendo en cuenta que la normatividad vigente en cada mensualidad sobre el tope de los intereses es de orden público y por tanto de forzoso cumplimiento.-.

4.- El Señor **Huber Santos Huertas Roa**, confirió poder en favor del suscrito para adelantar la presente acción.

5-El título valor base de la presente acción contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme al artículo 422 del C. G. del P.; además, las mismas se encuentran en mora de cumplirlas por parte de la parte demandada.

DERECHO:

Me fundamento en los artículos 712 y s. s. del C. de Cio.; 25 a 28, 82 a 84, 89 a 91 y s. S. del C. G. del P. y demás normas concordantes.

CLASE DE PROCESO - COMPETENCIA Y CUANTIA:

Corresponde al presente el trámite proceso ejecutivo singular de menor cuantía prevista en el artículo 17 y artículo 26 del C.G. del P.-

En razón de la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y porque las pretensiones al momento de esta demanda, es de MENOR cuantía por superar la suma de Cuarenta (40) SMMLV y no superar la suma de CIENTO CINCUENTA (150) SMMLV, es Usted competente para conocer y fallar la presente Litis.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Para que sean tenidas como pruebas se allega los siguientes documentos:

1. Poder conferido en forma legal y que me habilita para adelantar la presente acción.
2. El título valor base de la presente acción.-

Con la demanda y sus pruebas adjuntas, me permito allegar copia de la misma con todos sus anexos para el traslado a la demandada y una copia más para el archivo de su Despacho, copia magnética para el traslado y una copia más para el archivo. Solicitud de medidas previas en escrito separado.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Desde ahora, manifiesto al señor Juez que, bajo mi absoluta responsabilidad, autorizo a Maria Isabel Arenas Meneses, también mayor de edad portadora de la Cédula de Ciudadanía No.1.116.244.272 de Tuluá Valle, para que revise el expediente que se conformará con motivo del presente asunto, saque copia, retire los oficios, edictos, retire la demanda y sus anexos y realice las demás gestiones concernientes con el diligenciamiento de la presente acción.

NOTIFICACIONES

APODERADO: El suscrito podrá ser notificado en la Carrera 6 No.16-65 Oficina 201 de esta Municipalidad o en la secretaria de su despacho.
Correo Electronico: yamgvi33@hotmail.com.

ACCIONANTE: Podrá ser notificado en la Carrera 6 No. 8-56 centro de Sabanalarga Casanare.
Correo Electronico: huberhuertas_74@hotmail.com.

DEMANDADA: Rubiela Roa Parra, podrá ser notificada en la Finca La Palmita vereda Bellavista de ésta Municipalidad.
Correo Electrónico: rubyroa27@yahoo.es.

Cordialmente,



Yamid Gregorio Vargas Inocencio
C.C. No. 80.766.211 de Bogotá D.C.
T.P.157.283 del C.S.J.

SONIA CRISTANCHO MEDINA.

INGENIERA CIVIL.
M.P. 25202-77239 CND

CONSTRUCCION, DISEÑO, INTERVENTORIA, ALQUILER DE MAQUINARIA

Yopal, octubre 01 de 2020

Doctor:
ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA
Abogado

Atendiendo su solicitud me permito cotizar la construccion de seis piscinas para proyecto piscicola a la fecha.

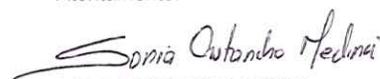
PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) ESTANQUES DE AREA 25m X 65m Hprom= 1.5 m					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR UNITARIO	CANTIDAD	VR TOTAL
1.	ESTANQUES				
1,1	DESMONTE Y LIMPIEZA INCL. RETIRO DE SOBANTES	HA	\$ 366.893,50	2,00	\$ 733.787,00
1,2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO ESTANQUES	M2	\$ 600,49	10.000,00	\$ 6.004.900,00
1,3	DESCAPOTE A MÁQUINA, INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL	M3	\$ 13.267,00	2.000,00	\$ 26.534.000,00
1,4	EXCAVACIÓN MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN CON RETIRO	M3	\$ 12.211,23	14.625,00	\$ 178.589.238,75
1,5	JARILLONES (INCLUYE COMPACTACION)	M3	\$ 17.128,83	1.080,00	\$ 18.499.136,40
1,6	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO CUNETA DISTRIBUCION	ML	\$ 34.897,43	600,00	\$ 20.938.458,00
1,7	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN INCLUYE RETIRO	M3	\$ 28.264,84	384,00	\$ 10.853.698,56
1,8	CUNETA DISTRIBUCION CONCRETO DE 3000 E=0.10	ML	\$ 26.950,87	600,00	\$ 16.170.522,00
2	BOCATOMA				
2,1	LOCALIZACION Y NIVELACION DE TUBERIA DE DISTRIBUCION	ML	\$ 4.417,95	240,00	\$ 1.060.308,00
2,2	GAVIONES 2 X 1 MALLA TRIPLE TORSION	M3	\$ 215.629,63	72,00	\$ 15.525.333,36
2,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC DE 6"	ML	\$ 36.125,74	240,00	\$ 8.670.177,60
2,4	COMPUERTA EN HIERRO 0,80*0,80	UNID	\$ 604.829,29	1,00	\$ 604.829,29
2,5	TANQUE DE ALMACENAMIENTO 2X 2 X1.5	GLOB.	\$ 2.760.543,58	1,00	\$ 2.760.543,58
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 306.944.932,54
IMPREVISTOS 1%					\$ 3.069.449,33
UTILIDAD 4 %					\$ 12.277.797,30
COSTO TOTAL					\$ 322.292.179,17

SON: TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

La anterior cotizacion incluye transporte y movilizacion de equipos de entrada y salida, incluye alimentacion y hospedaje de operadores ; suministro de combustible y lubricantes.

El anterior corresponde al valor actual de la construccion basado en precios unitarios referencia de la base de datos de la Gobernacion de Casanare 2020 los cuales se anexan al presente. Según su solicitud de cotizar el trabajo con precios 2010, se calcularia el IPC de fecha 2010 que seria el resultado de dividir el salario minimo de 2020 sobre el salario 2010, lo que arrojaría que el trabajo cotizado en el año 2010 arrojaría un valor aproximado de **Ciento Ochenta y Nueve Millones de pesos M/cte (\$189.000.000,00)**

Atentamente:



SONIA CRISTANCHO MEDINA
C.C 24.231.148
M.P. 25202-77239 CND

Carrera 14 N° 26 - 24 Ofi. 406 TEL (098)6333180. 3134410213/3102189826
YOPAL - CAS.
Email: socrismel@hotmail.com

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 575
Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
258	Desmonte y limpieza en zona boscosa (por Ha)		ha			181,249.25
14,749	Cuadrilla AA-3	Ins	h	3.7500	35,501.00	133,128.75
40	Guadañadora	Eqp	HR	5.7500	3,965.00	22,798.75
53	Herramienta menor 10% M.O. AA-3	Eqp	HR	3.7500	3,550.00	13,312.50
38	Motosierra	Eqp	HR	2.7500	4,367.00	12,009.25
5,996	Desmonte y limpieza en zonas no boscosas (Bulldozer)		ha			1,384,183.90
20	Bulldozer Cat D6D o D6H	Eqp	HR	7.2727	190,326.00	1,384,183.90
5,931	Desmonte y limpieza incluye descapote e=0.20 m		ha			366,987.90
20	Bulldozer Cat D6D o D6H	Eqp	HR	1.5500	190,326.00	295,005.30
14,749	Cuadrilla AA-3	Ins	h	1.5000	35,501.00	53,251.50
40	Guadañadora	Eqp	HR	2.5000	3,965.00	9,912.50
53	Herramienta menor 10% M.O. AA-3	Eqp	HR	1.5000	3,550.00	5,325.00
38	Motosierra	Eqp	HR	0.8000	4,367.00	3,493.60
6,881	Desmonte y limpieza incluye retiro		m²			2,762.59
8,145	Ayudante de construccion 1	Ins	h	0.0286	8,004.00	228.91
40	Guadañadora	Eqp	HR	0.0286	3,965.00	113.40
124	Herramienta menor 10% M.O. Ayud. const.1	Eqp	HR	0.0286	800.00	22.88
21	Volqueta (6 m3)	Eqp	HR	0.0286	83,825.00	2,397.40
5,129	Desmonte y limpieza manual zona boscosa		m²			750.48
4,489	Cuadrilla AA (Albañilería)	Ins	h	0.0350	19,493.00	682.26
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.0350	1,949.00	68.22
5,322	Desmonte y limpieza mecanica Terreno Montañoso (acarreo max. 3 Km)		ha			366,893.50
14,749	Cuadrilla AA-3	Ins	h	4.0000	35,501.00	142,004.00
40	Guadañadora	Eqp	HR	7.0000	3,965.00	27,755.00
53	Herramienta menor 10% M.O. AA-3	Eqp	HR	4.0000	3,550.00	14,200.00
38	Motosierra	Eqp	HR	3.5000	4,367.00	15,284.50

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 630
Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
13,326	Durmiente ordinario 4 x 4 x 3.0 m	Ins	m	0.2500	1,744.00	436.00
3,837	Esmalte Sintetico tipo pintulux Pintuco	Ins	gal	0.0020	62,013.33	124.03
15	Estacion Total	Eqp	HR	0.0714	7,500.00	535.50
8,108	Topografo	Ins	h	0.0714	35,083.00	2,504.93
4,602	Replanteo y localizacion manual para obras de proteccion		m			600.49
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.0250	19,493.00	487.33
8,165	Estaca de madera h=0.50-0.60m * A= 4-5 cm	Ins	und	0.0600	950.00	57.00
16,299	Hilo de polipropileno para albañil cal. 18	Ins	m	1.0000	49.00	49.00
3,804	Puntilla con cabeza 1"	Ins	lb	0.0022	3,256.00	7.16
5,235	Replanteo y localizacion para señalizacion vial		km			513,036.82
8,145	Ayudante de construccion 1	Ins	h	5.3333	8,004.00	42,687.73
8,109	Cadenero	Ins	h	5.3333	11,489.00	61,274.28
46	Campero 2000 cc-2999 cc	Eqp	HR	5.3333	33,022.00	176,116.23
14,760	Cinta de Señalizacion	Ins	m	50.0000	55.00	2,750.00
3,837	Esmalte Sintetico tipo pintulux Pintuco	Ins	gal	0.0500	62,013.33	3,100.67
15	Estacion Total	Eqp	HR	5.3333	7,500.00	39,999.75
8,108	Topografo	Ins	h	5.3333	35,083.00	187,108.16
5,012	Replanteo y localizacion para vias		km			4,381,926.40
8,145	Ayudante de construccion 1	Ins	h	44.0000	8,004.00	352,176.00
8,109	Cadenero	Ins	h	44.0000	11,489.00	505,516.00
46	Campero 2000 cc-2999 cc	Eqp	HR	44.0000	33,022.00	1,452,968.00
14,760	Cinta de Señalizacion	Ins	m	50.0000	55.00	2,750.00
13,326	Durmiente ordinario 4 x 4 x 3.0 m	Ins	m	100.0000	1,744.00	174,400.00
3,837	Esmalte Sintetico tipo pintulux Pintuco	Ins	gal	0.3300	62,013.33	20,464.40
15	Estacion Total	Eqp	HR	44.0000	7,500.00	330,000.00
8,108	Topografo	Ins	h	44.0000	35,083.00	1,543,652.00

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 574
Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
15,655	Alambre de puas galvanizado Cal. 12.5 rollo x 350-400 m	Ins	m	4.2000	496.73	2,086.27
2,196	Cerco ordinario 2.5 m 0,08 x 0,08	Ins	m	1.0700	7,333.00	7,846.31
14,669	Cuadrilla AA-2	Ins	h	0.3333	27,497.00	9,164.75
324	Excavacion a mano en material comun	Ana	m³	0.0320	28,849.64	923.19
16,221	Grapa galvanizada para cerca 1" x 9 mm	Ins	und	1.7200	76.00	130.72
69	Herramienta menor 10% M.O. AA-2	Eqp	HR	0.3333	2,750.00	916.58
3,904	Relleno en material seleccionado de la excavacion compactado	Ana	m³	0.0270	18,932.68	511.18
5,144	Transporte de materiales - t	Ana	t	0.0050	2,052.00	10.26
6,576	Descapote a mano, retiro lateral		m²			2,144.20
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.1000	19,493.00	1,949.30
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.1000	1,949.00	194.90
412	Descapote a maquina		m²			551.95
20	Bulldozer Cat D6D o D6H	Eqp	HR	0.0029	190,326.00	551.95
3	Descapote a maquina E = 0.20 m		m³			2,379.08
20	Bulldozer Cat D6D o D6H	Eqp	HR	0.0125	190,326.00	2,379.08
6,225	Descapote a maquina, (cargador) Incluye transporte y disposicion final		m³			12,000.37
16	Cargador sobre llantas	Eqp	HR	0.0167	148,374.00	2,477.85
21	Volqueta (6 m3)	Eqp	HR	0.1136	83,825.00	9,522.52
5,787	Descapote a maquina, Incluye transporte y disposicion final		m³			13,267.00
4	Retroexcavadora 4 x 4 (llanta)	Eqp	HR	0.0286	130,926.00	3,744.48
21	Volqueta (6 m3)	Eqp	HR	0.1136	83,825.00	9,522.52
7,257	Desmote y limpieza de cauces con retiro (dia)		d			471,165.00
143	Canoa	Eqp	HR	2.0000	3,750.00	7,500.00
13,962	Cuadrilla AA-5	Ins	h	8.0000	51,508.00	412,064.00
38	Motosierra	Eqp	HR	3.0000	4,367.00	13,101.00
141	Tractor con zorra de 4 Tn o 3 m3	Eqp	HR	2.0000	19,250.00	38,500.00

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 584

Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
14,121	Detonador comun No 8 en Al	Ins	cj	0.0100	114,168.00	1,141.68
1,992	Dinamitero	Ins	h	1.0000	21,139.00	21,139.00
14,123	Indugel plus AP 26 x 250 mm - caja 25 kg - 154 tacos	Ins	cj	0.0300	428,876.00	12,866.28
14,100	Mecha de seguridad	Ins	rl	0.0100	259,860.00	2,598.60
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	0.1000	209,161.00	20,916.10
63	Excavacion mecanica en roca (con martillo neumatico) y con retiro		m³			87,499.17
8,145	Ayudante de construccion 1	Ins	h	0.5000	8,004.00	4,002.00
51	Compresor 250 Lb cpm (1 martillo Neum.)	Eqp	HR	1.1111	51,419.00	57,131.65
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	0.0667	209,161.00	13,951.04
21	Volqueta (6 m3)	Eqp	HR	0.1481	83,825.00	12,414.48
6,411	Excavacion mecanica en roca, sin retiro		m³			71,082.69
51	Compresor 250 Lb cpm (1 martillo Neum.)	Eqp	HR	1.1111	51,419.00	57,131.65
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	0.0667	209,161.00	13,951.04
6,243	Excavacion mecanica en conglomerado 0 - 2 m, incluye acarreo		m³			12,211.23
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.0250	19,493.00	487.33
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.0250	1,949.00	48.73
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	0.0250	209,161.00	5,229.03
21	Volqueta (6 m3)	Eqp	HR	0.0769	83,825.00	6,446.14
1,028	Excavacion mecanica en conglomerado 4 - 6 m, (area restringida), incluye acarreo		m³			16,061.58
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.0333	19,493.00	649.12
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.0333	1,949.00	64.90
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	0.0333	209,161.00	6,965.06
21	Volqueta (6 m3)	Eqp	HR	0.1000	83,825.00	8,382.50
6,198	Excavacion mecanica en material comun 0 - 2 m (oruga)		m³			4,643.37
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	0.0222	209,161.00	4,643.37

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 598

Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
39	Compresor de capacidad 250 lb	Eqp	HR	0.0020	36,317.00	72.63
4,489	Cuadrilla AA (Albañilería)	Ins	h	0.0020	19,493.00	38.99
13,851	Emulsion asfáltica CRL-1 o CRR-1	Ins	gal	0.3825	8,387.00	3,208.03
127	Jarillon, con material granular de río con acarreo max. 100 m		m³			17,128.83
20	Bulldozer Cat D6D o D6H	Eqp	HR	0.0167	190,326.00	3,178.44
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	0.0370	209,161.00	7,738.96
21	Volqueta (6 m ³)	Eqp	HR	0.0741	83,825.00	6,211.43
4,817	Junta de dilatacion 10 mm x 10 mm		m			17,205.97
51	Compresor 250 Lb cpm (1 martillo Neum.)	Eqp	HR	0.0200	51,419.00	1,028.38
3,178	Cordon de respaldo Sika road 16 mm	Ins	m	1.0000	2,136.00	2,136.00
4,489	Cuadrilla AA (Albañilería)	Ins	h	0.1250	19,493.00	2,436.63
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.1250	1,949.00	243.63
16,406	Sikaflex-401 Pavement SL cartucho 300 ml	Ins	und	0.3226	35,218.00	11,361.33
3,228	Junta de dilatacion 20 mm		m			48,457.40
39	Compresor de capacidad 250 lb	Eqp	HR	0.0200	36,317.00	726.34
14,326	Cordon de respaldo Sika road 22 mm	Ins	m	1.0000	4,022.00	4,022.00
4,489	Cuadrilla AA (Albañilería)	Ins	h	0.1250	19,493.00	2,436.63
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.1250	1,949.00	243.63
14,735	Sikaflex Pro-3 Cartucho 600 ml	Ins	und	0.4000	102,572.00	41,028.80
4,818	Junta de dilatacion 6 mm x 6 mm		m			8,609.83
51	Compresor 250 Lb cpm (1 martillo Neum.)	Eqp	HR	0.0200	51,419.00	1,028.38
14,796	Cordon de respaldo Sika road 10 mm	Ins	m	1.0000	1,035.00	1,035.00
4,489	Cuadrilla AA (Albañilería)	Ins	h	0.1000	19,493.00	1,949.30
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.1000	1,949.00	194.90
16,406	Sikaflex-401 Pavement SL cartucho 300 ml	Ins	und	0.1250	35,218.00	4,402.25
5,430	Junta de dilatacion de 10 mm x 10 mm (Cortada, inducida y sellada)		m			24,405.66

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 354
Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
7,376	Excavacion horizontal con misil para acometidas hidraulicas		M			219,648.86
5,558	Excavacion manual en conglomerado entre 1 a 2 m. (zanjas angostas)	Ana	m ³	0.6000	49,414.76	29,648.86
3,225	Trabajo hidraulico con misil	Ins	m	1.0000	190,000.00	190,000.00
5,803	Excavacion manual en material comun < 1 m. (zanjas .30 >.60)		m³			28,264.84
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	1.3182	19,493.00	25,695.67
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	1.3182	1,949.00	2,569.17
7,459	Excavacion manual en material conglomerado < 1 m. (zanjas .30 >.60)		m³			39,667.70
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	1.8500	19,493.00	36,062.05
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	1.8500	1,949.00	3,605.65
4,763	Excavacion mecanica conglomerado de 0-6 m zona urbana (area restringida por tuberias gas, agua, lluvias, ductos, etc)		m³			14,412.68
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.0625	19,493.00	1,218.31
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.0625	1,949.00	121.81
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	0.0625	209,161.00	13,072.56
7,330	Excavacion mecanica de trinchera de 0 a 12 m con acarreo hasta 1 km		m³			15,127.64
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	0.0278	209,161.00	5,814.68
21	Volqueta (6 m ³)	Eqp	HR	0.1111	83,825.00	9,312.96
5,762	Excavacion mecanica en material comun 0 - 2 m (area restringida)		m³			6,567.39
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.0286	19,493.00	557.50
19	Herramienta menor 5% M.O. AA	Eqp	HR	0.0286	975.00	27.89
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	0.0286	209,161.00	5,982.00
5,909	Excavacion mecanica en material comun 0 - 2 m (area restringida), incluye acarreo		m³			15,510.04
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.0350	19,493.00	682.26
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.0350	1,949.00	68.22
4	Retroexcavadora 4 x 4 (llanta)	Eqp	HR	0.0400	130,926.00	5,237.04

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 567
Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
310	Corte en Pavimento rigido 0 - 15 cm con retiro lateral		m²			32,517.20
3,684	Agua para obra	Ins	l	60.0000	100.00	6,000.00
57	Cortadora concreto sin disco	Eqp	HR	0.4000	6,239.00	2,495.60
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.8000	19,493.00	15,594.40
4,040	Disco Diamantado 14" corte concreto, ladrillo o baldosa	Ins	und	0.0133	516,391.00	6,868.00
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.8000	1,949.00	1,559.20
4,729	Cuneta tipo C-4 concreto de 3000 psi (a = 0.90 m)		m			40,941.58
5,053	Concreto 1:2:3 o 3000 Psi (Basico, 5% desperdicio)	Ana	m ³	0.0900	370,273.76	33,324.64
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.2500	19,493.00	4,873.25
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.2500	1,949.00	487.25
2,208	Tabla chapa ordinario 0.10	Ins	m	0.9000	2,111.00	1,899.90
5,144	Transporte de materiales - t	Ana	t	0.0200	2,052.00	41.04
49	Vibrador de concretos	Eqp	HR	0.0672	4,695.00	315.50
6,388	Cuneta plana e=0.05 m concreto de 3000 psi (0.50 x 1)		m			17,694.02
5,053	Concreto 1:2:3 o 3000 Psi (Basico, 5% desperdicio)	Ana	m ³	0.0250	370,273.76	9,256.84
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.3500	19,493.00	6,822.55
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.1250	1,949.00	243.63
2,208	Tabla chapa ordinario 0.10	Ins	m	0.5000	2,111.00	1,055.50
49	Vibrador de concretos	Eqp	HR	0.0672	4,695.00	315.50
6,389	Cuneta plana e=0.10 m concreto de 3000 psi (0.50 x 1)		m			26,950.87
5,053	Concreto 1:2:3 o 3000 Psi (Basico, 5% desperdicio)	Ana	m ³	0.0500	370,273.76	18,513.69
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.3500	19,493.00	6,822.55
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.1250	1,949.00	243.63
2,208	Tabla chapa ordinario 0.10	Ins	m	0.5000	2,111.00	1,055.50
49	Vibrador de concretos	Eqp	HR	0.0672	4,695.00	315.50

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
5,317	Reparacion domiciliaria en tuberia de gres 6"		m			37,889.42
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	0.3200	19,493.00	6,237.76
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	0.3200	1,949.00	623.68
4,957	Mortero Impermeabilizado 1:3 (desperdicio 5%)	Ana	m³	0.0015	685,322.22	1,027.98
13,896	Tubo de gres 6"	Ins	m	1.0000	30,000.00	30,000.00
6,416	Replanteo y localizacion de canales		m			5,545.71
8,145	Ayudante de construccion 1	Ins	h	0.1250	8,004.00	1,000.50
8,109	Cadenero	Ins	h	0.1250	11,489.00	1,436.13
3,837	Esmalte Sintetico tipo pintulux Pintuco	Ins	gal	0.0005	62,013.33	31.01
15	Estacion Total	Eqp	HR	0.0625	7,500.00	468.75
8,108	Topografo	Ins	h	0.0625	35,083.00	2,192.69
2,243	Vara de clavo 3M -1	Ins	m	0.1250	3,333.00	416.63
5,133	Replanteo y localizacion de tuberías de acueducto		m			3,057.70
8,145	Ayudante de construccion 1	Ins	h	0.0667	8,004.00	533.87
8,109	Cadenero	Ins	h	0.0667	11,489.00	766.32
3,837	Esmalte Sintetico tipo pintulux Pintuco	Ins	gal	0.0001	62,013.33	6.20
15	Estacion Total	Eqp	HR	0.0333	7,500.00	249.75
8,108	Topografo	Ins	h	0.0333	35,083.00	1,168.26
2,243	Vara de clavo 3M -1	Ins	m	0.1000	3,333.00	333.30
5,363	Replanteo y localizacion de tuberías de alcantarillado		m			4,417.95
8,145	Ayudante de construccion 1	Ins	h	0.1000	8,004.00	800.40
8,109	Cadenero	Ins	h	0.1000	11,489.00	1,148.90
3,837	Esmalte Sintetico tipo pintulux Pintuco	Ins	gal	0.0001	62,013.33	6.20
15	Estacion Total	Eqp	HR	0.0500	7,500.00	375.00
8,108	Topografo	Ins	h	0.0500	35,083.00	1,754.15
2,243	Vara de clavo 3M -1	Ins	m	0.1000	3,333.00	333.30

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 590
Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
14,944	Cuadrilla Ac1-4	Ins	h	0.0033	32,016.00	105.65
179	Fresadora pav. 255 HP, prof. 305 mm	Eqp	HR	0.0033	362,426.00	1,196.01
98	Herramienta menor 10% M.O. Ac1-4	Eqp	HR	0.0033	3,202.00	10.57
5,658	Fresado de pavimento asfaltico e= 7 cm		m²			2,595.79
127	Barredora mecanica de cepillo 3658 mm	Eqp	HR	0.0042	72,027.00	302.51
16	Cargador sobre llantas	Eqp	HR	0.0042	148,374.00	623.17
14,944	Cuadrilla Ac1-4	Ins	h	0.0042	32,016.00	134.47
179	Fresadora pav. 255 HP, prof. 305 mm	Eqp	HR	0.0042	362,426.00	1,522.19
98	Herramienta menor 10% M.O. Ac1-4	Eqp	HR	0.0042	3,202.00	13.45
6,824	Gavion en malla triple torsion en alambre galvanizado calibre 12 recubierta en PVC hueco 7.5 x 7.5 cm. REVISAR		m³			215,029.63
14,367	Alambre Galvanizado No. 13 Recubierto PVC	Ins	kg	0.9000	5,440.00	4,896.00
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	3.5000	19,493.00	68,225.50
5,061	Formaleta (1 uso)	Ana	m ²	0.3400	45,505.74	15,471.95
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	3.5000	1,949.00	6,821.50
14,298	Malla t. tor. Cal. 12 7.5 x 7.5 rec. PVC 2 x 1 x 1	Ins	und	0.5000	117,882.00	58,941.00
5,063	Piedra rajon o media zonga - con transporte	Ana	m ³	1.0000	60,651.72	60,651.72
5,144	Transporte de materiales - t	Ana	t	0.0107	2,052.00	21.96
142	Gavion en piedra comun		m³			174,816.61
13,850	Alambre Galvanizado No. 12	Ins	kg	0.9000	5,097.00	4,587.30
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	2.5000	19,493.00	48,732.50
5,061	Formaleta (1 uso)	Ana	m ²	0.3400	45,505.74	15,471.95
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	2.5000	1,949.00	4,872.50
13,847	Malla para Gavion t. torsion 2 x 1 x 1 Cal. 12 hueco 10 x 10	Ins	und	0.5000	106,144.00	53,072.00
156	Piedra comun	Ana	m ³	1.0000	48,058.40	48,058.40
5,144	Transporte de materiales - t	Ana	t	0.0107	2,052.00	21.96

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 497

Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
15,370	Tuberia alcantarillado PVC 4 "	Ins	m	1.0000	16,287.00	16,287.00
4,819	Tuberia PVC alcantarillado 6". Suministro e instal.		m			36,125.74
4,515	Cuadrilla BB (Instalaciones)	Ins	h	0.1786	22,979.00	4,104.05
14,118	Lubricante 500 gr	Ins	und	0.0102	20,656.00	210.69
13,740	Tuberia alcantarillado PVC 6 "	Ins	m	1.0000	31,811.00	31,811.00
4,820	Tuberia PVC alcantarillado 8". Suministro e instal.		m			48,721.67
4,515	Cuadrilla BB (Instalaciones)	Ins	h	0.2143	22,979.00	4,924.40
14,118	Lubricante 500 gr	Ins	und	0.0187	20,656.00	386.27
13,741	Tuberia alcantarillado PVC 8 "	Ins	m	1.0000	43,411.00	43,411.00
4,821	Tuberia PVC alcantarillado 10". Suministro e instal.		m			70,166.62
4,515	Cuadrilla BB (Instalaciones)	Ins	h	0.2678	22,979.00	6,153.78
14,118	Lubricante 500 gr	Ins	und	0.0272	20,656.00	561.84
13,742	Tuberia alcantarillado PVC 10 "	Ins	m	1.0000	63,451.00	63,451.00
4,822	Tuberia PVC alcantarillado 12". Suministro e instal.		m			102,753.85
4,515	Cuadrilla BB (Instalaciones)	Ins	h	0.3570	22,979.00	8,203.50
14,118	Lubricante 500 gr	Ins	und	0.0356	20,656.00	735.35
13,743	Tuberia alcantarillado PVC 12 "	Ins	m	1.0000	93,815.00	93,815.00
5,857	Tuberia PVC alcantarillado 14". Suministro e instal.		m			147,577.99
4,515	Cuadrilla BB (Instalaciones)	Ins	h	0.5351	22,979.00	12,296.06
14,118	Lubricante 500 gr	Ins	und	0.0441	20,656.00	910.93
15,378	Tuberia alcantarillado PVC 14 "	Ins	m	1.0000	134,371.00	134,371.00
4,823	Tuberia PVC alcantarillado 16". Suministro e instal.		m			178,934.44
4,515	Cuadrilla BB (Instalaciones)	Ins	h	0.5844	22,979.00	13,428.93
14,118	Lubricante 500 gr	Ins	und	0.0526	20,656.00	1,086.51
13,744	Tuberia alcantarillado PVC 16 "	Ins	m	1.0000	164,419.00	164,419.00
4,824	Tuberia PVC alcantarillado 18". Suministro e instal.		m			228,397.30
4,515	Cuadrilla BB (Instalaciones)	Ins	h	0.6436	22,979.00	14,789.28

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 338
Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
3,837	Esmalte Sintetico tipo pintulux Pintuco	Ins	gal	0.0286	62,013.33	1,773.58
115	Herramienta menor 10% M.O. HH	Eqp	HR	0.5333	3,715.00	1,981.21
15,735	Lamina HR 3/8"	Ins	m²	0.0300	221,908.00	6,657.24
14,116	Soldadura electrosoldada 6013 de 1/8"	Ins	kg	0.0714	11,877.00	848.02
1,990	Thinner	Ins	gal	0.0064	22,370.00	143.17
14,479	Tubo estructural cuadrado 100*100*3.0 mm	Ins	und	0.1700	239,744.00	40,756.48
2,288	Compuerta 1.2 x 1.2 en Lamina HR 1/2", reguladora de Caudal. Instalada		und			604,829.29
14,746	Acetileno	Ins	kg	0.0300*	45,288.00	1,358.64
16,224	Angulo o perfil 1 1/2" x 1 1/2" x 3/16"	Ins	m	7.5000	8,533.00	63,997.50
2,502	Anticorrosivo gris o rojo	Ins	gal	0.0400	37,750.00	1,510.00
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	2.0000	19,493.00	38,986.00
14,744	Disco pulidora LT W 7 x 1/4"	Ins	und	0.0300	8,088.33	242.65
43	Equipo de Oxicorte	Eqp	HR	0.5000	6,125.00	3,062.50
8	Equipo de soldadura Marca Lincoln 600 A	Eqp	HR	2.0000	5,422.00	10,844.00
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	2.0000	1,949.00	3,898.00
14,945	Lamina HR 1/2"	Ins	m²	1.4400	307,300.00	442,512.00
14,745	Oxigeno Industrial	Ins	m³	0.0900	12,699.00	1,142.91
44	Pulidora electrica manual	Eqp	HR	0.1000	2,622.00	262.20
519	Soldador	Ins	h	2.0000	17,653.00	35,306.00
14,116	Soldadura electrosoldada 6013 de 1/8"	Ins	kg	0.1000	11,877.00	1,187.70
1,990	Thinner	Ins	gal	0.0100	22,370.00	223.70
5,144	Transporte de materiales - t	Ana	t	0.1440	2,052.00	295.49
3,325	Compuerta circular Ø=2" Vastago ascendente L=1.28 m. Suministro e instal. REVISAR		und			1,919,192.50
8,205	Compuerta circular Ø=2" Vastago ascendente L=1.28	Ins	und	1.0000	1,856,000.00	1,856,000.00
4,515	Cuadrilla BB (Instalaciones)	Ins	h	2.5000	22,979.00	57,447.50
55	Herramienta menor 10% M.O. BB	Eqp	HR	2.5000	2,298.00	5,745.00

Gobernación Del Casanare
ANALISIS DETALLADOS POR CAPITULO

Página : 444

Fecha : 13/04/20

Codigo	Nombre	Tipo	U.M.	Cantidad	Vr.Unitario	Vr.Total
1,404	Tanque Filtro Fafa V= 15 M3, Ø=1.85 m, L= 5.63 m.	Ins	und	1.0000	24,500,000.00	24,500,000.00
5,480	Tanque polietileno cilindrico horizontal 50.000 litros. Suministro e instal.		und			57,087,549.40
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	8.0000	19,493.00	155,944.00
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	8.0000	1,949.00	15,592.00
14	Retroexcavadora de orugas	Eqp	HR	5.0000	209,161.00	1,045,805.00
15,652	Tanque polietileno cilindrico horizontal 50.000 litros, 2.4 negro	Ins	und	1.0000	55,840,557.00	55,840,557.00
5,144	Transporte de materiales - t	Ana	t	14.4500	2,052.00	29,651.40
337	Tanque subterraneo 2 x 3 x 2 (A x L x H)		und			2,760,543.58
804	Cemento gris	Ins	kg	88.0000	501.00	44,088.00
5,053	Concreto 1:2:3 o 3000 Psi (Basico, 5% desperdicio)	Ana	m³	2.2400	370,273.76	829,413.22
5,054	Concreto 1:3:3 o 2000 Psi (Basico, 5% Desperdicio)	Ana	m³	0.3800	339,260.75	128,919.09
4,489	Cuadrilla AA (Albañileria)	Ins	h	30.0000	19,493.00	584,790.00
17	Herramienta menor 10% M.O. AA	Eqp	HR	30.0000	1,949.00	58,470.00
2,085	Ladrillo tolete comun	Ins	und	1,187.0000	525.00	623,175.00
4,957	Mortero Impermeabilizado 1:3 (desperdicio 5%)	Ana	m³	0.4700	685,322.22	322,101.44
4,965	Mortero Impermeabilizado 1:4 (desperdicio 5%)	Ana	m³	0.3000	565,289.43	169,586.83
6,632	Tanques: septico, anaerobio (incluye falso fondo) y trampa de grasas, inc. acc. de conexion. Suministro e instal. REVISAR		und			1,960,206.55
15,494	Codo reventilado PVC 4 x 2 "	Ins	und	2.0000	28,709.00	57,418.00
15,454	Codo sanitario 45°-1/8 C x C PVC 4"	Ins	und	2.0000	13,724.00	27,448.00
14,792	Codo sanitario 90° 1/4 C x C PVC 2"	Ins	und	1.0000	3,057.00	3,057.00
3,654	Codo sanitario 90° 1/4 C x C PVC 4"	Ins	und	2.0000	12,199.00	24,398.00
4,515	Cuadrilla BB (Instalaciones)	Ins	h	8.0000	22,979.00	183,832.00
55	Herramienta menor 10% M.O. BB	Eqp	HR	8.0000	2,298.00	18,384.00
2,938	Limpiador liquido PVC 1/4 gl o 760 gr	Ins	und	0.2500	44,682.00	11,170.50
16,379	Sistema de tratamiento in situ ovoide (tanques PVC	Ins	und	1.0000	1,540,400.00	1,540,400.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.231.148
CRISTANCHO MEDINA

APELLIDOS
SONIA CONSTANZA

NOMBRES

Sonia Cris­tiancho Medina



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUL-1974
MONTERREY
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA
AB+ G. S. RH
F SEXO

19-ABR-1993 MONTERREY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torrealba
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORREALBA



A-4600100-00203320-F-0024231148-20091215 0019046022A 1 1790525448

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



MATRICULA No. 2520277239CND
INGENIERO CIVIL
DE FECHA 1999-05-25
APELLIDOS
CRISTANCHO MEDINA
NOMBRES
SONIA CONSTANZA
C. C. 24, 291, 148
UNIV. UNIAGRARIA

Jairo Bateman
Presidente Consejo

CHRYSLER S.A.

1156-2547

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero dentro de los parámetros establecidos por la Ley 64/78, la Ley 435/98 y el Decreto Reglamentario 2500/87, de acuerdo con el cual se expide.